



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO PERUANO: UN
ANÁLISIS DE SU NULA APLICACIÓN EN LAS POLÍTICAS DE
CRIMINALIDAD Y LA TENDENCIA ABOLICIONISTA DE LOS
TRATADOS INTERNACIONALES

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS SALVADOR SEGURA

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis padres y a mis hermanas, por apoyarme en todo momento. Me brindan su ayuda en todos los ámbitos, tanto en el ámbito educativo, profesional y familiar.

El presente trabajo se pudo realizar por su constancia en poder hacer que crezca y me fortalezca cada día más.

AGRADECIMIENTOS

Primero agradecer a Dios por darme las fuerzas cada día por ser mejor y la sabiduría para hacer bien este trabajo.

A mi familia, profesores, amigos y a mi grupo de amigas que, gracias a ellos y ellas, he podido concluir satisfactoriamente cada materia que se me ha asignado y también por su esfuerzo en ayudarme cuando no podía hacer algo.

Todos han formado parte de mí y de este trabajo, por lo que se los agradezco de mucho corazón.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	17
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
1.6. Delimitaciones	20

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Bases teóricas	37
2.3. Marco normativo	61
2.4. Jurisprudencia	64
2.5. Definiciones conceptuales	68

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque.....	71
3.2. Método y técnica.....	72
3.3. Instrumento y diseño	73
3.4. Unidad de análisis, categorías y subcategorías.....	74
3.5. Sujetos participantes	75
3.6. Supuestos categóricos.....	77
3.7. Categorización.....	83

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados de la entrevista.....	86
4.2. Resultados interpretativos	95

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados.....	99
5.2. Conclusiones	104
5.3. Recomendaciones	105

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos participantes	76
Tabla 2	Categorización.....	78
Tabla 3	Matriz de triangulación de la primera pregunta	80
Tabla 4	Matriz de triangulación de la segunda pregunta	83
Tabla 5	Matriz de triangulación de la tercera pregunta.....	86
Tabla 6	Matriz de triangulación de la cuarta pregunta.....	89
Tabla 7	Matriz de triangulación de la quinta pregunta	92
Tabla 8	Resultado de interpretación de la primera pregunta	95
Tabla 9	Resultado de interpretación de la segunda pregunta	95
Tabla 10	Resultado de interpretación de la tercera pregunta	96
Tabla 11	Resultado de interpretación de la cuarta pregunta	96
Tabla 12	Resultado de interpretación de la quinta pregunta	97

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación de teorías	60
----------	--------------------------------	----

LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO PERUANO: UN ANÁLISIS DE SU NULA APLICACIÓN EN LAS POLÍTICAS DE CRIMINALIDAD Y LA TENDENCIA ABOLICIONISTA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

JOSE LUIS SALVADOR SEGURA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de estudio fue interpretar cual es la principal razón de la exposición de la pena de muerte en las políticas criminales en el Perú, si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen un carácter abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado. El paradigma de investigación fue el interpretativo. Tiene un enfoque cualitativo. La muestra estuvo conformada por expertos y especialistas en las ramas de derecho penal, derecho constitucional y derechos humanos. La técnica usada fue la entrevista y, el instrumento utilizado fue el mismo investigador y de apoyo, una guía de entrevista. Los resultados mostraron un consenso en que los proyectos de ley como mecanismos de reducción de criminalidad tienen fundamento político, la pena de muerte no disuade y hay una contravención con los instrumentos internacionales. Finalmente se concluyó que las políticas criminales propuestas para establecer la pena de muerte son inconventionales, son populistas y su fundamento con la disuasión de la pena no se ha comprobado de manera fehaciente.

Palabras clave: control de convencionalidad, efecto disuasivo, pena de muerte, política criminal, tratado internacional.

**THE DEATH PENALTY IN THE PERUVIAN LAW: AN ANALYSIS OF ITS
NULL APPLICATION IN THE CRIMINALITY POLICIES AND THE
ABOLITIONAL CHARACTER OF INTERNATIONAL TREATIES**

JOSE LUIS SALVADOR SEGURA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of the study was to interpret what is the main reason for exposing the death penalty in criminal policies in Peru if international treaties, such as the American Convention on Human Rights, have an abolitionist character to this sanction in countries that have signed and ratified said treaty. The research paradigm was interpretive. It has a qualitative focus. The sample was made up of experts and specialists in the branches of criminal law, constitutional law and human rights. The technique used is the interview and the instrument used was the same researcher and support, an interview guide. The results showed a consensus that the laws as political mechanisms, have as their political basis, the death penalty does not deter and there is a contravention with international instruments. Finally, it was concluded that the proposed criminal policies to establish the death penalty are unconventional, they are populist and their foundation with the dissuasion of the penalty has not been reliably proven.

Keywords: control of conventionality, criminal policy, death penalty, deterrent effect, international treaty.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado. En el presente trabajo de investigación, se trata de un tema muy importante como es: “La pena de muerte en el ordenamiento peruano: la nula aplicación de las políticas criminales y la tendencia abolicionista de los tratados internacionales”.

La pena de muerte es un tema vigente que sigue siendo materia de controversia y de carácter delicado a lo largo de los tiempos. Vista las Constituciones de los países de Sudamérica, se determina que solo hay 4 países que siguen manteniendo la pena de muerte en dichos ordenamientos jurídicos, estos son: Brasil, Chile, Perú y Surinam. De estos cuatro países mencionados, solo Surinam la aplica en delitos civiles, mientras que los otros tres la mantienen suspendida; puesto que, solo se aplica en delitos de foro militar en casos de guerra. Observado esto, se infiere que la pena de muerte va decayendo en aceptación por parte de los estados de América del Sur que tratan de mantener un estado constitucional y convencional de Derecho, y complementan su ordenamiento con los instrumentos internacionales que hayan firmado y ratificado cada estado.

En el Perú, persiste la pena de muerte solo por el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior, el cual se mantiene convencional; mientras que, el delito de terrorismo, fue un supuesto aumentado nacido en la Constitución de 1993, habiendo el estado peruano firmado y ratificado el Pacto de San José en 1978, estipulando que no se puede aumentar más delitos para sancionar con la pena máxima. A pesar de esto, hay propuestas de políticos que proyectan leyes donde incorporan delitos sancionables con la pena capital, hecho que reabre cada cierto tiempo esta problemática, y esto ha conllevado a que no se pueda zanjar este tema, cuestión que debió hacerse hace mucho tiempo.

Por este motivo, se busca cerrar dicha problemática a través de una ley que vaya a abolir y eliminar por completo la pena de muerte de nuestro ordenamiento jurídico. Con ese motivo, ya no habría más interés en reactivar este tema polémico y no engañar a las personas que esta sanción pueda ser aplicable. Se debe buscar

otras políticas criminales o propuestas de leyes que si vayan a servir para bajar los índices de criminalidad. En ese sentido, el presente trabajo va a interpretar las normas respectivas a la pena de muerte y a los proyectos de leyes para determinar e interpretar porque siguen persistiendo el tema y su planteamiento en un país donde no se puede ampliar más supuestos de los establecidos en su Constitución, y de una vez zanjar con el tema.

Siendo esto explicado, se brindará a detalle lo que esta investigación expondrá en cada capítulo de la tesis.

Capítulo I: Este capítulo se expone la realidad problemática sobre el tema de la pena de muerte y explicar sobre su nula aplicación en las políticas criminales, así como la importancia que existe por la tendencia abolicionista que tienen los tratados internacionales, y en específico, la Convención Americana de Derechos Humanos. Luego de ello, se plantea el problema de investigación, el cual va dirigido con las categorías y subcategorías escogidas para la presente investigación. De igual manera se plantea la justificación y objetivos de la presente investigación, así como las limitaciones y delimitaciones de la tesis.

Capítulo II: Este capítulo expone el marco teórico de la presente investigación. Este marco teórico está sustentando en los antecedentes internacionales, nacionales y así como las bases teóricas donde se explican y se desarrollan las categorías y subcategorías de la investigación, así como las teorías generales del derecho y las referentes para la presente tesis. Luego se desarrolla una triangulación entre las teorías. Se va concluyendo con el marco jurídico, las jurisprudencias, tanto nacionales como internacionales, y el derecho comparado, donde se evidencian a los países que aplican y los que han abolido la pena de muerte en su ordenamiento. Por último, se mencionan las definiciones conceptuales de palabras relacionadas con la investigación.

Capítulo III: Este capítulo se presenta con el marco metodológico de la investigación, donde se presenta el paradigma y enfoque de la tesis. También se evidencia la técnica e instrumento aplicado en la investigación. El diseño del

presente estudio se contiene en este apartado, presentado el hermenéutico. Por ende, el método utilizado es el inductivo. También se explica a detalle la unidad de análisis, las categorías y las subcategorías de la presente investigación. Se menciona a los sujetos participantes, los cuales son los que fueron presentados en las entrevistas. Luego, se presenta los supuestos categóricos para darle sustento a las preguntas y objetivos evidenciados en el capítulo I y; por último, se expone la categorización por medio de un cuadro uniendo las categorías, subcategorías y la unidad de análisis.

Capítulo IV: En este capítulo se sustenta los resultados de las entrevistas, mediante un cuadro, donde figuran las respuestas de los entrevistados frente a las preguntas, en el cual, se resumen lo que explican su punto de vista y opiniones frente al tema presentado. En ese sentido, se presenta en el cuadro las similitudes y diferencias entre las respuestas de los entrevistados. Luego de ello, se presenta una interpretación de cada pregunta frente a todo ello. Y siguiendo la misma línea, la interpretación de los resultados subyacen en otro subcapítulo donde se evidencia el resumen de todo lo presentado en el primer subcapítulo.

Capítulo V: Este capítulo se expone en la discusión de resultados encontrados y contrapuestos en las entrevistas y el marco teórico, referido a los antecedentes internacionales, nacionales, doctrina, marco jurídico, la jurisprudencia internacional, nacional y derecho comparado. Después de haber contrapuesto los resultados de los mencionados aspectos de la investigación, se desarrolla las conclusiones y las recomendaciones de la tesis.

De esa manera, concluye la investigación con las referencias bibliográficas y los anexos de la investigación. Entre estos anexos, se observará un proyecto de ley referido a la eliminación de la pena de muerte, así como las transcripciones de las entrevistas realizadas con el fin de recabar información y opiniones del tema investigado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

1.1.1 Situación problemática

La presente tesis está enfocada en la pena de muerte en el ordenamiento peruano. De esta premisa, parte el análisis sobre la nula aplicación en las políticas de criminalidad para ciertos delitos graves y la tendencia abolicionista que tienen los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, tenemos como objeto al artículo 140 de la Constitución Política del Perú, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los proyectos de ley enfocados en implementar la pena de muerte en las políticas criminales en el país.

La pena de muerte es una sanción que ha existido desde las antiguas culturas y aún persiste su existencia en los últimos años, como método de solución para los delitos “más graves” de la normativa en algunos países. Sin embargo, en el siglo pasado se ha llegado a múltiples caminos para la abolición de esta pena. Por este motivo, se ha detallado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la vida y las limitaciones que tienen los países, que aún no han derogado la pena de muerte en su ordenamiento, para que solo lo utilicen en delitos graves y que no pueden aumentar a más delitos de las que estipulan sus leyes.

A nivel global, solo aplican la pena de muerte los países que no han suscrito un tratado en materia de derechos humanos. China, Estados Unidos o en los países de Asia, son ejemplo de ello. Aplican la pena de muerte para diferentes delitos, por ejemplo: la corrupción de funcionarios, violación a un menor de edad seguido de muerte, espionaje, traición, entre otros; *a contrario sensu*, hay muchos comentarios si la pena de muerte haya bajado con la criminalidad en estos países.

A nivel de Sudamérica, la mayoría de países, precisamente siete países, tienen la pena de muerte en su ordenamiento nacional, pero no es aplicado. Esto debido a que suscribieron la Convención Americana de Derechos Humanos, y algunos países han firmado el primer protocolo enfocado a la abolición de la pena

de muerte, casos como Chile y Argentina.

En nuestro país, Perú mantiene la pena de muerte solo en el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior y “por terrorismo”. Aquí hay una incongruencia por el aumento de una situación más para aplicar la sanción de la pena de muerte. Además de esta situación, hay candidatos a la presidencia que estipulan en sus propuestas la adición de más supuestos para la aplicación de la pena de muerte, cuestión que no puede realizarse, ya que afectaría el Tratado internacional de San José que Perú ha firmado y ratificado.

En días más recientes, se produjo una crisis sanitaria, debido a la pandemia denominada COVID-19 ocurrida en China y expandiéndose por todo el mundo, llegando al Perú; producto de ello, el poder ejecutivo declaró inmovilización obligatoria en todo el país. Situación que conlleva a un estado de emergencia, por una pandemia mundial. Dentro de este tiempo, un congresista redactó un proyecto de ley donde se establecería la pena de muerte para funcionarios de alto cargo al cometer el delito de corrupción en un estado de emergencia. ¿Sería posible aplicar dicha pena para el delito en mención?

En ese sentido, si se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de corrupción de funcionarios, hay una duda de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio para que ninguna persona, cometa el delito sancionado con la pena máxima. Algunos juristas comentan que la pena de muerte tiene un efecto disuasorio capaz de atemorizar a las personas a que no cometan delitos.

La pena de muerte es consecuencia de la provocar un daño al derecho fundamental de la vida por ciertas condiciones para que se mejore la seguridad en la comunidad o sociedad; así como, basarse en un cierto requerimiento de poder establecer un efecto disuasorio, es decir, frente a conductas realmente graves, o simplemente en un razonamiento de castigo proporcional del acto cometido. (Guzmán, 2014).

Por otro lado, Guzmán (2014) considera que hay una circunstancia diferida

al anterior concepto, correspondiente al efecto disuasorio por no estar verificado de manera completa. No existen una prueba fehaciente o un estudio que pueda demostrar o acreditar si el efecto disuasivo de la pena de muerte funciona como se argumenta en políticas o proyectos de ley, ya que existen países donde aplican la pena máxima pero no se ha visto la reducción de los índices de criminalidad, en tanto, no es cierto que haya ese efecto disuasorio.

La problemática persiste por las ideas que aceptan establecer la pena de muerte en el Perú. Existen dos caras de la moneda: los que están a favor de la pena de muerte para ciertos delitos graves, como lo es la corrupción de funcionarios existente en otros lados del mundo donde no han firmado un tratado de materia de derechos humanos, o el lado de los defensores de la vida, como permanece la aplicación de leyes en el Perú actualmente. Entonces, ¿sería factible desvincularse de la Convención Americana de Derechos Humanos para poder aplicar la pena de muerte?

El sistema interamericano es la protección que necesitan los civiles puestos, que el verdadero beneficio de dicha protección para los derechos fundamentales, lo encontramos en los instrumentos internacionales y en la competencia de la Corte Interamericana. Por ello, se debe hacer todo lo posible para no desvincularse de la competencia de la corte y denunciar el Pacto de San José. (Salazar, 2016).

Finalmente, el aporte de mi tesis va centrado en el conocimiento del tema de la pena de muerte y el camino para la eliminación de dicha sanción del ordenamiento peruano, para yo no emitir más sustentaciones de proyectos de ley que mantienen propuestas que realmente son inaplicables. Al final de la presente investigación, se diseñará un proyecto de ley enfocado en la abolición de la pena de muerte y, por consiguiente, eliminar todas las normas relativas a esta sanción, en concordancia con los tratados internacionales que el Perú ha firmado y ratificado, como lo dispone la cuarta disposición y transitoria de la Constitución Política del Perú.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la principal razón por la que se expone la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen una tendencia abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado?

1.2.2 Problemas específicos

¿El efecto disuasivo es el elemento de la pena de muerte por el cual sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia de la tendencia abolicionista de los tratados internacionales?

¿El artículo 140 de la Constitución es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener una tendencia abolicionista y que no sea aplicada dicha sanción en las políticas criminales?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación a realizar tiene como principal propósito reflexionar sobre la pena de muerte y su obsoleta aplicación en políticas criminales. Se llega a plantear proyectos de ley que traten de sancionar la pena de muerte, pero hay controversia si nuestro ordenamiento se debe adecuar a los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de nuestro país.

Existe la percepción de si la aplicación de la pena de muerte disminuye los delitos considerados graves. Incluso políticos lo han señalado como la solución a los

problemas delictivos. Sin embargo, no se debe guiar por los sentimientos, que es un aspecto psicológico, sino desde una perspectiva imparcial, concreta y realista. La afectación de derechos es cada vez mayor en el país y lo que se busca es que no sigan vulnerándose. Por ello, la pena de muerte es todo lo contrario a cómo debería ser una sociedad constitucionalizada, donde no solo se cumplen normas nacionales, sino también normas internacionales a los que el país ha firmado y ratificado.

1.3.1 Teórica

La presente tesis investigación se realizó con la finalidad de poder aportar y brindar todo el conocimiento posible de la pena de muerte y su inconventionalidad con tratados internacionales que defienden la vida y tienen la tendencia abolicionista contra esta sanción. El presente trabajo tiene en la parte teórica en la doctrina, normativa y jurisprudencia referente a la pena de muerte. Tales fuentes son recogidas de repositorios de gran trascendencia, como de las universidades del país y; base de datos de gran prestigio como SCOPUS o DIALNET.

1.3.2 Práctica

La presente tesis se aborda la relevancia social al querer disminuir la criminalidad en el país mediante la pena de muerte, aunque eso pueda suponer la principal vulneración a la Convención Americana de Derechos Humanos, para ellos, se ha analizado varias tesis enfocadas en el tema. El principal aporte en el campo del Derecho es la interpretación sobre la nula aplicación de las políticas criminales y la razón de que interpongan dicha pena como sanción, a pesar que constituya una trasgresión a los tratados internacionales.

1.3.3 Metodológica

La presente investigación contiene los lineamientos del enfoque cualitativo; en ese sentido, la técnica a utilizar es la entrevista a expertos en las especialidades

vinculadas a la materia analizada. Del mismo modo, el instrumento es el propio investigador con apoyo de la guía de entrevista; por consiguiente, el método inductivo es el que se realizará en la tesis. El método a seguir es el hermenéutico, debido al análisis de una normativa y a la realidad que se encuentran en el trabajo. La presente tesis tiene suficiente material metodológico de fuentes de algo prestigio científico.

1.3.4. Legal

La presente tesis tiene como objeto una norma constitucional: el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, los proyectos de ley enfocados a establecer la pena de muerte en política criminal. Por otro lado, se encuentra el marco internacional, que es la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 4°). Por último, se obtendrá un proyecto de ley para establecer la eliminación completa de la pena de muerte en el ordenamiento peruano.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Interpretar cual es la principal razón de la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales en el Perú si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen una tendencia abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado.

1.4.2 Objetivos específicos

Interpretar si el efecto disuasivo prevalece como el elemento principal de la pena de muerte por el cual, sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia del carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Interpretar si el artículo 140 de la Constitución es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener un carácter abolicionista y que no sea aplicada dicha sanción en las políticas criminales.

1.5 Limitaciones de la investigación

1.5.1 Limitación temporal

En la investigación se tiene en cuenta los eventos ocurridos de la vigencia de la pena de muerte y la suscripción del Perú con la Convención Americana de Derechos Humanos a lo largo del tiempo.

1.5.2 Limitación económica

La investigación se ha encontrada limitada en los recursos económicos obtenidos propios, se describe en búsqueda y préstamos de libros y el tiempo invertido.

1.5.3 Limitación bibliográfica

La presente investigación se ha encontrado limitada en cuanto a los materiales bibliográficos por el problema del Covid-19, por lo que se ha apoyado en mayoría por referencias de carácter virtual. Entre las cuales están los libros revisados en base de datos de gran prestigio, revistas y tesis de Universidades, artículos y páginas indizadas.

1.6 Delimitaciones

Las delimitaciones se sustentan en el planteamiento que se ha tenido la presente investigación de manera temporal, teórica y espacial. Esto refiere a un cronograma hecho y la organización estructurada de la tesis.

1.6.1 Delimitaciones temporales

La propuesta de la presente investigación tuvo su desarrollo desde el año 2016 hasta el año 2020.

1.6.2 Delimitación teórica

La presente investigación tiene sustento bibliográfico por lo que se pueden encontrar las fuentes de manera de fuentes impresas o virtuales. Además, que se sustentan en estudios terminados de manera anterior a la presente tesis.

1.6.3 Delimitación espacial

La presente tesis está enfocada en todo el territorio peruano, al ser el objeto de estudio un artículo de la Constitución y los proyectos de ley a fin de analizar el contenido de las políticas criminales apoyadas en la pena capital.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

A efectos de la presente investigación, se ha indagado en diferentes universidades a nivel internacional y nacional. Entre los referidos fueron de la Universidad Autónoma de México, Universidad de Castilla, La Mancha de España, en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la Universidad de Costa Rica, entre otros. Mientras que por el lado nacional se encontró en los repositorios de la Universidad San Martín de Porres, la Universidad César Vallejo, y otras universidades de distintas partes del Perú. Además de ello, se complementa con artículos ubicados en base de datos como Dialnet, SCOPUS y SCIELO. De acuerdo a lo dicho anteriormente, las investigaciones mencionadas en este capítulo constituyen un aporte esencial para la presente tesis.

2.1.1 Internacionales

Valiente (2019) desarrolló un artículo de investigación centrado en: “La pena de muerte: situación actual desde una perspectiva internacional”, cuyo trabajo fue publicado en el repositorio de la Universidad de Castilla, La Mancha –España. El objetivo de dicho trabajo fue el estudio de la situación que se presente actualmente sobre la materia denominada pena de muerte de manera global. La metodología que se usó es en las fuentes confiables que encontró la autora para el presente artículo. La conclusión que llegó es que la mayoría de países se encuentran en el lado abolicionista de la pena capital; además de que, los organismos internacionales de Europa están centrado en desarrollar instrumentos que cumplan con la eliminación de la pena de muerte en los países del continente. Solo hay una minoría que establece la pena de muerte en su legislación y pertenecen al medio oriente donde no están suscritos a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En dicha investigación tiene relevancia con la presente tesis por desarrollar e investigar a los países que están del lado de la vida o de la sanción con la pena capital. Del mismo modo, vemos una gran mayoría de países que han decidido por la abolición de la pena de muerte, ello motiva a tomar en consideración la tendencia que tienen dichos países mencionados en la descripción del presente artículo, para

trasladarlo al Perú. En nuestro país, aún se mantiene la pena de muerte; sin embargo, resulta inaplicable por tratarse de solo un artículo en la carta política referido a un delito dentro del foro militar. En ese sentido, la investigación analizada precedentemente, constituye un elemento esencial para un futuro proyecto de ley que se establezca en nuestro país para la abolición de la pena de muerte, y seguir con esa tendencia abolicionista que otros estados han tomado en su ordenamiento.

Schumm (2018) ejecutó una investigación orientada a: “Ejecuciones, Indultos y Derogación: La Pena de muerte en Chile (1981-2001)”, cuyo estudio fue para lograr el grado de magíster en Historia, en la Pontificia Universidad Católica de Chile. El objetivo fue exponer la historia de la pena de muerte en Chile desde el momento de la dictadura hasta la abolición en tribunal civil en dicho país. La conclusión que se llegó fue que la pena capital no se determina solo con una ley sino con casos criminales que conmuevan a la sociedad del país. También se menciona que estar de lado de la pena de muerte, es estar de lado de algún modelo o propuesta política que tenga dicha pena y establecerla o no. El tema presentado lo asemeja con una hoguera, que va apagándose poco a poco, aunque siempre regresa por persistir temas polémicos que hacen si algunos hechos deben ser sancionados con la pena de muerte.

Esta investigación proveniente del país vecino, Chile, tiene relación con la presente tesis, ya que analizó el recorrido que se ha tomado en dos décadas sobre la pena de muerte en el ordenamiento jurídico de Chile. Se establece que la pena de muerte no funciona con la emisión de una ley que explique los motivos para poder establecerla en las normas, sino que interviene casos críticos o polémicos que la misma sociedad no tolera. Por ello que, la pena de muerte es tomada como parte del populismo, aunque eso signifique un tema de venganza y no de corregir al delincuente. En la tesis de nuestra competencia, sucede lo mismo en nuestro país, puesto que la sociedad se conmueve o no perdona ciertos delitos que son muy delicados y los rechaza. De estos sucesos, vuelve de nuevo la tendencia de reactivar la pena de muerte en nuestro ordenamiento, aunque eso se pretende evitar.

Herrera (2017) realizó un trabajo de investigación enfocada a: “Pena de

muerte en Perú: de la imposibilidad de desconocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y de la crueldad en su aplicación”, cuyo trabajo fue para obtener el grado de Doctor, desarrollado en la Universidad de Castilla – La Mancha. El principal objetivo de la investigación fue demostrar la imposibilidad por parte de aplicar la pena de muerte para los artículos estipulados en la Constitución y en los que quieran implementar. La metodología fue vista desde el análisis e interpretación de los textos jurídicos internacionales, y se concluyó que el Perú no puede ampliar causales de aplicación para la pena de muerte y el efecto disuasivo no cumple con ser principal agente de combate con la criminalidad; además, concluye que el efecto disuasivo no se ha comprobado de manera observable o empírica, por ello que la pena de muerte no funciona en un estado. Por último, confirma que la pena capital es una sanción inhumana y aplicado con crueldad, visto a través de los tiempos, por los métodos usados para realizar la pena máxima.

Este estudio tiene bastante relación con la presente tesis puesto que promueve la abolición de la pena de muerte debido a que no se puede ampliar causales en un ordenamiento jurídico en los países que ya han estacando dicha sanción en sus leyes. A pesar que existan proyectos de leyes que desean establecer de nuevo la pena de muerte en nuestro país, los tratados internacionales contemplan la prohibición de incrementar más delitos aplicables con dicha sanción. En ese sentido, no es posible aplicarlo de nuevo e instaurarlo. Como la autora confirma, el efecto disuasivo no contribuye a que sea eficaz a la hora de aplicar la pena capital, puesto que no hay una investigación fehaciente que concluya lo contrario. Siguiendo la misma línea, a lo largo de nuestra historia y la de otros países, se ha aplicado ejecuciones que corresponden a una crueldad perpetuado por las mismas personas y eso también vulnera distintos derechos, como uno inclusive que no está estipulado en nuestro ordenamiento, pero yendo a otros ordenamientos internacionales, existe el derecho a una muerte digna, y con ello se viene abajo la teoría del uso de la aplicación de la pena de muerte en un país constitucionalizado y convencionalizado.

Lizano (2017) dirigió un análisis en: “Análisis comparado del tratamiento dado a la figura de la pena de muerte en los sistemas de protección de Derechos Humanos Interamericano, europeo y africano”, con el fin de adquirir el grado de

Licenciatura de Derecho en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal fue la posición de los sistemas regionales correspondientes con la pena de muerte enfocada en su jurisprudencia. La metodología a usar fue la analítica y comparativa. La conclusión fue que no hay una prueba en el que la pena de muerte vaya a disminuir la tasa de criminalidad en el país, esto no solo corresponde al efecto disuasivo que se sobreentiende, sino a las comparaciones vistas en los países que sí aplican la pena de muerte y que la criminalidad persiste a pesar de ello.

En este caso, se comprueba que la pena de muerte no va a disminuir la tasa de criminalidad en el país, puesto que su efecto disuasivo no es eficaz y no contiene los lineamientos mínimos que se pueda necesitar para la retribución justa de la pena, porque no cumple con los fines de ella. En ese sentido, la aplicación de la pena de muerte en nuestro país, corresponde a generar un incierto en nuestro ordenamiento y en los hechos que se vayan a presentar si se desea aplicarla, porque en caso se reinstaure en nuestro sistema interno, no hay una seguridad que sea eficaz y que disminuya los índices de criminalidad o que la delincuencia baje mucho. Por ello, viene en inevitable en no poder establecer políticas criminales que subyacen a aplicar la pena de muerte por el mismo sentido a que van apuntados los tratados internacionales y la protección de los derechos humanos. Vivimos en un estado Constitucional, donde las personas contienen sus mayores defensas y seguridades en la carta política, y que conlleva a siempre proteger a las personas, a pesar que sea un delito "grave", no es cuestión de sentiresos momentos de furia o rabia, sino de sobrellevar el peligro con políticas criminales que si vayan a ayudar.

Ochoa (2017) expuso un trabajo de estudio titulado: "La Pena de Muerte en Guatemala y su inaplicación en cumplimiento al bloque de constitucionalidad de Derechos Humanos", investigación realizada para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional. El objetivo fue analizar la posibilidad de inaplicación de la pena de muerte en Guatemala por la existencia del bloque de constitucionalidad. La metodología fue mediante un análisis documental, consultando a varias personas sobre la temática. La conclusión fue abolir la pena de muerte y esta sanción no ayuda a la rehabilitación de los condenados a volver a ser reintegrados en la sociedad. Además, el control constitucional hace o conlleva a no mantener la tendencia abolicionista en nuestros ordenamientos jurídicos, a

todos los estados que son parte del Pacto de San José de Costa Rica y los que hayan firmado el Protocolo adicional a dicho pacto referente a la pena de muerte. Del mismo modo, no hay un apoyo por parte del gobierno de solucionar dichas discrepancias que hay en torno a la pena capital y que no hay un interés en abolirla. A la vez, esta pena no asegura la rehabilitación del delincuente o penado a la sociedad, por lo que no cumple con los fines de la pena, y que se muestra las pocas decisiones políticas para solucionar o reeducar a las personas que se hayan privado su libertad, por lo que se debe realizar estrategias políticas relacionadas a cumplir con los fines de la pena y la abolición total de la pena de muerte.

La realidad de Guatemala se asemeja al Perú en el sentido de que no hay suficientes políticas que ayuden a incentivar y mejorar el régimen penitenciario, y solo hay dedicación en algunos proyectos de ley para volver a instaurar la pena de muerte como solución única en el país para darle solución a la criminalidad en la que vivimos. Esta investigación trae frutos a la presente tesis por determinar que no se puede aplicar la pena de muerte por no tener los fines de la pena que se busca para reeducar, resocializar y reincorporar al penado de nuevo a la sociedad. Por ello, la semejanza en ambos países debe seguir el mismo hilo y desarrollo a mejores propuestas para combatir la delincuencia con otros tipos de políticas criminales. También que el Congreso de la República es el responsable para abolir la pena de muerte y que se zanje el tema de una vez, aunque no lo considera prioritario, por haber algunos políticos que aún mantienen su fe en que pueda restablecer la pena de muerte saliéndonos del Pacto de San José, y si sigue esta línea, nunca se va a abolir. La pena de muerte seguirá un tema polémico hasta que el gobierno o una persona con las firmas necesarias, pueda proponer la abolición completa de la pena de muerte y se zanje el tema.

Solís (2015) desarrolló una investigación en: “La pena de muerte como acción violatoria a los Derechos Humanos – Caso Avena”, dicho trabajo fue para obtener el grado de Maestra en Estudios Internacionales en la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo principal fue los derechos humanos y la acción violatoria de la pena de muerte en la constante lucha para una mejor convivencia social. Se llegó a la conclusión de que la pena de muerte es un objeto político para justificar el derecho penal de los países que permanecen la pena

capital, al violar el derecho a la vida, cuestión que es sensible debido a la gran protección por tratados internacionales que avalan los derechos humanos. Es vital seguir con este apartado, puesto que los derechos fundamentales deben existir en todos los estados por ser una herramienta muy importante para la defensa de los valores subjetivos inherentes a las personas. También señala establecer un nuevo sistema judicial para poder hacer frente a los delitos graves y perjudiciales de la sociedad y más que todo, el sistema de prevención debe mejorar, ya que es lo esencial para cambiar de paradigma y rechazar las sanciones inhumanas como es la pena de muerte y buscar siempre la protección de los derechos humanos.

En este caso, se determina el tema político que contiene la pena de muerte para que las personas voten por ellos y ganen las elecciones o por el clamor de la sociedad, pero no porque vaya a disminuir la tasa de criminalidad con los delitos que se puedan determinar en la norma. También fundamenta su estudio en casos mexicanos; sin embargo, hace énfasis en la importancia que se tiene sobre los derechos humanos y que mantenerlos en un ordenamiento es para darle esa seguridad a las personas que tienen protección por parte del estado y que no haya sanciones que transgreda dichos valores subjetivos, porque si no cambiamos el sistema judicial que vivimos actualmente, o los modelos políticos enfocados en disminuir la criminalidad en el país, surgirá más dudas y siempre la respuesta más simple de algunos funcionarios es la misma: pena de muerte para aquellos delitos graves, no habiendo otros métodos. Esto es lo que se debe rechazar, por eso mi objetivo es interpretar la razón principal de porque se sigue proponiendo en políticas criminales o proyectos de ley para combatir la criminalidad con la pena de muerte. Estos proyectos de ley, siguen siendo materia de controversia, hasta que no se determine posturas diferentes por parte de los políticos, para ayudar a mejorar la sociedad con otras propuestas más eficaces y reales para establecer.

Cárdenas (2013), realizó un trabajo de investigación enfocado en: “La justificación moral del castigo y el debate de la pena de muerte”, cuyo estudio fue para obtener el título de licenciado en Filosofía. El objetivo de la investigación fue exponer teorías tradicionales para sostener la pena de muerte desde un enfoque filosófico. La conclusión que llegó fue la pena de muerte persiste por tradición que por el bien de la sociedad donde se vive; además, argumenta que una sociedad

con mejor convivencia es la que tiene menor tasa de criminalidad. También menciona que puede haber la posibilidad de las falencias por parte de un tribunal de justicia donde vayan a aplicar la pena de muerte como sanción a un hecho delictivo, porque si bien puede haber un estricto cuidado o delicadeza en cada caso que se observe un delito sancionable con la pena máxima, este tribunal o corte puede realizar un fallo perjudicial al demostrar que es culpable, cuando después se descubra que no hubo culpabilidad por parte del sancionado en el hecho punible. A la vez, señala que la pena de muerte no tiene un fundamento moral o se pueda justificar en ello, porque solo busca la muerte de la persona, y que es un argumento por parte de políticos por el motivo que las cárceles no son suficiente para ciertos delitos y no es buena opción, entonces ellos optan por la aplicación de la pena capital. Pero el autor afirma que esto se debe a que es la estructura vital referido a modelos políticos o sistemas morales en el que se encuentra un estado. Por lo que es una falencia que las cárceles no funcionen.

Aquí se realiza una crítica sobre la pena de muerte, debido a que los países retencionistas más están llenando las políticas criminales por la tradición de dicha sanción, pero no si cumple con la finalidad por la cual se deba incorporar o mantener la pena capital. En el Perú, no se puede realizar una abolicionista total hasta que no haya un consenso total o un mayor porcentaje de apoyo a que no se puede volver a aplicar por ningún motivo o aumentar más supuestos o delitos aplicables con esta sanción, como ya se mencionó anteriormente por efectos de los tratados internacionales en los que el Perú forma parte debido a su firma y ratificación. Las cárceles si van a funcionar como medio de solución y como medio de cumplir lo dispuesto por los tratados referidos a incentivar a seguir con los fines de la pena. Los modelos políticos se deben regir a eso, y no realizar más proyectos de ley que solo buscan ganar apoyo de las personas para una futura elección presidencial o al Congreso u otro cargo como funcionario público, porque los sistemas de justicia con esta medida para casos civiles no van a funcionar, ni con el motivo del efecto disuasivo porque este no se ha demostrado que sea eficaz para la reducción de criminalidad en el país.

Islas (2011) realizó una investigación en base a: "La Pena de Muerte en México", cuyo artículo de investigación se encuentra en la base de datos en Scielo.

El objetivo de dicho trabajo fue una breve reseña de los Códigos Penales y Constituciones de México que figuraban la pena de muerte, da un breve recuento de los tratados internacionales y el panorama actual de la situación en México. La conclusión de dicha investigación fue que el problema presentado no está en las penas, sino en la falta de capacitación de las autoridades para efectuar una mejor política criminal y la corrupción que se vive en el país. También menciona lo preocupante que es este tema por parte del apoyo de la sociedad y de los mismos políticos con nuevas propuestas de restauración en México, y no se evocan en solo mejorar las propuestas de política criminal referidos a dar una solución para disminuir los índices de criminalidad. Las penas que subyacen en el Código Penal, son muy altas, demuestran la gran cantidad de años de retención de libertad, por eso la solución conviene a otros temas de seguridad ciudadana.

En este estudio yace también la falta de capacidad de las autoridades nacionales para estipular una política criminal acorde con la protección de los derechos humanos y el verdadero camino a una mejor convivencia y la baja de criminalidad que pueda tener el país. La realidad mexicana es similar a la peruana, puesto que son las mismas personas o la sociedad en conjunto que apoyan la instauración de la pena de muerte cuando hay otras medidas necesarias alternas como es el de formular un nuevo sistema judicial y políticas pertinentes a la inversión en la educación y nuevos puestos de trabajo. Por ello, la importancia de los objetivos de investigación con respecto a observar el motivo de promover la pena de muerte en políticas criminales donde no tiene “ni pie ni cabeza”, y si su fundamento es el efecto disuasivo, está mal porque el carácter o fundamento abolicionista lo retira de la lista de políticas criminales en un país, En ese sentido, se debe velar por otros tipos de políticas como las mencionadas y seguir con el respeto de los derechos humanos. El importante aporte de este trabajo mexicano, es el gran parecido con nuestra realidad, y debemos seguir con la abolición de la pena de muerte del ordenamiento, como es el caso del país mencionado.

Cortés (2011) desarrolló un estudio enfocado en: “Propuesta de Reforma Constitucional al Artículo 22 respecto a la Pena de Muerte”, cuyo estudio fue para obtener el título de licenciado en Derecho. El objetivo de dicho estudio pretendió enfocarse en el análisis de la pena de muerte como resultado para los delitos

graves cometidos en la sociedad. La conclusión que se llegó en el trabajo fue que para llegar a una verdadera solución del problema de la delincuencia es en base a una política criminal tratando temas de economía, educación integral y reformas de seguridad. A pesar que acepte la pena de muerte, reconoce el hecho de que una mejor política criminal enfocada en la armonía de la sociedad es lo que hace falta para la disminución de la tasa de criminalidad, aunque eso demore años.

Menciona a la política criminal que deba tener un país para que no se aplique la pena capital, se establece en la perfecta armonía y libertad que deban tener las personas. Esto puede tardar años como señala el autor, pero más vale empezar desde ahora para continuar dicho proyecto, y en el futuro esperado, tener los resultados de una verdadera baja de criminalidad. El autor presenta una posibilidad de aplicar la pena de muerte para reducir la criminalidad; sin embargo, comparte la idea de que no es la solución correcta, puesto que lo mejor es tener un estado con mejores condiciones para todos los ciudadanos, esto se deberá de diferentes sectores del país, como es la educación, el ambiente laboral, los puestos de trabajo y la principal labor de seguridad.

2.1.2 Nacionales

Hurtado (2018) realizó un estudio de investigación analizado en: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”, cuyo trabajo fue para obtener el título de Abogado. El objetivo de dicha investigación fue analizar factores sociales y jurídicos en base para una aplicación de la pena muerte en nuestro país. La metodología usada fue el enfoque cualitativo, la técnica es la entrevista y el instrumento, la guía de entrevista. La conclusión fue, en el Perú no ha funcionado la pena de muerte y, solo el populismo y las conferencias políticas generan el clamor de aplicar dicha pena cuando no hay razón suficiente en ponerlo como dispositivo legal para bajar la tasa de criminalidad en nuestro país. Su investigación subyace en el factor populismo como el central motivo por el cual se sigue proponiendo la pena de muerte en los proyectos de ley; ya que, los políticos absorben hechos delicados señalados en los medios de comunicación, donde la sociedad observa los hechos delictivos, en especial los más graves, y los rechaza con firmeza. Por ello que, que sigue persistiendo la pena de muerte en las conversaciones políticas.

En este caso peruano, el estudio tiene relación con la presente tesis por presentar al populismo como un causante de la persistencia del tema de la pena de muerte en nuestro país. Sin embargo, eso debe terminar para poder aplicar una correcta política criminal que si pueda sustentarse en la protección de los derechos humanos y una mejor sociedad al cual vivir. Si bien su investigación fue generalizada como el populismo como motivo suficiente para la creación de proyectos de ley para querer aprobar la pena de muerte en el ordenamiento peruano, la presente tesis lleva otro tipo de investigación donde la pregunta es cuál es la principal razón por la que los políticos siguen generando las propuestas. Por lo que la tesis del autor señalado anteriormente, aporta mucho a esta investigación al establecer el populismo como el principal factor en ello. Además, complementa la investigación con mencionar que el efecto disuasivo de la pena de muerte, no es confiable puesto que no hay un estudio que pruebe ello, haciendo factible responder la primera subcategoría de la presente investigación objeto de análisis.

Ticona (2018) realizó una investigación enfocada en: “Controversia Jurídica y Filosófica de la aplicación de la pena de muerte para combatir la delincuencia en el Perú”, dicho trabajo fue para obtener el grado de Magíster en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. El objetivo de la investigación fue analizar las controversias jurídicas para que no se aplique la pena de muerte como método de combate en el ordenamiento penal. El marco metodológico aplicó el método cualitativo para el análisis y exposición de resultado. La conclusión fue que las propuestas para aplicar la pena capital solo son parte del populismo y el interés de los candidatos para la obtención de beneficios de votos. Además, con el análisis filosófico menciona que, hay una cierta disconformidad con la racionalidad y con la esencia o el espíritu o la forma de ser de la dignidad de la persona. Menciona políticas relacionadas a ciertas leyes penales incentivadas a dar una respuesta a la criminalidad de manera inteligente, incluyendo la uniformidad de sentencias y regulación de nuevos tipos penales.

En este caso, se presenta lo mismo que el anterior, al presentar al populismo causante de que exista el tema de la pena de muerte en las conversaciones y proyectos de ley que generan los congresistas sabiendo que no pueden aplicar dicha sanción por los convenios internacionales que tiene el país con los derechos

humanos. Sin embargo, no estoy de acuerdo que haya una nueva regulación e insertar nuevos tipos penales para la disminución de criminalidad, ya que eso genera nuevos problemas jurídicos y a la hora de aplicar, eso genera más caos en los casos judiciales, y se volvería a la respuesta fácil y sencilla que toman muchos: inclusión de pena de muerte, ya que ven la ineficacia de los tipos penales, haciendo que esto sea otro motivo para aplicar la pena de muerte y generan nuevos proyectos enfocados en ello, haciendo que vuelva el tema de nuevo. Esto respondería al objetivo general de la investigación, porque el debate es interpretar cuál es la principal razón por la que siguen existiendo exposiciones de propuestas para aplicar la pena de muerte, y hasta ahora se ha visto por el populismo y por la excusa de que los tipos penales no son suficientes para controlar la delincuencia y resguardar la seguridad ciudadana. Por ello, ya se mantienen dos posturas distintas.

Ortiz (2018) desarrolló un trabajo de investigación centrado en: “Análisis Jurídico del Control de Constitucionalidad de los Tratados Internacionales en el Perú”, estudio que fue presentado para obtener el título de abogado en Universidad Nacional de San Agustín, cuyo objetivo fue si resulta adecuado el mecanismo de control de los tratados internacionales en el ordenamiento peruano. La metodología que utilizó fue la revisión documental y normativa para recurrir a las fuentes bibliográficas. Una de las conclusiones del trabajo fue que todo sujeto de derecho internacional debe cumplir las normas de carácter internacional o recaería en responsabilidad por violar los tratados internacionales que han firmado y ratificado. Un tema importante por el cual se rescata de la investigación, es que los tratados internacionales son fuente de derecho de nuestro ordenamiento jurídico. Otra conclusión es que los tratados tienen rango constitucional, por lo que están por encima de cualquier norma de rango ley de nuestro ordenamiento, hecho que esté a la par con nuestra carta política. Otro factor relevante es que no se puede desvincular de los tratados internacionales de forma unilateral, ya que se debe seguir un estricto procedimiento donde no se vulnere un derecho, y siguiendo según lo dispone la Convención de Viena. Por último, señala que el control constitucional de los tratados es complejo, al percibirse de una declaratoria de inconstitucional de un tratado, puede terminarse en un incumplimiento por parte del Perú ante el tratado que fue firmado y ratificado. Por ello, se debe evaluar dicho instrumento internacional antes de aceptarlo dentro del ordenamiento jurídico

interno.

En este caso, tiene relación con la segunda categoría, al explicarse que los Estados no pueden incumplir las normas de derecho internacional, como el caso del Perú que mantiene la pena de muerte para un supuesto que claramente es inconveniente y no hay un adecuado apartado en dicho dispositivo constitucional. Aquí hay un dato esencial que ayuda a la presente investigación, puesto que hay un procedimiento que se puede desvincular de los tratados internacionales, pero según lo establecido en la Convención de Viena y no de manera unilateral. En esto se pueden asegurar los funcionarios públicos o la sociedad para aplicar la pena de muerte. Sin embargo, el procedimiento es complejo, y se corre el riesgo de luego volver al Pacto de San José por el siguiente gobierno y el Perú recaería en la vulneración de muchos derechos si quieren aplicar la pena de muerte saliéndose del Pacto de San José. En ese sentido, no hay una sensata razón para darle una aprobación o darle hincapié a este tema para instituirlo en nuestro país, porque siempre estaremos sujetos a generar vulneración de derechos y a pagar por la responsabilidad que el Perú vaya a tener por dichas faltas.

Ríos y Espinoza (2018) realizaron una investigación sobre: “La Pena de muerte o la muerte de la pena: Análisis criminológico de la pena máxima”, dicho artículo se encuentra ubicado en el repositorio de la Universidad San Martín de Porres. Su análisis fue originado en si resulta legítima la implementación de la pena de muerte en nuestro ordenamiento jurídico. Se llegó a la conclusión que la pena de muerte no satisface los fines de la pena y solo es eliminar a la persona que cometió el delito para complacer a la sociedad. Esta pena, señalada por los mismos autores, genera un acto de disconformidad con la aplicación de una verdadera pena, puesto que no tiene una razón de ser por parte de la misma función del estado. También coincide que la pena no tiene el efecto disuasivo esperado y, es una pena primitiva por ser de un estado desfasado de las nuevas tendencias que se desprenden en el mundo actual. En ese sentido, solo es un acto de guerra del Estado con el delincuente.

En este estudio, tiene relación con la presente tesis por sustentarse en los fines de la pena que no llega a obtenerse con la aplicación de la pena de muerte

en nuestro país. Esto refuerza la tesis en la aplicación nula de dicha sanción y que no pueda volverse a aplicar en un futuro. Es relevante tener en cuenta en relación con la primera subcategoría sobre el efecto disuasivo, ya que es un pensamiento primitivo, que ya no nace de un estado constitucional y convencional que vivimos actualmente; puesto que, en el pasado histórico, no había protección de derechos humanos y con la estricta restricción de varias propuestas que puedan presentar políticos u otros funcionarios públicos para frenar la delincuencia. Al ser un pensamiento desfasado, no constituye un elemento esencial para disminuir la criminalidad desde ese lado. Comparto la idea de que el Estado actúa contra la delincuencia como si estuviera en guerra al aplicar la pena de muerte, ya que dicha sanción es de las máximas que puede aplicar un estado y aunque busque una solución, no la encuentra por ese medio, sino por la paz, como si estuviera en la guerra.

Figuroa (2016) desarrolló un trabajo de investigación centrado en: “Implicancias de la imposición de la cadena perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario de Potracancha – 2016”, cuyo estudio fue realizado para la obtención del título de abogado en la Universidad de Huánuco. El objetivo fue analizar desde la teoría y doctrina sobre la cadena perpetua como incompatible en un Estado Social y Democrático de Derecho. La metodología corresponde al diseño no experimental y descriptivo correlacional. Una conclusión que es importante para el presente trabajo, fue que los errores judiciales producto de la aplicación de la pena de muerte, fue para aplicar la cadena perpetua como un método alternativo, sin fijarse que cometían el mismo error. Hay otro dato importante del cual se puede rescatar de este trabajo, en relación con la pena de muerte, la cual es según el psicoanálisis criminal, mientras que una pena crezca en endurecimiento, es propensa a que no tenga la eficacia esperada. Por ello, los criminales que tienen la psicopatía pueden crear su venganza desde la cárcel y generar caos.

En este caso, se hace una similitud entre la pena de muerte con la cadena perpetua, ya que no se puede aplicar ninguna debido a que no cumplen con los fines de la pena. La política criminal debe cernirse a una correcta protección de derechos humanos y la reincorporación del delincuente a la sociedad. Si bien es

cierto que, algunos consideran que la cadena perpetua podría ser la vía alterna indicada en vez de aplicar la dichosa pena de muerte, tiene la misma condición que la segunda, ya que subyacen en lo mismo, no hay una verdadera recuperación del penado a la sociedad. En ese sentido, tiene relación con la primera categoría de la investigación porque aporta a porque siguen proponiendo la pena de muerte, considerando algunos que la cadena perpetua no es suficiente. Con esto, sería la tercera postura que se rescata para la investigación. Otro dato relevante con la investigación presentada, es que una pena por más que crezca la cantidad de años de castigo, no ayudará en nada, ya que los mismos criminales no piensan en que irán a la cárcel, sino la forma de escapar de la justicia.

Antaurco y Berrospi (2015) contribuyeron en brindar un estudio analizado en: “La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad”, con el fin de obtener el título de abogado en la Universidad Nacional Hermiliovaldizán Huánuco. El objetivo fue si la pena de muerte influye en reducir la criminalidad en el país por el incremento de hechos delictuosos. La metodología fue mediante la técnica de la encuesta y como instrumento, el cuestionario. Concluyeron que con la pena de muerte no bajaría la tasa de criminalidad en el país y se debe aplicar otros caminos que puedan ayudar al orden de la sociedad. Al aplicar la encuesta sus resultados van enfocados en las respuestas de los encuestados. Por ese motivo, se brinda que, los encuestados con mayor porcentaje en las respuestas señalan que la pena de muerte no ayuda a combatir la criminalidad, la pena de muerte no es eficaz para combatir la delincuencia, la pena de muerte no reduciría los índices de criminalidad. Por este motivo, hay una clara aceptación por mayoría a la abolición de la pena de muerte en el Perú.

En este estudio, también se señala que la pena de muerte no va a contribuir con disminuir la tasa de criminalidad en el país y que se debe establecer una mejor política criminal donde resguarden los derechos y los fines de la pena se puedan cumplir. Además, los mismos encuestados en el trabajo de investigación mencionado en líneas anteriores, mantienen la aceptación de no aplicar la pena de muerte, al menos por el porcentaje mayor. Esto ayuda en mucho a la tesis sustentada en este trabajo, puesto que se brinda el fortalecimiento de buscar otras opciones para las políticas criminales que no sean aumentar la dureza de las

penas, sino un verdadero desarrollo que vaya a ser eficaz a la hora de combatir a la delincuencia. Esto subyace con un complemento a la investigación, puesto que, la segunda categoría referido al carácter abolicionista de los tratados internacionales, se hace eficaz con lo señalado anteriormente, porque el Perú debe seguir la misma línea de no aplicar la pena de muerte y abolir dicha sanción del ordenamiento peruano. Como es lo que se planteará más adelante. Al respecto, la ineficacia de la pena, hace también responder a la primera subcategoría, referido al efecto disuasivo, puesto que al no haber una probabilidad exacta de si es factible o no, contribuye a no confiar en la eficacia de la pena de muerte para bajar los índices de criminalidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de las categorías

2.2.1.1 Política criminal en base a la pena de muerte

2.2.1.1.1 Definición

La Política Criminal es una disciplina que se estructura en torno a la estrategia de lucha contra el crimen. El estado se preocupa por intervenir y brindar un sentido de reacción y la prevención para combatir la criminalidad. (Borja, 2003).

En ese sentido, la política criminal busca analizar, exportar, tomar decisiones sobre las estrategias, los métodos a utilizar para brindar un correcto combate a la criminalidad y realizar una reducción de los índices de esta última. Por eso, es importante tener políticas criminales centrados en prevenir los delitos y blindar a la ciudadanía con propuestas eficaces que puedan solucionar las problemáticas existentes de la sociedad.

Por ello, es pertinente realizar una definición al tema tratado u objeto de materia en esta investigación, el cual es la pena de muerte. La pena de muerte es consecuencia de la provocar un daño al derecho fundamental de la vida por ciertas condiciones para que semejore la seguridad en la comunidad o sociedad; así como,

basarse en un cierto requerimiento de poder establecer un efecto disuasorio, es decir, frente a conductas realmente graves, o simplemente en un razonamiento de castigo proporcional del acto cometido. (Guzmán, 2014).

Por consiguiente, la pena de muerte solo debe aplicarse excepcionalmente para delitos graves y, esta pena busca un efecto disuasivo para que el individuo no cometa los delitos a cuáles se aplica la pena mencionada.

Ahora bien, si bien es cierto que la pena de muerte es enfocada a no incentivar delitos graves, se vulnera un derecho fundamental en la persona, el derecho a la vida. ¿Es necesario tener que matar a una persona, y no buscar su rehabilitación? Es una discusión muy compleja que tiene muchos dispares y distintas posturas, y es por eso que se debe analizar el derecho a la vida.

La vida no solamente se percibe frente a una cierta peligrosidad de entrar en la cercanía de la muerte, sino va ampliándose en no solo la simple existencia de la persona; al contrario, se debe tener condiciones y cuestiones difundidas en la dignidad de la persona. Por ello, la vida saludable es como debe percibirse a la vida. Hay un cierto objetivo de poder tener garantía de la manifestación nula de peligrosidad de muerte o vivir en condiciones estables y que siempre se percate la supervivencia pacífica de las personas alrededor del capítulo 2, inciso 2 de nuestra carta política (Landa, 2010).

De manera actual, el conocimiento o concepción que debe mantener un estado democratizado y enfocado en el resguardo de garantizar derechos, es con una cantidad de posibilidades que protejan el derecho a la vida, por medio de políticas criminales. La importancia del cargo del estado por proteger el derecho fundamental de la vida, es vital para mantener seguro por la positividad que tenga en las actuaciones el mismo estado. Por eso, se debe guiar del compromiso a lograr ello y hacer que los ciudadanos se sientan seguros en su propio país.

En el primer concepto, el Tribunal Constitucional (2007) considera al derecho a la vida como la existencia en ciertas condiciones donde la persona pueda disfrutar dignamente en su vida diaria, dando énfasis a la dignidad de la persona. No solo

se entiende como peligro de muerte, sino la satisfacción de la vida digna de una persona. Mientras que, en el segundo concepto, establece la conexión entre el Estado y el derecho a la vida. La actuación positiva del Estado es el brindar y defender el derecho a la vida a todo ciudadano, pues es la misión de un Estado Constitucional de Derecho, en donde se garantiza los derechos fundamentales de todos.

Por tanto, no es lógico que en un Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos actualmente se establezca la pena de muerte, porque no es el fin que busca, sino la protección de la vida y de todos los derechos. Establecer esta pena va contra los principios y contra los mandatos internacionales a los que el Perú se ha acogido, y también a la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.1.2 Breve reseña histórica

Para las primeras civilizaciones del mundo, los grupos sociales brindaban protección configurado en reglas que establecían armonía en su sociedad. Si existía algún tipo de problema, buscaban la manera de resolverlo. Sin embargo, si los actos que realizaban las personas eran muy graves, se recurría a una pena más grave de las estipuladas. Esa pena más grave podría ser “la cadena perpetua” o “la pena de muerte”. El enfoque crítico y el eje central es el segundo mencionado anteriormente, por lo que se dará más importancia a continuación, desde el origen del problema. Por ello, se tomará tres constituciones de nuestro país.

Hurtado (2018) nos brinda un antecedente importante en nuestra legislación donde nos permite ver que, a la pena de muerte no le atribuían gran relevancia durante el comienzo. El código criminal que ha sido materia de políticas en las primeras constituciones peruanas, abolía penas crueles. Aunque aún se mantenía la pena de muerte, se quería limitar su uso hasta la constitución de 1934. A partir de la Constitución de 1960, se mencionan los delitos como homicidio calificado. Esto debido al nacimiento del Código Penal de 1963.

Acorde a la Constitución de 1920 y la Constitución de 1933, solo se suscribía

la pena de muerte para traición a la patria y homicidio calificado. Aparte de estos dos, dejaba que las leyes expuestas por el gobierno, pueda extender más supuestos, aunque limitando el uso.

Sin embargo, en la Constitución Política de 1933, es donde se puede originar el problema que radica en cuanto a la pena de muerte. La traición a la patria, desde los años 60s, fue entendida para ciertos delitos. Los delitos pertenecientes al asalto. Estos hurtos o robos eran referidos para ciertos lugares de comercio o bancos establecidos en el país, con el objetivo de recurrir a pequeñas guerras internas y, también a delitos que puedan atentar contra la vida humana, el derecho a la libertad y los delitos pertenecientes o referidos que atenten contra el patrimonio (Hurtado, 2008).

En el año 1969, se produjo un Decreto Ley que aumentaba un supuesto, que hoy en día sería de carácter controversial, puesto que se declaraba la pena capital a los violadores de menores de 7 años, además de otros supuestos referidos al atentado contra los menores de edad señalada. Esto es en cuanto lo prescribió el Decreto Ley N° 17388. Así sucedió con demás decretos que seguían sumando más supuestos para la pena capital.

En el año 1978, se llegó a un evento americano que cambiaría el sistema en particular. Puesto que, ese año, varios países habían firmado y ratificado un instrumento internacional donde brindaban mayor protección a los derechos fundamentales para todas las personas que se encontraban en el estado que haya suscrito dicho instrumento. El Perú no fue exento de dicho acto. Por ello, la Convención Americana de Derechos Humanos entró en vigencia en nuestro ordenamiento peruano desde el año mencionado. Por lo tanto, desde su artículo 4 que defiende la vida y no permite aumentar nuevos delitos con los que la sanción a aplicar sería la pena de muerte, y en caso que se aboliera, no se podía volver a incorporar en el ordenamiento jurídico del país.

En 1979, se aprueba y se publica la Constitución de 1979, en la que solo se estipulaba en su artículo 235 que, hay pena de muerte para delito de traición a la patria cuando haya una guerra exterior. De esta manera se abolió la pena capital

para los delitos de homicidio calificado, violación de menores de 7 años, y lo demás atribuido al tema de terrorismo, invocados por diferentes decretos leyes de los anteriores gobiernos.

En 1993, se aprueba una nueva Constitución en nuestro país, fruto del gobierno de Alberto Fujimori, en el que se representa una disposición adicional al tema tratado. En la actual Carta Política que tenemos, prescribe en su artículo 140 que, la pena de muerte es aplicable para traición a la patria en caso de si hubiera guerra y además se complementa con el delito de terrorismo, debido a la alta criminalidad sobre este último delito mencionado en nuestro país.

Desde este momento, se pretendía volver a aplicar la pena de muerte, mediante proyectos de ley que deseaban volver a establecer; sin embargo, ni uno ha sido debatido para su debida aprobación puesto que, es inviable en concordancia con los tratados internacionales con los que el Perú forma parte en su ordenamiento jurídico.

2.2.1.1.3 Importancia

Morales (2010) explica cómo es la importancia de la Política Criminal. El derecho penal está basado en políticas criminales que puedan garantizar la seguridad de las personas. Esta garantía que deba usar los debe ir perfeccionando con el paso del tiempo, para que haya ciertos límites reductores, y no ver por la misma opinión o beneficio estatal, sino por la ciudadanía y velar por las garantías y seguridad.

Esto da a entender que el derecho penal se tiene que enfocar en la seguridad ciudadana y garantizar los derechos de las personas. Esto se logra con las políticas criminales que pueda establecer el Estado. También se alega la importancia de brindar una correcta política y no beneficio propio del estado; por ello, se debe buscar la equidad.

En ese sentido, buscar la pena de muerte supuestamente para beneficio de la seguridad ciudadana, sin ver que no hay un estudio comprobado sobre el

efecto disuasivo, entonces recae en el beneficio de los políticos para ganar votos, pero no por brindar mejor normas o políticas que vayan a combatir con la criminalidad.

2.2.1.1.4 Clasificación

La política criminal ha sido usada contra la lucha de la criminalidad. Por ello, para un mejor logro de la seguridad y mejor convivencia en la sociedad, se puede clasificar en dos fundamentos importantes para proponer una pena, la primera es referida a su finalidad preventiva y la segunda está enfocada a la represión. En ese sentido, es deber del Estado Constitucional en respetar las normativas dispuestas a dicha importancia, con el fin de poder satisfacer necesidades que ayude a la comunidad con la lucha de criminalidad y un adecuado efecto que pueda funcionar y salvaguardar las garantías y seguridad de los mismos ciudadanos.

2.2.1.1.4.1 Política criminal preventiva

Acorde a González y Pérez (2016) la política criminal preventiva se refiere a lo que sería prevención o advertir algún hecho delictivo. La mejor política criminal que puede haber en un estado es aquella donde se puede ver mejores políticas de enfoque social. En otras palabras, donde haya mejores libertades de la vida cotidiana de las personas, es donde se puede observar las políticas destinadas a poder evitar actos humanos que vayan contra principios y ejercer un mejor control en la sociedad, ya sea por medio que sea activo o no lo sea. Las condiciones de vida son esencial para poder tener una política criminal que satisfaga y prevenga hechos delictivos.

Lo anterior corresponde a un mejor enfoque de lo que son las políticas criminales. Esto se logra previniendo el delito mediante mejorar las condiciones de la vida diaria de los ciudadanos. Esto ayuda a mejorar la seguridad, puesto que, si se detienen los delitos antes que éstos sucedan, sería un gran avance en el país.

Al respecto, según Guzmán (2008) se puede entender otro enfoque de la prevención, donde este se debe favorecer más que la represión. Se entiende al

derecho penal como de ultima ratio, puesto que es lo último que se debe llegar. Eso hace que el derecho penal, mediante las políticas de criminalidad que pueda adoptar, se enfoque en regular los comportamientos de la sociedad, donde se determinen los actos inapropiados, y buscar los mejores mecanismos, pero no de represión, al contrario, lo que debe ser el Estado es el acto de prevención.

La prevención es muy importante que debe tener encuentra las políticas criminales, ya que se debe suscribir a los actos inapropiados que puedan afectar a los ciudadanos, y se debe buscarla seguridad ciudadana. Esto se encuentra y se logra con la prevención del delito. Si el estado logra evitar que se cometan los delitos, entonces está yendo en el camino correcto donde se va a encontrar con mejor aprobación y los estilos de vida de los ciudadanos, mejoraría por mucho.

2.2.1.1.4.2. Política criminal represiva

Según Quintero (2016) menciona que la política criminal represiva, debe ser solamente lo estrictamente necesario para aplicarlo. Se debe preservar los principios limitativos referidos a la represión en las políticas criminales, puesto esta función debe ser solamente en casos que sean necesarios para la sociedad.

No se puede olvidar al ser humanos y las garantías o derechos fundamentales que tienen. No se debe usar para cualquier acto, solo en los casos que lo requiera. Esto se debe a la importancia del derecho penal como ultima ratio y eso debe prevalecer para mejor calidad de vida de las personas.

En ese sentido, la represión de las penas que puedan establecer las políticas criminales para mejorar la sociedad y prevalecer su seguridad y prevenir actos que puedan ir contra la misma organización de la vida normal de los ciudadanos, es que se debe aplicar en lo estrictamente necesario. No usar las penas para cualquier medio u acto. También se entiende que es una excepción y no la regla general. Por eso, las políticas deben ser dirigidos por ese lado y no exagerar con penas que no vayan a servir o que causen perjuicios a los derechos y garantías de las personas.

En este punto, sería importante mencionar un elemento que se tiene en cuenta al momento de hablar de las políticas criminales con respecto al efecto

disuasivo que puede ocurrir si se implementa la pena de muerte, esto en concordancia con los tipos o clasificación que se tienen de las políticas criminales mencionadas anteriormente.

En ese sentido, estableciendo una postura en contra de la pena capital, Beccaria (2018) consideraba que es una pena que la misma normativa quiera establecer pena de muerte, exponiendo en voluntad pública, donde se aborrece los actos que atenten contra la vida humana y se quiera cometer el mismo acto para poder castigar a estas personas que hayan delinquido. Y esto se representa en un lugar público donde todas las personas pueden ver este suceso y alentar el homicidio “permitido”.

Nos hace reflexionar el castigo a otra persona, haciendo el mismo acto realizado por la persona que delinquiró. En la antigüedad se conocía como “ojo por ojo, diente por diente”. De igual manera, Marco Aurelio planteaba que debemos ser diferentes a nuestros enemigos, porque ése sería la mejor venganza.

A pesar que los autores citados anteriormente sean de distintos tiempos a la nuestra, tienen una postura abolicionista de la pena de muerte. No existe una acreditación clara o donde se pueda exponer que el efecto disuasivo de la pena de muerte sea verdadero y pueda aplicarse a distintos delitos, y se tenga la esperanza de reducir los índices de criminalidad. Esto se entiende solo observando a los países donde la aplican y no se ha visto tal reducción, y eso que las políticas basadas en la pena capital, no está cumpliendo con su pretensión. (Guzmán, 2014).

En ese sentido, si no existe un efecto disuasivo, no está cumpliendo con el factor de retribución o preventivo frente a estas penas que se pueden observar en los países donde aplican la pena de muerte. Entonces, si tendríamos la pena de muerte en nuestro ordenamiento jurídico, estaríamos más vulnerando el derecho a la vida sin una justificación creíble donde se pueda entender la aplicación de la pena capital. Si una propuesta no cumple con su objetivo, se debe buscar otros medios que si resulten aplicable.

2.2.1.1.5 Finalidad

Según Cugat (2012), tradicionalmente se ha venido considerando a la Política Criminal como crítica y propuesta de reforma de las normas penales; en sentido amplio, así como la organización adecuada y el perfeccionamiento del dispositivo estatal de persecución penal y de ejecución de la pena y; por otro lado, la Política Criminal nos revela cual es el que debe regir pronunciándose además por la opinión de crítica y reforma, al considerar que la Política Criminal debía promover reformas que deban establecerse en el derecho positivo a fin de conseguir mejores resultados en la lucha contra el delito. Toda reforma o intento que se quiera realizar mediante las políticas criminales en el derecho penal, no obsoletas para poder luchar la delincuencia. Esto se observa y se comprueba con las estadísticas que se menciona. Tampoco se puede decir si son idóneas al momento de aplicarlas. Entonces se concluye que hay un problema bien grande con las políticas criminales de hoy en día.

Por último, en cuanto a nuestra actual sociedad, debemos tener presente las políticas criminales que puedan brindar el Estado y que sean debidamente motivadas en el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Esto conlleva a seguir con el fin de la pena estipulado en un Estado democrático, lidiando con la delincuencia, pero buscando la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, garantizando sus plenos derechos que tienen como personas.

2.2.1.1.6 Proyectos de ley

En este apartado, vamos a analizar los proyectos de ley que han sido propuestos por los mismos legisladores y que no han logrado mayor trascendencia, pero sería bueno darle un análisis del por qué o la razón principal por la que se quiere implementar nuevamente la pena capital.

2.2.1.1.6.1 Proyecto de ley N° 282 / 2006 – CR

Este proyecto de ley propuesto por el partido aprista, es uno de los tantos

que propusieron este partido para volver a aplicar la pena de muerte. Se quería establecer para el delito de violación de menores de 7 años. Según su razón de ser, es porque la mayoría de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y los tratados internacionales, fundamentan la abolición de la pena de muerte a efectos de delitos de guerra y no los civiles. En ese sentido, se plantea de nuevo aplicar la pena de muerte para un delito que es repudiable por la sociedad (Proyecto de ley N° 282-2006-CR, 2006).

Según esta propuesta, la pena de muerte no es un acto de venganza, sino de imponer el orden y la seguridad ciudadana, además de implementar un adecuado debido proceso cuando se vaya a aplicar la pena de muerte. En ese sentido, se desea implementar argumentando que no existe afectación a los derechos fundamentales ni con los instrumentos internacionales (Hurtado, 2008).

Referido a este proyecto, podemos notar que hay un gran déficit de sentido común correspondiendo a lo que es la tendencia abolicionista de los tratados internacionales correspondiente a la protección del derecho a la vida y la explícita limitación de la pena de muerte en los ordenamientos nacionales. Obviamente, no es un caso de abolicionismo total, pero va en ese camino. Se puede entender que el artículo 4 de la Convención Americana estipula claramente que no se puede aumentar un supuesto a los que ya están impuestos en los ordenamientos jurídicos. No se menciona ni se entiende que sea solo en casos de los delitos de guerra, sino en todo sentido de ampliación de hechos delictivos para aplicar la pena máxima.

2.2.1.1.6.2 Proyecto de ley N° 2482 / 2017 – CR

Este proyecto de ley fue presentado por el partido político Fuerza Popular, con el objetivo de ampliar un supuesto más al artículo 140 de la Constitución. El delito mencionado es por violación sexual en menores de 7 años. El fundamento de aumentar este supuesto es que la pena de muerte no ha sido abolida de nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, podemos reactivar el delito que había sido abolido anteriormente con la vigencia de la Constitución de 1979. Por ello, no es necesario denunciar el Pacto y se puede mantener dicho instrumento internacional. Además, se fundamenta por los hechos de los resultados de análisis sobre el

incremento de este delito en el país y por eso, se debe incorporar el delito dentro de los sancionados por la pena de muerte (Proyecto de ley N° 2482/2018-CR, 2018).

Sobre este proyecto, no ha tenido un buen análisis a lo que pertenece al mismo artículo que ellos han mencionado. Simplemente, no se leíó correctamente la última parte del artículo 4 del inciso 2, donde se menciona que, no se extenderá la pena de muerte en delitos que en la actualidad no se estén aplicando en el momento que esté vigente las leyes o normativa. En ese sentido, no se puede ampliar más supuestos de los que ya están estipulados actualmente. Si la constitución de 1979 ya había abolido el delito de violación sexual a menores de 7 años, entonces no se puede reactivar dicho delito en nuestro ordenamiento jurídico actual.

2.2.1.1.6.3 Proyecto de ley N° 3465 / 2018 – CR

Este proyecto de ley fue propuesto por el partido Alianza para el progreso. Su objetivo fue aplicar el delito para el delito de violación sexual en menores de 7 años y por sicariato. Su fundamento fue el alto índice de aplicación de estos delitos en el país, y la manera de bajar la criminalidad es por medio de la pena de muerte. Para poder aplicarlo, menciona que el delito de violación sexual a menores de 7 años se encontraba vigente al momento que se suscribió la convención americana, por ende, se podría volver a restablecer la pena capital sin tener que denunciar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Proyecto de ley N° 3465/2018-CR, 2018).

Este proyecto entra en error igual que el caso anterior, puesto que, el delito que se quiera aumentar con la sanción máxima, ya se abolió luego de entrar en vigencia la constitución de 1978. En ese sentido, viene en inviable volver a aplicar la pena de muerte para casos de delitos civiles. Por ello, el error que se está cometiendo con estas propuestas, es no comprender el verdadero propósito de la Convención Americana sobre la tendencia abolicionista que maneja en el artículo 4 y los otros instrumentos internacionales que señalan lo mismo. No se entiende el querer implementar una sanción que proviene de ser inaplicable para nuestro

ordenamiento y las razones que se fundamentan, legalmente contraviene instrumentos internacionales.

2.2.1.1.6.4 Proyecto de ley N° 4957 / 2020 – CR

El proyecto fue presentado por el partido político Unión por el Perú. Su objetivo fue implementar para los delitos contra el patrimonio del estado efectuado por los altos funcionarios cometidos dentro de un estado de emergencia. Su fundamento es el crecimiento de la corrupción del Perú por parte del presidente o los ministros dentro del gobierno de turno. Además, manda a denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos y los demás instrumentos que contradigan la presente reforma constitucional. Por ende, se desea la eliminación de la impunidad por parte de los funcionarios que cometen el delito mencionado (Proyecto de ley N° 4957/2020-CR, 2020).

Esta propuesta, se fundamenta en la aplicación de la pena capital para los altos funcionarios que cometan delito dentro de sus funciones. Si bien es cierto que, poder salirnos del pacto de San José podría ser viable; sin embargo, el proceso para salir del instrumento internacional duraría un año según se fundamenta en la convención americana. Luego, para hacer la reforma, duraría más tiempo y luego la creación de un tribunal especializado para la aplicación de este delito sería otro tiempo más añadido.

Después de esto, el proceso para aplicar la pena de muerte en los tribunales, duraría muchos años, además de que pueden pedir la amnistía por el presidente, y esto que no estamos tomando en cuenta la gran lista de posibles afectaciones a los derechos fundamentales. El poder judicial mantiene un porcentaje bajo de aceptación por la ciudadanía, por lo que no terminarían de ser favorecidos.

En resumen, los fundamentos establecidos en las 4 reformas mencionadas, no contemplan una verdadera política criminal de prevención y retribución que sea realmente efectiva y ayude con la mejor convivencia. Solo se puede apreciar el

intento de aplicar una pena que no tiene respaldo jurídico y resulta de inviable toda intención de volver a aplicar delitos que sean sancionados con la pena de muerte.

2.2.1.2 La tendencia abolicionista de los tratados internacionales en materia de derechos humanos

2.2.1.2.1 Definición

Según Eto (2013) se puede entender al tratado internacional como manifestaciones voluntarias. Los tratados se pueden entender como aquellas aceptadas por el Estado, que hayan firmado y ratificado, donde se expresa las voluntades con entidades extra nacionales, regidas por normas positivas o materiales, además de otras fuentes del Derecho en general. Entre estos pueden existir de diferentes tipos como los convenios internacionales, tratados, pactos, convenciones, protocolos, declaraciones, etc.

Entonces, los tratados internacionales tienen rigor a partir que son suscritas por los estados que desean manifestar su voluntad de mantener un acuerdo en alguna materia en específica. En ese sentido, las normas positivas como las demás fuentes del derecho, se aplicarán para mantener seguro el presente acuerdo o pacto conformado.

La Convención de Viena señala que los tratados internacionales parten de un acuerdo entre los estados sobre un tema en específico. Se puede entender al Tratado internacional como una especie de pacto realizado entre dos o más Estados, teniendo como regulación a toda norma internacional. Aquel instrumento debe seguir ciertos parámetros para mantener que sea regulada y aceptada en la comunidad internacional, además de los dos países que vayan a realizar dicho tratado o pacto o instrumento aplicable.

Esto parte de la premisa que mantiene una simple definición de lo que es un tratado internacional y como se maneja entre los Estados que hayan pactado entre ellos sobre una materia en específico. Este pacto debe ir de la mano con la regulación

internacional, porque no debe afectar ningún derecho y debe haber un provecho y aceptación por ambos estados u otras organizaciones internacionales que vayan a firmar dicho tratado internacional.

Rubio (2012), explica la situación de esta norma con rango constitucional. El tratado con rango constitucional va en relación con la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución. Esto se puede referir a instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, o la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos relacionados con la protección de derechos humanos. Estos instrumentos tienen rango constitucional por la disposición mencionada de la Constitución.

Con esta definición, se puede entender al tratado internacional con rango constitucional, toda aquella que el Perú haya firmado y ratificado, y lo que se busca es aumentar y proteger los derechos humanos, para salvaguardar las garantías y las valoraciones objetivas que tienen los ciudadanos y cualquier persona desde que es concebida. Por ello, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tienen el mismo rango que la Constitución, y deben velar por el mismo camino, esto quiere decir que, la Constitución debe ir a la par con este instrumento. En caso se brinde una situación contraria, fácilmente se puede interpretar con el principio pro homine con la norma más favorable al derecho humano de la persona.

2.2.1.2.2 Importancia

Según Montoya y Feijóo (2015) explican la importancia que tienen los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Al tomar la importancia de la globalización o internacionalismo del Derecho, cuando haya una afectación a los derechos humanos, debe intervenir el Derecho Internacional. Además, el cuidado y protección de los derechos fundamentales no se obtiene al restringir o tratar de limitar a los derechos como regla, sino como una excepción. Entonces, ya no solo le compete a la Constitución velar por los derechos humanos, sino a todos los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta a los tratados internacionales dentro del rango constitucional y donde su aporte principal va centrado en brindar protección y blindar a los ciudadanos con respecto a que no se les vulnere sus derechos humanos, puesto que son ciertos actos pueden contravenir sus propias condiciones de vida. Al realizar dicho acto, contraviene los mismos ideales de un Estado Constitucional y Convencional de Derecho.

Esta importancia se ve reflejada en las mismas disposiciones que integran los tratados internacionales. Los estados que forman parte, deben obedecer y acatar los instrumentos internacionales que hayan pactado con las organizaciones defensoras de los derechos humanos. He allí la verdadera importancia de estos tratados. Se complementan con la legislación nacional y se preocupan por el bienestar de los ciudadanos. Es decir, si nos salimos de un tratado internacional en materia de derechos humanos, nos quedamos sin una protección a donde podamos acudir en caso se vulnere nuestros derechos fundamentales.

2.2.1.2.3 Clasificación

Los tratados internacionales contienen dos tipos de clasificación como es la que se entiende como rango constitucional y con rango legal. En base a lo dicho anteriormente, se puede entender a la primera clasificación la que está a la par con la Constitución y, el otro tipo de tratados son los que se mantienen igual que una ley ordinaria u otra norma con rango legal.

En ese sentido, para materia de la presente investigación, las que nos compete son las primeras, puesto que, la norma que está siendo objeto de estudio es la norma constitucional. Dentro de esta clasificación, se puede entender o agrupar a los siguientes tratados.

2.2.1.2.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración data desde 1948, del cual, tiene más de 200 países que hayan suscrito este instrumento internacional, siendo uno de los primeros en relación a los derechos humanos en el siglo XX. El Perú forma parte de esta

declaración, por ende, debe obedecer al contenido de este instrumento internacional.

2.2.1.2.3.2 Convención de Viena

La Convención de Viena tiene relevancia por ser la que se debe regir ante todos los instrumentos internacionales pactados entre los Estados. El Perú ha firmado este instrumento en 1969 y fue ratificada en el año 2000.

2.2.1.2.3.3 Convención Americana de Derechos Humanos

A efectos de la presente investigación, es importante tener en cuenta a este instrumento internacional, puesto que en su artículo 4 se menciona la protección del derecho a la vida. En dicho artículo, también se limita la pena de muerte en el ordenamiento peruano.

El artículo 4 menciona además que no se aumentarán más supuestos sancionados con la pena de muerte. En ese caso, solo se puede aplicar en los casos que existen; sin embargo, podrá solicitarse la amnistía por parte del presidente, y dichas solicitudes pueden ser aceptadas en todos los casos. Por ello, este instrumento internacional contiene su tendencia abolicionista hacia la pena de muerte, puesto que la limita mucho y no tiene el rigor de ser aplicada de manera absoluta, sino en los delitos más graves, siempre que se mantengan en el ordenamiento jurídico desde antes de la firma y ratificación del tratado internacional por parte del Estado. Este instrumento fue firmado por el Perú en 1977 y fue ratificado en 1978.

2.2.1.2.3.4 Pactos adicionales en materia de abolición a la pena de muerte

Existe un Pacto adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual es para abolir la pena de muerte totalmente; sin embargo, el Perú no ha firmado y no la ha ratificado, a diferencia de otros países como lo ha hecho Chile y Argentina. Donde ellos, si han abolido completamente la pena de muerte de su ordenamiento jurídico; por ende, no pueden aplicar dicha sanción y buscan otro tipo de política criminal para frenar la delincuencia y todo acto que afecte a los

ciudadanos y a la sociedad en general.

2.2.1.2.4 Denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos

Según Ayala (2013) se puede entender ciertas cuestiones sobre la posible denuncia a un tratado internacional. Para poder denunciar a un tratado internacional, se debe realizar un acto o la voluntad del gobierno para desear salirse de un instrumento internacional. Aunque también hay algunas limitaciones a tomar en cuenta para poder salirse de un tratado. Del cual, se debe denunciar con un año de anticipación y, tampoco se puede desligar de todo el pacto, porque se podría encontrar en una grave afectación a los derechos fundamentales.

Esta reseña, nos da a entender el aspecto fundamental en caso se desea salir de un Tratado Internacional, en concordancia con la Convención de Viena. Por ello, se debe hacer un pre aviso para poder desligarse de la Convención Americana, de un año. En ese sentido, el proceso no es tan sencillo como se plantea. Además, ante todo esto, no se puede desvincular totalmente del tratado puesto que, si ya se ha obedecido anteriormente, se debe seguir acatando. También podría haber un perjuicio a los ciudadanos al vulnerarse los derechos, porque no tendrían la protección que necesitan si el mismo estado es el que está vulnerando.

En este sentido, no conviene salirse de la Convención Americana de Derechos Humanos para poder aplicar la pena de muerte. Por lo tanto, viene por inviable en todo sentido. Si se quiere aplicar esta sanción máxima, podría haber el peligro de mayores vulneraciones del cual, el Estado peruano sería el responsable de manera directa.

2.2.2 Teorías generales del Derecho

2.2.1.1 Teoría iusnaturalista

El derecho natural es aquella naturaleza existente sin la intervención de la creación humana. Se encuentra en un orden divino o racional donde no interviene

una eventualidad del hombre. Nos encontramos ante una teoría anterior a la teoría positivista, y que algunos juristas comparten la idea de que debe primar ante las normas plasmadas en un ordenamiento. (Marccone, 2005)

Esto se da a entender como la parte de los principios que rigen el Derecho, es decir, lo que no está plasmado en las normas, sino las fuentes que conducen a llenar vacíos en las normas. Actualmente, estas fuentes son supletorias ya que se orienta a priorizar las normas encontradas en documentos escritos para el orden de la sociedad; sin embargo, las comunidades nativas se siguen rigiendo por sus costumbres, fuente naturalista del Derecho.

Rubio (2012) dispone lo siguiente, sobre la costumbre como una fuente del Derecho. La costumbre es una fuente del Derecho, pero se encuentra limitada en el sentido de que, el estado peruano se rige con normas positivas, y con lo que determine nuestro poder judicial mediante su jurisprudencia y sentencias. En ese sentido, se debe mejorar nuestro sistema jurídico para poder regular como deben ser los estilos de vida de la sociedad y vaya por la mayor seguridad ante toda persona que esté sujeta a las normativas que haya actualmente.

Lo anterior, confirma la existencia de la costumbre como fuente del Derecho en la actualidad. Esto para percibir la conexión que hay entre las normas naturalistas dentro de un ordenamiento. Por ello, la costumbre debe entenderse como parte de nuestro ordenamiento y no de manera alejada. El derecho natural resulta necesario para algunos casos en los que no haya regulación positivista en el ordenamiento jurídico.

2.2.1.2 Teoría positivista

Chávez (2011) explica las fuentes expuestas por Atienza y Ruiz Manero en el sentido de tesis fundamentadas en el iuspositivismo, las cuales se desprenden las fuentes sociales y la separación entre Derecho y moral. En ese sentido, se entiende al Derecho positivista a las normas que se estipulan en un ordenamiento jurídico. En esta teoría no existe una relación entre la naturaleza y las leyes escritas. Solo se deslumbra la estipulación de un orden de normas para el control

social de las actividades humanas.

Las normas positivistas son aquellas en las que nosotros tenemos en nuestra regulación, como son las leyes o la misma Constitución que está referente en un documento. Aquí se entiende a este tipo de normas como las que deben dar cierto orden al sistema jurídico, aunque si hay muchas normas y no tiene buena estructura, terminaría en un ordenamiento desordenado.

2.2.1.3 Teoría pura del Derecho

Kelsen (2001) explica sobre la teoría pura del Derecho, donde se refiere que es una teoría del positivismo jurídico. También se menciona que no permite diferentes fuentes sobrehumanas o que estén basados en la naturaleza o divinidades; del mismo modo, corresponde al positivismo jurídico en solo emanar normas creadas por voluntad de los hombres y las instituciones que éste forma para la sociedad.

Con esto se entiende que es una corriente “extremista” de la teoría positivista, del que Kelsen formaba parte fielmente. Sin embargo, tenía sus propias contradicciones porque las normas están basadas en hechos o actos humanos realizados por su misma naturaleza. Por eso, la presente tesis si bien es darle una observación al artículo 140 de la Constitución, ésta se basa en los hechos que inspiraron para tomar la pena de muerte como sanción dentro del ordenamiento peruano.

2.2.1.4 Teoría tridimensional del Derecho

Cano (2011) menciona esta teoría mediante la hipótesis de Miguel Reale. En ese sentido, se sustenta en tres pilares. La tridimensionalidad se basa en el carácter fáctico, axiológico y normativo del derecho. En ese sentido, se entiende por hecho, valor y norma como los 3 pilares para esta teoría, correspondiendo a la conciencia de las implicaciones para las investigaciones del mundo jurídico.

Dentro de esta teoría, se han agregado dos dimensiones más para las

normas jurídicas: el espacio y tiempo. Pero Reale lo menciona explicando que estos elementos parte de la dimensión hecho ya que se encuentra los actos en un margen de espacio y el tiempo.

2.2.3 Teorías conforme a la política criminalidad de la pena de muerte

2.2.2.1 La teoría preventiva de la pena

La teoría relativa de la pena busca prevenir el delito, es decir, a diferencia de la teoría absoluta, las políticas criminales del estado deben ir enfocados no después de haberse cometido un delito, sino antes de haberse producido ello. Por ende, esta teoría apunta más a la presente investigación, por tratarse de una teoría enfocada en los verdaderos fines de la pena.

Rodríguez (2018) sostiene la obtención de dos tipos de prevención dentro de la teoría relativa de la pena. Los presenta como la prevención general y la especial. Dentro de la teoría preventiva de la pena se encuentran dos lados grandes de prevención: la prevención general y la prevención especial y; además, existe el enfoque positivo y el negativo. El primer tipo de prevención está enfocado es pretender plantear penas para seguridad ciudadana y para el sujeto en especial que delinque. El segundo lado, hacia los enfoques positivo y negativo, determinan los medios con los que se va a aplicar las penas, ya sea benignas o represivas.

En ese sentido, esta teoría corresponde con los fines y la justificación de la pena de una manera más acertada y a lo que se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico nacional. Los fines de la pena, en los que se sostiene el artículo 139, inciso 22 de nuestra Carta Magna, son la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad. Además, dicha teoría tiene relación con el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que se ve el balance entre la pena y la resocialización de los convictos a ser integrados de nuevo a la sociedad.

Meini (2013) detalla lo que es la prevención especial de manera que lo observa como un postulado para políticas criminales donde el Estado debe hacer caso a estas obligaciones para un mejor derecho penal. Se pone en alerta las

obligaciones del Estado con el régimen penitenciario y con la sociedad. Además, poder adoptar medidas que sean alternas a la pena privativa de libertad, puesto que se debe perseguir la finalidad del derecho penal, el cual es de recurrir en ultima ratio.

De esta manera, se debe conseguir un verdadero sistema preventivo en nuestro país, puesto que se debe buscar la prevención de los delitos para evitar su incurrancia. Ante esto, el Estado debe participar mucho en políticas criminales que puedan avalar dicha teoría en sus propuestas, dando resultados y no imponiendo imposibles medidas a aplicar.

En resumen, la pena de muerte no está ligado con esta teoría, puesto que solo se basa en retribución de la pena. Pero, lo que se plantea en la teoría relativa especial de la pena es de contrarrestar ese tipo de sanciones en un país donde lo que se quiere es prevenir acorde a los fines de la pena, y no con sanciones muy altas donde solo se restringe al delincuente, pero no al delito.

2.2.4 Teoría conforme al carácter abolicionista de los tratados internacionales

2.2.4.1 Teoría del control de convencionalidad

Nos encontramos dentro de un mundo globalizado, por lo tanto, el Derecho no está separado de ello. El Derecho debe ir acorde a la realidad y, por ello, se debe manifestar un enfoque internacional en nuestro ordenamiento jurídico. Eso condiciona a que debemos respetar lo que se mencione en un Estado constitucionalizado y convencionalizado. En ese sentido, se deben mantener una coordinación en ambos lados, ahí es donde nace los tratados internacionales, donde los estados se juntan para vivir en una armonía dentro de pactos que respeten los derechos fundamentales de las personas. Por ello, para que se mantenga ese respeto, existe un control de las obligaciones del Estado con los tratados que haya pactado. El encargado de ello es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y lo realiza por medio de un parámetro llamado el control de convencionalidad.

Olano (2016) describe al control de constitucionalidad como un fenómeno internacional como nacional. El Control de Convencionalidad en el Sistema Interamericano, es rescatado como el aumento de efectos generales para cada estado que haya suscrito instrumentos internacionales. En ese sentido, se aplica la jurisprudencia y opiniones que emanen de las Cortes Internacionales de los que los estados han firmado su adhesión y la competencia, puesto que se vive en un Estado Constitucional y Convencional de Derecho, donde impera las normas constitucionales, como las convencionales. Para dichas normas, existe el control de convencionalidad.

Bajo el precepto anterior, se define la teoría de la convencionalidad como la primacía de los tratados internacionales sobre las normas de cada ordenamiento de todos los países que hayan suscrito dichos instrumentos en materia de derechos humanos. También se comenta las sentencias y decisiones que competen a los tribunales internacionales y que deben ser cumplidos por los países suscritos.

Al respecto, Tello (2015) corresponde a la existencia de las obligaciones de los Estados con los mandatos de la corte y del instrumento internacional. Se confirma que las alegaciones sobre un control por parte de los instrumentos internacionales y este se refiere de manera excepcional a la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto se comprueba en su art. 2, donde se fundamenta la obligación por parte de los estados a establecer y adopten legislaciones referidas a brindarle efectividad a los derechos de los mismos ciudadanos.

Entendiéndose de esa manera que, hay una obligación por parte de los Estados a estar cumpliendo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instrumento Internacional denominado Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, el Perú no puede desobedecer este tratado internacional, del cual también es muy importante tenerlo en nuestro ordenamiento jurídico como lo hemos establecido anteriormente.

El Control de Convencionalidad sintetiza un itinerario desde el momento en el que la Corte lo decide hasta que el estado deba aplicar dicha prerrogativa. Por lo

tanto, se sustenta en ello. El Control de convencionalidad, mantiene esta línea dispuesta desde el nacimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Aplicando a un caso específico. Al igual, que el control concentrado, se extiende a casos parecidos que no los haya revisado el sistema internacional. Los jueces de cada estado deben obedecer estas disposiciones, por lo que deben aplicar el control difuso de convencionalidad. Estos jueces, deben velar por la protección del ordenamiento internacional, a pesar que la Corte Interamericana no se haya pronunciado con anterioridad. (García, 2016).

Además de esta premisa, se desprende el tema de las opiniones consultivas. Este punto es importante debido a dos opiniones que ha emitido la Corte Interamericana sobre la pena de muerte.

En ese sentido, García (2016) menciona que las opiniones consultivas son emitidas por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de la petición de la Comisión Interamericana o por los Estados al no estar seguros de algún caso en particular. Al principio, estas opiniones fueron dadas de manera constante, pero luego fueron cayendo en frecuencia. Por ello, no hay mucha actividad en estos años. Con respecto a ello, persisten dos posturas sobre las opiniones consultivas de la Corte Interamericana. En un primer caso, estas opiniones tienen carácter jurisdiccional; por lo tanto, se deben ejercer como jurisprudencia de la Corte. Por otro lado, existe la postura donde no tienen carácter jurisdiccional y por lo que no se debe seguir con estas opiniones como regla. A modo personal, no tienen carácter jurisdiccional, ya que la Corte se pronuncia de manera abstracta, y no hay una contradicción y un juicio, sino solo una consulta emitida por la Corte Interamericana.

En cuanto a ello, considero que a pesar de que sea solo una opinión, se basa en los términos que se constituyen en los Instrumentos Internacionales, y si el país emite una norma que contradiga dichos documentos, el tribunal va a sancionar dicha acción y declarar la responsabilidad del Estado infractor por la afectación a los instrumentos internacionales. Del mismo modo, ya lo había explicado en la opinión y lo haría real en la sentencia.

2.2.5 Triangulación de las teorías

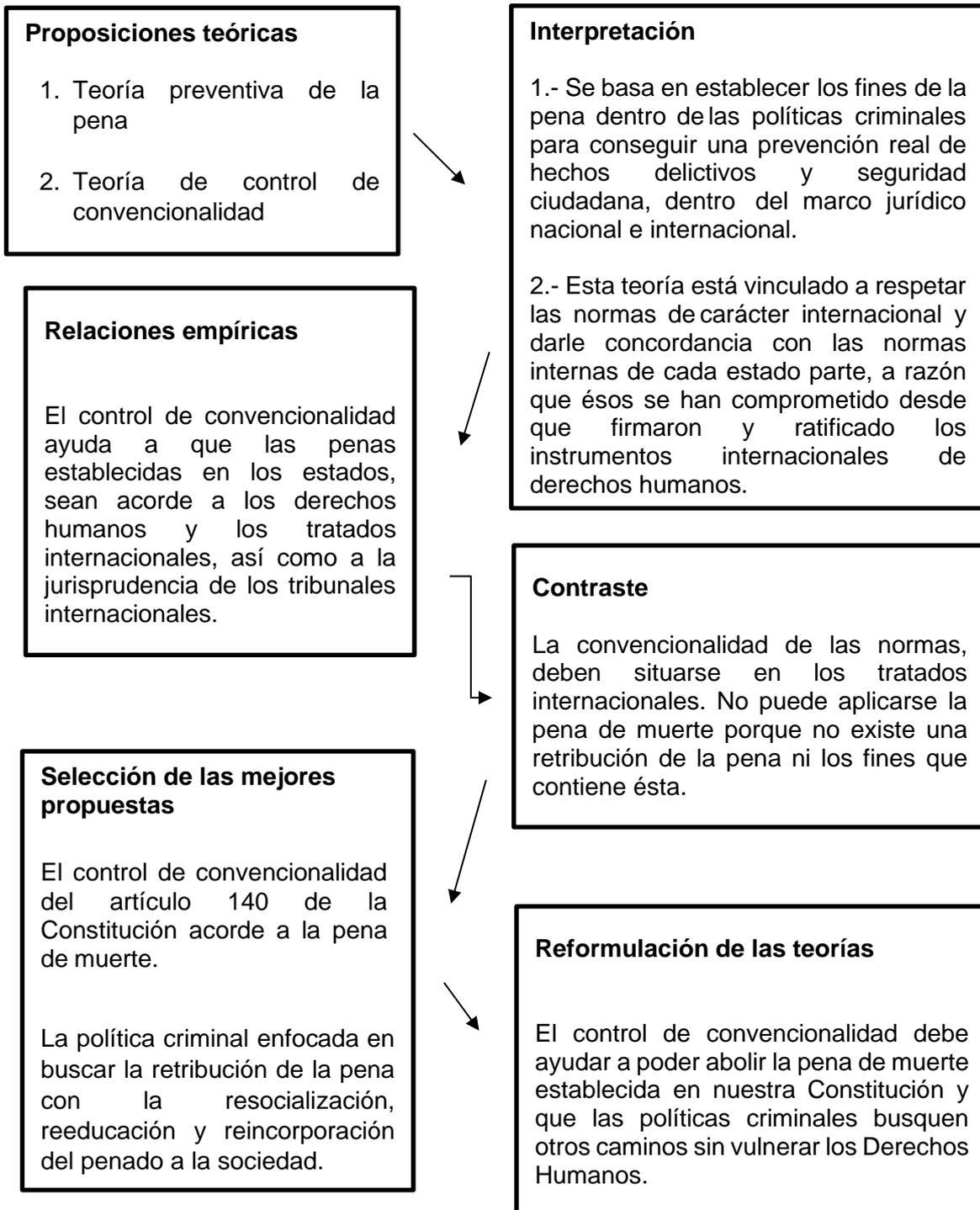


Figura 1. Triangulación de teorías

2.3 Marco normativo

2.3.1 Legislación nacional

2.3.1.1 Constitución

En el artículo 140, se señala que la pena de muerte solo puede aplicarse para dos delitos: traición a la patria en caso de guerra exterior y por terrorismo. Esto debe estar conforme a la normativa tanto nacional como internacional.

Ramírez (2009) explica sobre el artículo 140, mencionando una comparación de matar a un enfermo, pero no directamente con la enfermedad, y lo mismo pasa con la pena de muerte. La pena de muerte es como si fuera la enfermedad llamada tuberculosis. En este caso se está matando al enfermo, pero no directamente a la enfermedad. El estado se debe centrar en cortar de raíz el problema, más no a las personas que realizan actos delictivos que dañen a la sociedad.

Lo que nos plantea es no aplicar la pena de muerte porque no resuelve el problema, solo mata a quien realizó tal acto que lo llevó a ejecutar esta pena, más no contribuye al efecto disuasivo que se trataba de aplicar.

2.3.1.2 Código penal militar policial

En los artículos 470 al 476 del referido código, se prescribe el proceso para ejecutar la pena de muerte. En dicho sentido, está el aislamiento del condenado, designación del lugar y fecha, notificación de la ejecución, la ejecución propiamente dicha, la verificación del deceso y su certificación. A pesar de la existencia de esta disposición, no hay más desarrollo de normativa de la pena de muerte. (Blume, 2010).

2.3.2 Legislación internacional

2.3.2.1 Argentina

En el ordenamiento jurídico de Argentina, se ha abolido la pena capital en 1813, aunque luego se volvió a aplicar en la dictadura en 1956. Entre los años de 1976 hasta el 1983, hubo casos donde se han producido ejecuciones de manera ilegal y no por medio de un juicio. Esto se puede considerar como delitos de lesa humanidad, ya que estas ejecuciones se realizaron por medio del Estado y fuera del respeto del ordenamiento. De manera oficial, el 6 de agosto de 2008 se abolió la pena de muerte del Código de Justicia Militar, donde se ubicaba el último enlace de la pena capital con el ordenamiento jurídico. Actualmente, Argentina no tiene la pena máxima en su normativa vigente.

2.3.2.2 Chile

El caso de Chile es similar al peruano, porque solo se mantiene vigente para delitos de naturaleza militar. Esto quiere decir que se ha abolido en el ámbito civil. Esto sucedió desde el año 2001, donde Chile decidió abolir la pena capital, a disposición del protocolo adicional a la Convención Americana que este estado ha firmado y ratificado, como el caso argentino. Desde que se tiene memoria en este país, fue el 29 de enero de 1985 donde se dio la última ejecución en territorio chileno.

2.3.2.3 Ecuador

En Ecuador su caso es muy peculiar, puesto que su ordenamiento abolió la pena de muerte desde su Constitución de 1906. Su actual Constitución, mantiene la misma línea, señalando en su artículo 66, donde no habrá inviolabilidad al derecho de la vida. Por lo que no hay pena de muerte en su ordenamiento jurídico.

2.3.2.4 México

El ordenamiento jurídico mexicano no contempla actualmente la pena de muerte para ningún caso, puesto que fue abolida en el año 2005. Su artículo 22 de su Carta Constitucional lo prescribe. Había casos particulares donde aplicaban la pena de muerte como delitos en crímenes de guerra hasta de parricidio. En el año 1975, los estados de la república mexicana habían tomado la decisión de eliminar

por completo la pena de muerte, aunque el estado federal seguía persistiendo o mantenerlo vigente. La última ejecución de un civil en México, fue realizado hacia el año 1937.

2.3.2.5 Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado internacional que ha firmado y ratificado en los años 1977 y 1978 respectivamente. Mantiene su objetivo en la defensa de los derechos fundamentales de las personas de manera internacional. Complementando con ello, existe dos instancias en el marco interamericano. El primero es situado en la Comisión Interamericana donde prevalece la protección de los derechos fundamentales. En el segundo caso, se encuentra la Corte Interamericana, donde en su jurisprudencia, debe aplicar y debe interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Perú ha ratificado la competencia contenciosa y consultiva de esta corte y de la comisión.

En su artículo 4, menciona el respeto del derecho a la vida, además que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella. En un segundo párrafo hace menciona a que no se puede aumentar más supuestos de los estipulados en el ordenamiento jurídico, y que solo se debe aplicar para delitos graves. Si los estados ya han abolido la pena de muerte antes y después de la suscripción de este tratado internacional, ya no podrá volver a restablecerla en su ordenamiento jurídico.

De manera comparativa, la Constitución Política del Perú con la Convención Americana de Derechos Humanos, contraviene el primero con este último, porque no contienen el mismo lineamiento. Esto se debe a que, la CADH ha prescrito que no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido, como en el caso de nosotros que se ha abolido en delitos como homicidio calificado, violación a menores de 7 años y entre otros vinculados con las leyes que la establecían anteriormente a la suscripción del tratado. La Constitución política de 1979, abolió todos estos supuestos mencionados y solo quedó el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior, mientras que, la Constitución Política de 1993 agregó un supuesto adicional, refiriéndose a la pena capital al delito de terrorismo, sancionando con un supuesto añadido que, al fin y al cabo, resulta ser

inconvenional.

2.4 Jurisprudencia

2.4.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.4.1.1 Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001

La relevancia de este caso, fue que, por primera vez la Corte Interamericana rechazaba la denuncia a la Convención, como se establecía en el artículo 78 de dicho instrumento internacional. Salirse de la competencia de la Corte, era lo que estipulaba en ese momento el Perú.

La Corte Interamericana señaló en su fundamento 40 y 54, que no procedía dicha renuncia porque resultaba irrelevante el hecho que el Perú esté disponiendo salirse de la competencia de la corte. En ese mismo sentido, también señala que, al salirse de su competencia, el estado debía seguir con las obligaciones de no afectar derechos fundamentales de los civiles, y que, si ha estado cumpliendo con anterioridad, entonces no puede salirse de esos límites que ya los cumplía. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

En su falló, la Corte Interamericana determinó la afectación de Perú a los derechos del señor Ivcher y el país tuvo responsabilidad por el cual, tenía que brindar una indemnización por los gastos ocasionados al demandante, y que se debe establecer a como estaban los hechos anteriores a la afectación.

2.4.1.2 Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala, sentencia de 15 de septiembre de 2005

En este caso, la Corte Interamericana ha decretado la gravedad de los delitos. Dicho esto, en el caso Raxcacó, se quería imponerle a una persona la pena de muerte por un delito de plagio. Por lo que no había una proporción entre la sanción y el delito cometido. Por esto, la CIDH ha señalado la importancia de velar por el principio de proporcionalidad de las penas.

En el caso de delitos de plagio, no puede existir la pena de muerte. No hay proporción entre el hecho punitivo y la sanción a brindar. A esto hay que añadir lo siguiente. La Convención explica que, sólo puede aplicar la pena de muerte en los Estados donde no la han abolido, y que se mantienen en los delitos más graves, en concordancia con el artículo 4 de dicho instrumento internacional. El delito de plagio, en diversos países, la pena privativa de libertad no supera los 10 años, como sucede en el Perú. Por lo tanto, como lo ha rectificado la Corte, a los países que aún abolieran la pena de muerte, deben equilibrar el hecho delictivo y la pena (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

2.4.1.3 Caso Wong Ho Wing vs. Perú, sentencia de 30 de junio de 2015

Este caso es muy particular, puesto que se sustenta en que esta persona cometió un delito en China, y dicho delito en ese país está sancionado con la pena de muerte. El sujeto vulnerado, fue a Perú y por ello, China deseaba la extradición de este civil para que sea juzgado y se le sancione por el delito cometido. Wong no quería que lo extraditaran por miedo a que le aplicaran la pena de muerte. Sin embargo, en el transcurso del proceso de la extradición, se dilataba mucho y el denunciante se encontraba privado de su libertad, así que fue hasta el Tribunal Constitucional para que recupere su libertad hasta el momento de la extradición.

El Tribunal emitió una sentencia donde declaraba la no extradición, a pesar que, el estado chino mencionó que no aplicarán la pena de muerte en caso sea condenado. Luego cambió de opinión sobre ciertos detalles y el ejecutivo también estaba en dilataciones con el proceso de extradición, así que Wong fue al sentirse vulnerado por sus derechos fue a la Corte Interamericana. En este caso, la CIDH mencionó que no es responsabilidad del estado si se extradita o no, pero si la demora en el proceso. Por ello, sanciona al Estado peruano por la dilatación. Además, no hay un peligro inminente, dado que China mencionó no aplicar la pena de muerte en caso sea declarado culpable (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En este caso, es importante sustentarlo en la presente investigación, porque

China teniendo la pena de muerte en su ordenamiento jurídico, se abstuvo a poder aplicar esta sanción, y deseaba la extradición de Wong hacia el país. Hubo ciertas críticas a la Corte Interamericana por no brindar protección a los derechos del civil, cuestión que lo estaba haciendo el Tribunal Constitucional. Aunque fuera de ello, la presente sentencia ayuda a resolver que, la pena de muerte produce miedo en algunas personas, pero siempre habrá un tribunal o corte que vaya a proteger dicha sanción y no se vaya a aplicar para más casos.

2.4.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.4.2.1 Opinión consultiva N° 03/83

Esta opinión se basa en restricciones a la pena de muerte, sobre todo en el artículo 4 y sus párrafos 2 y 4, de la Convención Americana de Derechos Humanos. En respuesta de ello, la CIDH emitió su pronunciación sobre este punto.

Si la Convención Americana de Derechos Humanos está prohibiendo poder aumentar o hacer extenso los delitos que sean sancionados con la pena de muerte y; además, dando por consecuencia que, ningún gobierno que sea Estado parte del instrumento internacional, no puede aplicar la pena de muerte a delitos que ya hayan sido abolidos anteriormente en su legislación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1983).

Esto da convicción que no puede aumentar o añadir más delitos para aplicar la pena de muerte de los que ya están estipulados en el ordenamiento jurídico del país suscrito. Es lo que ha hecho el Perú y lo que debe remediar para un futuro y no poder contradecir la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4.2.2 Opinión Consultiva N° 14/94

En esta opinión, Sar (2013) ha sustentado el comentario que ha mencionado la Corte Interamericana sobre el respeto y las obligaciones de la Convención

Americana de Derechos Humanos.

Si en un Estado que es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos ha promulgado una ley que vaya directamente a vulnerar o no respetar las obligaciones que se supone, debieron ser asumidas por dicho Estado al ratificar o adherir al instrumento señalado anteriormente, constituye una violación de ésta misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994).

Esto quiere decir que, si el Perú aumenta un supuesto del artículo 140° de la Constitución, estaría violando a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que el artículo 4° del instrumento señalado, prescribe la no añadidura de más supuestos de los que ya están estipulados en las Constituciones de cada país.

2.4.2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

2.4.2.1. Expediente N° 00010-2002-AI/TC

Este expediente es muy relevante para el tema de investigación ya que refiere a un análisis de decretos ley emitidos durante el gobierno de Alberto Fujimori en lucha del terrorismo. Dentro de este expediente, se rescata el fundamento N° 181, donde se explica que la pena de muerte debe estar sujeta a los tratados internacionales de los que el Perú forma parte, tal y como lo señala el mismo artículo 140. (Tribunal Constitucional, 2003)

En ese sentido, dando interpretación a este contexto, resulta de manera inviable la pena de muerte por esta sentencia del Tribunal Constitucional, donde solo con precisar la concordancia que debe haber con los tratados internacionales, se entiende que el artículo 4 de dicho instrumento internacional, debe estar a la par con el artículo 140 de nuestra carta magna.

2.5 Definiciones conceptuales

Pena de muerte: Según Cabanellas (2010), la pena de muerte consiste en

dejar de existir a un condenado por causa de un delito por sentencia firme en un tribunal civil o militar. También referido como pena máxima o pena capital.

Derecho humano: El fundamento de los derechos humanos en su razón de ser, empieza con la dignidad humana, ubicada en el artículo 1 de la Constitución Política, por ello la importancia de su respeto por parte del estado.

Efecto disuasivo: El efecto disuasivo nace cuando una persona sabe que hay una sanción a un hecho determinado, y tal es la disuasión o advertencia que hace que la persona no cometa dicha acción.

Delito: El delito es la voluntad de las actuaciones de una persona que van relacionados con un presupuesto jurídico, ubicado en una ley penal.

Política criminal: Es una política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados.

Seguridad ciudadana: Es la acción que sustenta y desarrolla el mismo Estado mediante sus propuestas políticas, destinada a preservar la eliminación de la violencia, y poder vivir de manera pacífica, evitando cualquier acto ilegal y que perjudique a la sociedad en general.

Control de convencionalidad: Es la herramienta que permite la protección de los derechos fundamentales, sustentados en todos los instrumentos internacionales donde los Estados son parte. Esto concreta la obligación de poder garantizar los derechos fundamentales en los ordenamientos internos.

Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos: Se puede entender como aquella alianza o manifestación de voluntad de carácter internacional que sea celebrado por dos o más Estados y siempre regidos por el ordenamiento Internacional que mantiene la protección de los derechos de los civiles.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma y enfoque

3.1.1 Paradigma

El paradigma es interpretativo, debido a que no se va a cuantificar la realidad, sino se va a analizar e interpretar la realidad problemática y ley constitucional. Según Santos (2010) el paradigma interpretativo se presenta en puntos de vista que no hay observación ni medición ya que se tiene percepción e interpretación de la realidad misma, más no de una cuantificación.

Según Martínez (2013), el paradigma interpretativo tiene otra concepción. Se presenta como el aprendizaje en la misma investigación, ya que existe la interacción con las diferentes realidades en la sociedad donde se desenvuelve el mismo investigador. Entonces, corresponde a las vivencias y el trabajo propio del mismo.

Por todo esto, se entiende al paradigma como la interacción que tiene el investigador con la realidad en el que se desenvuelve, donde va a analizar e interpretar la realidad misma y con la ayuda de instrumentos no medibles, así como los participantes o expertos en la investigación que ayuden con la experiencia vivida en sus centros laborales.

Por otro lado, Ricoy (2006) sustenta el paradigma interpretativo de manera que lo caracteriza con la profundidad que tiene el investigador con su tema planteado. Las características que se mantienen en un paradigma interpretativo donde se obtienen por el enfoque cualitativo, mantiene un diseño abierto, centrado en realidad percibida por la globalización. Las técnicas se constituyen por las entrevistas, historias recogidas de vidas, diarios, observación participativa, entre otros. La discusión final y conclusiones de los trabajos presentados por medio de este enfoque responden mediante el conocimiento, los elementos educativos, y la forma de actuar frente a las realidades planteadas.

En ese sentido, teniendo el paradigma interpretativo se puede aprender sobre todo el tema investigado y profundizar el lado educativo de la realidad

estudiada. Por ello, el presente trabajo adoptó esta base epistemológica por enfocarse en la realidad del país mediante las políticas criminales que se están enfocando en medidas imposibles de aplicar, teniendo otras medidas alternas a éstas.

3.1.2 Enfoque de investigación

El enfoque que se ha tomado para la presente tesis es el cualitativo, debido a que se centra en la interpretación de la norma constitucional y los proyectos de ley presentados por los políticos para aplicar la pena de muerte.

Según Pita y Pértegas (2002) sostienen lo siguiente sobre el enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo corresponde a la no cuantificación, por lo que importa en la observación y entrevistas no estructuradas, complementando que se basa en la interpretación integral de la realidad de manera profunda.

En ese sentido, el enfoque cualitativo ayuda a la identificación de un problema ubicado en la realidad de manera profunda sobre un tema estudiado. Por eso, la presente tesis se ha manifestado con este enfoque para encontrar un resultado al problema sustentado en la naturaleza de la pena de muerte e interpretar la norma constitucional.

3.2 Método y técnica

3.2.1 Método de la investigación

El método en la presente tesis es el inductivo. Rodríguez y Pérez (2017), refieren al método inductivo como un modo de razonar basado en conocimientos específicos a lo general, y se encuentra arraigado en hechos comunes dentro de fenómenos específicos.

En ese sentido, el método inductivo va a ayudar a seleccionar hechos similares para un caso particular, a diferencia del método deductivo, donde se determina por medio de la deducción de hechos para llegar a una conclusión.

El método inductivo se utiliza en la presente investigación porque va junto con el enfoque cualitativo, al empezar desde los hechos observados e investigados y luego con la construcción del marco teórico.

3.2.2 Técnica de la investigación

La técnica de la investigación es la entrevista abierta. Morga (2012), sustenta a la entrevista abierta en la flexibilización que tiene el investigador con los entrevistados, es decir, tiene la plena libertad de poder brindar sus aspectos o puntos de vista de su tema. No existe un guion como tal, puesto que las preguntas salen de la naturaleza del tema a tratar.

La presente investigación sigue la línea de la entrevista tipo abierta debido a que las preguntas de la entrevista se han mantenido en improvisación con los expertos entrevistados, a efectos de tener una mejor comprensión del tema que se desea investigar. En ese sentido, la entrevista puede influir mucho en el trabajo de investigación si este data de un método inductivo, ya que nace de la estructura del trabajo está centrado en una pregunta encontrada en la realidad, plantear dichas preguntas a especialistas del tema y poder desarrollar el tema mediante la investigación con el marco teórico.

3.3 Instrumento y diseño

3.3.1 Instrumento de la investigación

El Instrumento en la presente tesis es el mismo investigador. En relación a ello, se ha propuesto una guía de entrevista, que servirá solo de apoyo para las entrevistas a realizar a los especialistas de las materias derecho constitucional, derechos humanos y derecho penal. Esto subyace en la finalidad de captar todo el conocimiento y aprendizaje que pueda enriquecer a la investigación planteada.

3.3.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es el hermenéutico, debido al paradigma

interpretativo y método inductivo como fundamento en el trabajo de investigación, esto se plantea a efectos de mejor comprensión y profundidad de estudio de la presente tesis.

Según Cárcamo (2005) expresa lo siguiente sobre el diseño de investigación. Se entiende al diseño hermenéutico como aquel en donde el investigador debe comprender el tema a la perfección mediante la interpretación, intencional y contextual, tal y como se explica de su vocablo griego que tiene el significado del acto de interpretar.

En ese sentido, el diseño hermenéutico se refiere a interpretar, por ello es relevante entender a perfección las normas señaladas en la presente investigación, para poder realizar un correcto proceso hermenéutico y explicar e interpretar todo el objeto de estudio.

3.4. Unidad de análisis, categorías y subcategoría

3.4.1 Unidad de análisis

Según Cáceres (2003) expresa su interés en la unidad de análisis en lo siguiente. La unidad de análisis corresponde a elemento principal de información en una investigación para desarrollarlo y procesarlo.

En ese sentido, la unidad de análisis es aquel elemento que es trascendente en una investigación, puesto que será el objeto al cual se va a analizar de manera macro. Siendo así, la unidad de análisis en la presente investigación es: La pena de muerte en el ordenamiento peruano.

3.4.2 Categorías

Monje (2011), sostiene que las categorías surgen desde el marco teórico, ya que se ha determinado desde ese momento cuáles son las categorías o elementos definidos de manera exacta.

Siendo así, en la presente investigación se ha determinado las categorías por medio de todo el conocimiento adquirido para poder determinar las categorías en la presente tesis. De la misma forma, las categorías en el presente estudio son: la política criminal en el tema de pena de muerte y la tendencia abolicionista de los tratados internacionales.

3.4.3 Subcategorías

Según Cisterna (2005) las subcategorías tienen su importancia en recoger a detalle aspectos relevantes o información de las categorías señaladas en una investigación.

En ese sentido, se entiende que las subcategorías deben tener una relación directa con las categorías analizadas o descritas en una investigación, y éstas facilitan para recabar conceptos necesarios para el estudio. Del mismo modo, las subcategorías analizadas para la presente investigación son: el efecto disuasivo, referido a la primera categoría política criminal referente a la pena de muerte y; la subcategoría control de convencionalidad, referido a la segunda categoría denominada en el presente caso la tendencia abolicionista de los tratados internacionales.

3.5. Sujetos participantes

Los sujetos participantes son los expertos en el tema que han sido entrevistados para brindar su opinión sobre el tema presentado en la investigación, siendo el presente caso sobre la pena de muerte, y las preguntas pertinentes sobre ello.

Según se ha determinado las especialidades de derecho constitucional, de derechos humanos y el derecho penal, los especialistas que han apoyado su experiencia y opinión sobre el tema tratado en esta investigación.

Tabla 1

Sujetos participantes

N°	Entrevistados	Especialidad	Cargo
01	Jorge Adalberto Pérez López	Derecho penal	Docente UA
02	Roberto Carlos Estela Vitteri	Derecho penal	Juez especializado en lo penal
03	Cristina Blanco Vizarreta	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Docente PUCP
04	Jorge Emilio Magán Ramón	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
05	Renata Anahí Bregaglio Lazarte	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Docente PUCP
06	María Pía Díaz Díaz	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Miembro de la Asociación de Derecho Público Comparado y Europeo

3.6. Supuestos categóricos

3.6.1 Supuesto categórico general

La principal razón de la exposición de la pena de muerte en las políticas criminales son las propuestas de los políticos postulantes a un cargo del gobierno para llamar la atención en los votos de la ciudadanía, esto a pesar que conocen el significado del carácter abolicionista de la convención americana de derechos humanos hacia la pena capital.

3.6.2 Supuestos categóricos específicos

El elemento principal por el que se fundamentan los políticos en su política criminal a efectos de aplicar la pena de muerte es el efecto disuasivo debido a que consideran que es esencial para que el delincuente no cometa un acto delictuoso sabiendo que la pena es la muerte, esto sabiendo que la Convención Americana de Derechos contiene el carácter abolicionista a esta pena.

El artículo 140 de la Constitución Política del Perú sí es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, puesto que ésta señala que no se puede aumentar más supuestos para aplicar la pena de muerte en las leyes nacionales y la importancia de resguardar el derecho a la vida ante cualquier acto que atente contra este derecho humano, como es mencionado en el artículo 4 de la mencionada convención.

3.7 Categorización

Conforme a lo presentado anteriormente sobre la unidad de análisis, las categorías y las subcategorías de la presente investigación, se resume según se observa en el siguiente cuadro.

Tabla 2

Categorización

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La pena de muerte en el ordenamiento peruano	1. Las políticas criminales sobre la pena de muerte	Efecto disuasivo: según el Ministerio del Ambiente (2013) el efecto disuasivo nace cuando una persona sabe que hay una sanción a un hecho determinado, y tal es la disuasión o advertencia que hace que la persona no cometa dicha acción.
	2. La tendencia abolicionista de la Convención Americana de Derechos Humanos	El control de convencionalidad: Según la real academia, es la herramienta que permite la protección de los derechos fundamentales, sustentados en todos los instrumentos internacionales donde los Estados son parte. Esto concreta la obligación de poder garantizar los derechos fundamentales en los ordenamientos internos.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

4.1.1 Resultados de la entrevista

Matriz de triangulación

Tabla 3

Matriz de triangulación de la primera pregunta

Entrevistado	Pregunta: Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?
Máster Jorge Adalberto Pérez López	Como política criminal, no existe la pena de muerte en el Perú. Si bien es cierto que algunos funcionarios han planteado el uso de la pena de muerte, eso no se ha concretado. Tampoco se puede aplicar la pena de muerte debido al Pacto de San José. No hay un interés serio por parte del Estado para aprobar una norma para aplicar la pena de muerte. Solo existe un supuesto para la pena de muerte: traición a la patria en tiempo de guerra, y es difícil que suceda esa condición.
Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri	Si existe la pena de muerte en el país, como el delito de traición a la patria. Nosotros formamos parte del Pacto de San José, por ello no se puede aplicar. Si se quiere aplicar la pena de muerte para otros supuestos, debería denunciar a la Convención Americana. Las propuestas que hacen los políticos para aplicar la pena de muerte son populistas, a menos que tengan la intención y se desea salirse del Pacto.
Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizarreta	Es un recurso populista, en casos mediáticos sale a la luz el debate de la pena de muerte. No hay estudios que demuestren que vaya a tener resultado. Hay más retos de derechos humanos que no se tienen en cuenta al momento de evaluar las propuestas políticas. Responden en un momento puntual, pero no se piensa en las consecuencias de esta naturaleza.

**Abog. Jorge Emilio
Magán Ramón**

La pena de muerte usualmente ha sido una reacción social a la injusticia. Las medidas a las que se quiere utilizar la pena de muerte, no tienen sustento. Tiene respaldo popular porque se piensa que es la solución más rápida y efectiva. Es inconstitucional, partiendo de nuestro ordenamiento vigente. Se sugiere implementar alternativas menos gravosas.

**Mg. Renata Anahí
Bregaglio Lazarte**

La pena de muerte ha sido usada muchas veces como populista. No solo se debe ver si se está a favor de la pena de muerte, sino al marco normativo internacional. Es importante tener en cuenta el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos humanos, donde establece la imposibilidad de legislar y regular la pena de muerte, en delitos que no están previstos dentro de la fecha de rigor del tratado. Es una idea inconventional querer ampliar la pena de muerte en determinados delitos. Se debe dejar de lado cualquier intento de regulación.

**Mg. María Pía
Guadalupe Díaz
Díaz**

Las propuestas brindadas son alejadas a la realidad, representan un sentimiento. En especial para los delitos más graves, allí se representa el sentimiento más fuerte para la sociedad. Todos en algún momento hemos sentido eso. Estas propuestas no son tomadas en serio, no se toman a pensar en las consecuencias y son muy precipitadas. Si se analiza a profundidad, implementar la pena de muerte en el Perú, es proceso largo. Existen limitaciones, y una de ellas es la Convención Americana. Primero se debería denunciar, con un plazo de un año, luego sería reformar la Constitución y al código penal. También se debe tomar un análisis histórico si ha traído beneficios o no. Toda propuesta de este tipo de demagogia, y se aprovecha de las personas para la obtención de votos.

Coincidencias

La mayoría ha sustentado las políticas criminales por parte de los políticos como recursos populistas. En un caso se mencionó como demagogia, es decir, falsas promesas que son populares, pero difíciles de concretar. Por unanimidad se ha mencionado tener en cuenta el Pacto de San José y lo que estipula en relación con la pena de muerte. También se menciona en dos casos que se debe interponer retos o alternativas menos gravosas.

Discrepancias

Por un lado, se menciona que estas medidas provienen de ser inconstitucionales, y en otro caso, se refiere como medidas inconventionales. Un especialista menciona que podría dejar de ser populista si de verdad hay interés en salir del Pacto de San José, mientras que, otros especialistas mencionan el poco interés serio del Estado en aplicar esta sanción. También se explica el proceso largo que se debe realizar para poder adoptar esta alternativa.

INTERPRETACIÓN

Se ha llegado al consenso de que, las propuestas son populistas, ya que tienen el respaldo de la población, pero son medidas que contravienen la Convención Americana, y se debe velar por proponer otras medidas que sean menos gravosas. El proceso de salirse del Pacto es largo y no conviene.

Tabla 4

Matriz de triangulación de la segunda pregunta

Entrevistado	Pregunta: ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?
Máster Jorge Adalberto Pérez López	<p>Se está disminuyendo la aplicación de la pena de muerte más que aumentarse. Estados Unidos no la usa mucho por las posibilidades de error. Dicho error refleja en un caso peruano, como el caso “el monstruo de Armendáriz”. La vida es el bien jurídico más importante al igual que como derecho en la persona humana. La pena de muerte no conlleva a la resocialización del penado a la sociedad, y es uno de los fines de la pena. No hay que pensar en la venganza. La pena de prisión es más dura que la pena capital.</p>
Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri	<p>En el artículo 140 se menciona la existencia de la pena de muerte, solo para traición a la patria. Según el artículo 4 no se puede ampliar más supuestos. El único modo es salirnos del Pacto de San José. Debe haber certeza para que el juez pueda decidir. Y si hay certeza, no hay una verdad absoluta, y eso recae a haber la posibilidad de fallos. Hubo un caso en Cajamarca, donde culparon a una persona dándole la pena de muerte, y luego se descubre que fue inocente. Me parece correcto como está actuando a través de los derechos humanos.</p>
Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizarreta	<p>Totalmente de acuerdo. Los instrumentos internacionales apuntan a la eliminación de la pena de muerte. El artículo 4 de la Convención acota las posibilidades, pero no las elimina. Para eliminar la pena de muerte, habría que estar adherido al protocolo adicional de la Convención referida a la abolición de la pena de muerte. Hay posiciones que permiten la existencia de un supuesto para aplicarla.</p>

**Abog. Jorge Emilio
Magán Ramón**

Se debe analizar el derecho a la vida, ya que no es absoluto, sino relativo. Existe la legítima defensa para ciertos casos excepcionales. Según el artículo 4 de la convención se menciona que ninguna persona puede ser privada de la vida de forma arbitraria. La tendencia abolicionista solo se puede dar si los estados se comprometen a eliminar los supuestos que mantienen vigentes. El derecho a la vida es la máxima institución en el derecho constitucional. Se debe implementar otras medidas que combata la criminalidad.

**Mg. Renata Anahí
Bregaglio Lazarte**

Existe dos momentos en cuanto a la lógica abolicionista. Un primer momento el de la regulación del artículo 4 de la convención, donde no se elimina la pena de muerte, pero la limita. El segundo momento, las normas que si proscriben y plantean eliminar la pena de muerte de los ordenamientos internos. El fin del derecho penal es resocializadora, por más grave que sea el delito. La pena de muerte anula esta finalidad. Con esto se justifica el abolicionismo y también que determinadas personas no sean posibles de ser resocializadas no pertenece a un modelo de derechos humanos.

**Mg. María Pía
Guadalupe Díaz
Díaz**

Si, efectivamente el artículo 4 menciona al derecho de la vida. Hay posición abolicionista, aunque no al 100%. La convención va limitando de a pocos, y se está logrando que los países la abolieran completamente. La convención permite a los estados reformar de forma paulatina. En el Perú no se ha utilizado la pena de muerte desde que tengo uso de razón. Lo dispuesto por la Convención es correcta. Se debe proteger la dignidad humana, que es lo que protege los derechos humanos.

Coincidencias

En la mayoría de los casos, se entiende la importancia del derecho a la vida y la protección que le brinda la Convención Americana. En dos casos se menciona la posibilidad del error judicial, que puede afectar al momento de aplicar una sanción. Se menciona a la Convención como un limitante de la aplicación de la pena de muerte, pero no la elimina por completo. Algunos especialistas comentan la disminución de aplicación de la pena de muerte en los países, por lo que la tendencia abolicionista sigue aumentando. También hay relación en dos especialistas con respecto al fin de la pena que es resocializar y la pena de muerte no cumple con ello.

Discrepancias

Hay una discusión entre la abolición es por medio del compromiso de los estados para aceptarlo y el otro lado, es que la abolición es por medio de los instrumentos internacionales que limitan y otros que obligan la abolición completa de la pena de muerte.

INTERPRETACIÓN

Se llega al consenso que se ha ampliado la tendencia abolicionista de la aplicación de la pena de muerte por parte de los estados que se comprometen a ello y gracias a los tratados internacionales que hacen su labor de proteger el derecho a la vida. Además, se debe tomar en cuenta el fin resocializador de la pena, cuestión que la pena capital no cumple con ello, puesto que solo se elimina al delincuente y no lo incorpora nuevamente a la sociedad.

Tabla 5

Matriz de triangulación de la tercera pregunta

Entrevistado	Pregunta: ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello?
Máster Jorge Adalberto Pérez López	No ha funcionado el efecto disuasivo en los países donde se aplica la pena de muerte. No hay un estudio que pruebe que sea efectivo. Hay penas muy altas en nuestro ordenamiento y se siguen cometiendo los delitos. No confío en la disuasión de la pena. El delincuente no piensa en la pena que le caerá por cometer un hecho delictivo, solo piensa en la manera de escapar de la justicia. La pena de muerte no prevendría la comisión de otro tipo de delito.
Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri	El derecho penal actúa como ultima ratio. Amenazar a alguien con una pena es un objetivo del derecho penal. Pero a veces se abusa de esto. El derecho penal no es la solución a todos los problemas. Dejando de lado el prevenir. Enseñar a los colegios, no maltratar a las mujeres. Existe el derecho simbólico, puesto que hay figuras penales poco técnicas. Es popular, para sumar votos y se dé la impresión que se esté combatiendo con algo.
Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizarrata	Si se está hablando de una medida que supone un riesgo muy alto, el sustento debe ser absolutamente real, puesto que hay afectación al derecho a la vida. No existe ese efecto. No hay evidencia que se haya reducido los índices de criminalidad, por ejemplo, en Estados Unidos. No hay que mantenernos en un escenario populista. No hay evidencia del efecto disuasivo como solución.

**Abog. Jorge
EmilioMagán
Ramón**

En mis años de experiencia, no existe un estudio coherente, amplio y respetable donde se indique a la pena de muerte como medida efectiva para reducir la criminalidad. Sin ir lejos, a través de las noticias donde se observa a los criminales sin conocimiento de la legislación nacional o internacional, y cometen el delito a beneficio propio, sin pensar en una consecuencia posterior. Atrás de la concientización de la pena de muerte, está la necesidad y la falta de educación. Si hay incumplimiento con la Constitución, habrá también con los tratados internacionales.

**Mg. Renata
AnahíBregaglio
Lazarte**

No creo en la dureza de las penas como elemento fundamental para desincentivar las conductas criminales. Esto hace creer que el ser humano al cometer el delito hace un análisis costo – beneficio. Analizar el anticipo de posibilidad de cometer el delito y ver las consecuencias. No creo que eso ocurra. En caso de violación sexual, piensa el delincuente que la víctima es menos que él. La pena de muerte no solucionará los estereotipos. Antes que endurecer, se debe trabajar en la deconstrucción de los estereotipos.

**Mg. María Pía
DíazDíaz**

También he escuchado estas propuestas. Es de los argumentos que se utilizan, pero la ONU ha señalado que no existe un estudio que indique la reducción de los índices de criminalidad. La alternativa sería la cadena perpetua. Los países nórdicos que han abolido la pena de muerte, tienen menor índice de criminalidad que en los países donde la aplican. Es una posición muy pobre teniendo como origen, causas muy complejas. Se debe trabajar en el origen del problema, en el bienestar social, mejor estilo de vida, acceso formal al trabajo, acceso a educación básica.

Coincidencias

Todos han coincidido que la pena de muerte no tiene un efecto disuasivo que sea efectivo, puesto que no existe un estudio que demuestre eso de manera fehaciente. También hay mención que los delincuentes no piensan en la pena por cometer los delitos, solo piensan la forma de escapar de la justicia o en su propio beneficio. Se debe buscar otras propuestas como la educación, acceso formal al trabajo y ver el origen del problema.

Discrepancias

Se menciona que el derecho penal tiene como fin disuadir con la pena, mientras que en otro caso se sustenta que no se cree en el endurecimiento de las penas como la solución o reducción a los índices altos de criminalidad.

INTERPRETACIÓN

N

Acorde a las respuestas, hay un consenso de que no existe un estudio que demuestre la efectividad de la disuasión de la pena de muerte. Por lo tanto, no se puede aplicar esta sanción sin que se tome en cuenta los datos que se obtienen sobre el estudio de la pena capital. Los delincuentes no piensan en la cantidad de la pena que vaya a recibir por cometer un delito, sino que piensan en el momento, solo en obtener su objetivo y poder escapar de la justicia.

Tabla 6

Matriz de triangulación de la cuarta pregunta

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?
Máster Jorge Adalberto Pérez López	Sí, definitivamente es inconveniente. Primero, reconocemos el derecho a la vida como el más importante del ser humano. Segundo, la pena debe tener un efecto resocializador. No ha habido ningún caso de pena de muerte desde la promulgación de la Constitución de 1993. La verdadera finalidad de poner la pena de muerte en la constitución es la posibilidad de volver a postular en las elecciones de 1995, al poner la pena capital para los terroristas. Mientras el artículo 140 menciona la pena de muerte, el artículo 2 de la Constitución señala el derecho a la vida.
Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri	Sí está acorde con la Convención Americana, ya que no se puede expandir más supuestos. Nosotros ya teníamos estipulado cuando ya se había suscrito la Convención. Tanto la Constitución como la Convención tiene el mismo rango constitucional y si existe alguna contradicción, se aplicaría el principio pro homine. Yo considero que sí es convencional.
Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizarreta	Aunque no se aplique en la práctica, es deseable que no existiera. Se va más por el camino conveniencia política. No se debe abrir el debate de mantenerse o no. No le veo problema en el ámbito jurídico, más como tema delicado en temas políticos.

**Abog. Jorge Emilio
Magán Ramón**

La constitucionalidad de una norma se debe aplicar desde un control de constitucionalidad. Esto se llama el bloque de constitucionalidad. El artículo 140 debe ser revisado con la constitución y los convenios y no de forma separada. Considero analizar el derecho internacional dentro del análisis de constitucionalidad. El supuesto de traición a la patria está permitido a raíz del artículo 4, puesto que no se ha abolido en ninguna constitución. Al contrario, el delito de terrorismo es abiertamente contraria a la convención. El estado no puede incorporar nuevos supuestos. Está bien redactado el supuesto de terrorismo, pero en la práctica no sería factible por la propia constitución. En una opinión consultiva, la Corte argumentó que el estado que aplique supuestos contrarias a la convención, traería en responsabilidad por parte del estado.

**Mg. Renata Anahí
Bregaglio Lazarte**

No es inconvencional. El hecho que esté en la Constitución, no indica que surta efectos prácticos. El problema recae en si se quiere darle esa efectividad y aterrizarlo en el código penal y poner la pena de muerte para delitos específicos. La pena de muerte proviene de constituciones previas. La única forma para que se operativice es implementar la pena de muerte en el código penal, aunque sería un problema.

**Mg. María Pía
Guadalupe Díaz
Díaz**

No, la pena de muerte solo se establece en los casos extremos que establecen la Convención. No establece que tenga rigor general en abolir la pena de muerte en todos los casos. La limita, pero no exige abolición. Hay que tener mucho cuidado en su aplicación y se diera en las condiciones que la corte considera y no se extienda a otros supuestos, ahí sería inconvencional.

Coincidencias

Algunos especialistas señalan que la pena de muerte no es inconvencional ya que está acorde a la Convención o porque no es aplicada. Si se extiende la pena capital a otros delitos sería inconvencional.

Discrepancias

Se menciona la aplicación del bloque de constitucionalidad y no convencional, por el cual, la normas no deben guiarse como convencional, sino en el enfoque constitucional, mientras que otros especialistas mencionan el término convencional, La mayoría considera que no es inconvencional, puesto que ya estaba la pena de muerte estipulada en la Constitución antes de la vigencia de los tratados, y además que la Convención no limita a todos los supuestos, mientras que, otros especialistas señalan que la disposición señalada al delito de terrorismo, proviene de ser contraria a los tratados internacionales.

INTERPRETACIÓN

Se entiende que la mayoría ha señalado que el artículo 140 de la Constitución no es inconvencional o ser contraria a los tratados internacionales. La Convención limita los alcances de la pena de muerte, pero no la elimina por completo. Si bien hay la posición de utilizar el bloque de constitucionalidad, también se refieren al término convencional, puesto que existe el bloque de convencionalidad. También se entiende que la extensión a otros delitos, si sería inconvencional la norma que lo señale. Es deseable que no se aplique porque viene por la conveniencia política.

Tabla 7

Matriz de triangulación de la quinta pregunta

Entrevistado	Preguntas
<p>Máster Jorge Adalberto Pérez López</p>	<p>Pregunta: ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano?</p> <p>La pena de muerte no tiene ningún tipo de utilidad. No es relevante si sea abolida o no. Solo fue utilizado de manera política. Si sale la pena de muerte del ordenamiento, no habrá consecuencias sobre ello. Nuestra normativa no solo se basa en la Constitución, sino en los instrumentos internacionales de los que el Perú forma parte. Existe una intención de aplicar la pena de muerte en un futuro, pero creo que es bastante difícil. Si se mantiene o no la pena de muerte, igual no se va a aplicar.</p>
<p>Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri</p>	<p>Pregunta: ¿Usted considera que se debe aplicar la pena de muerte en el país, con el tema de salirnos de los tratados internacionales?</p> <p>El ser humano es falible, puede fallar. Considero que no se debe aplicar la pena de muerte, por el grado de certeza en los juicios y se puede llegar a equivocarse. Ya la cadena perpetua es suficiente para los delitos graves. Es una sentencia muy dura.</p>
<p>Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizárreta</p>	<p>Pregunta: ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano?</p> <p>Hay una tarea comunicativa para mostrar evidentemente la contradicción con la Convención Americana, en la que se impide el artículo 4 como parte del ordenamiento peruano. No es convencional ampliar supuestos a la pena de muerte. Por lo que implementar la pena de muerte sería inconveniente. Se puede zanjar el tema desde la perspectiva académica y jurídica. Hay que zanjar este debate por el riesgo que se reavive el debate.</p>

**Abog. Jorge Emilio
Magán Ramón**

Pregunta: ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano?

Considero que la pena de muerte es la máxima vulneración al derecho a la vida. Se podría pensar que la pena capital podría traer beneficios, pero no hay evidencia de ello. Es imposible de modo constitucional mantener esta medida ni mucho menos promover. La condición necesaria para incorporarlo es nula. Se debe adoptar una posición distinta. Suprimir el artículo 140 sería lo más saludable para la armonía constitucional. Se debe tener una medida más racional y constitucional.

Pregunta: ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano?

**Mg. Renata Anahí
Bregaglio Lazarte**

Si, yo estaría a favor de abolir la pena de muerte. No tiene un efecto real de desincentivar la conducta y me molestar la manera de pensar que no existan personas que no merezcan vivir. La sociedad también debe hacerse cargo del ser humanos que ha fallado a las reglas de convivencia.

Pregunta: ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano?

**Mg. María Pía
Guadalupe Díaz
Díaz**

Considero que se debería abolir. No se ha utilizado y hay un criterio más humanista en el poder judicial. Tenemos muchas condenatorias como estado peruano, pero estamos cumpliendo los fallos de la Corte Interamericana. La disposición de la Constitución no tiene ninguna utilidad. Es una responsabilidad enorme que un magistrado ordene la pena de muerte. Vamos por el camino del respeto de la dignidad de la persona. Pero creo que no es el momento, dado la coyuntura actual. Se requeriría la reforma constitucional con dos legislaturas o una y un referéndum.

Coincidencias

La mayoría de especialistas mencionan la abolición de la pena de muerte en el ordenamiento peruano. Esto conllevaría a una reforma constitucional. Existe el error en los juicios y podría ocurrir si se aplica la pena de muerte. La posición del primer y sexto especialista mencionan la inutilidad de la disposición de la Constitución mencionada.

Discrepancias

Si bien algunos especialistas señalan la abolición total, otros mencionan que también apoyan, pero en estos momentos no es necesario. Además, según la tercera especialista existe un temor que el tema se reavive. El primer especialista menciona similar que la tercera discrepando con los demás sobre la abolición, puesto que no es necesario realizar esta eliminación, ya que, desde la actualidad, se sabe que viene de inaplicable el utilizar la pena de muerte en nuestro ordenamiento.

INTERPRETACIÓN

Frente a si se debe abolir la pena de muerte del ordenamiento jurídico nacional, se ha llegado al entendimiento por mayoría que sí se debe plantear, aunque no sea estos tiempos. La pena de muerte ubicada en el artículo 140, es inutilizable dado que, no hay aplicación de este delito desde su institución en 1993. Existe el error judicial y eso podría perjudicar a la posibilidad de aplicar la pena de muerte y se condene a un inocente como ha pasado anteriormente en el Perú.

4.2 Resultados Interpretativos

Tabla 8

Resultado de interpretación de la primera pregunta

INTERPRETACIÓN	Frente a las propuestas por parte de los políticos para implementar la pena de muerte en las políticas de criminalidad, se ha llegado al consenso de que, las propuestas son populistas, ya que tienen el respaldo de la población, pero son medidas que contravienen la Convención Americana, y se debe velar por proponer otras medidas que sean menos gravosas. El proceso de salirse del Pacto es largo y no conviene.
-----------------------	--

Tabla 9

Resultado de interpretación de la segunda pregunta

INTERPRETACIÓN	Frente a la tendencia abolicionista de los tratados internacionales, se llega al consenso que se ha ampliado la tendencia abolicionista de la aplicación de la pena de muerte por parte de los estados que se comprometen a ello y gracias a los tratados internacionales que hacen su labor de proteger el derecho a la vida. Además, se debe tomar en cuenta el fin resocializador de la pena, cuestión que la pena capital no cumple con ello, puesto que solo se elimina al delincuente y no lo incorpora nuevamente a la sociedad.
-----------------------	---

Tabla 10

Resultado de interpretación de la tercera pregunta

INTERPRETACIÓN	Frente al efecto disuasivo de la pena de muerte como principal elemento que mencionan los políticos en sus propuestas, hay un consenso de que no existe un estudio que demuestre la efectividad de la disuasión de la pena de muerte. Por lo tanto, no se puede aplicar esta sanción sin que se tome en cuenta los datos que se obtienen sobre el estudio de la pena capital. Los delincuentes no piensan en la cantidad de la pena que vaya a recibir por cometer un delito, sino que piensan en el momento, solo en obtener su objetivo y poder escapar de la justicia.
-----------------------	---

Tabla 11

Resultado de interpretación de la cuarta pregunta

INTERPRETACIÓN	Frente a si el artículo 140 es inconveniente con el artículo 4 de la Convención Americana, se entiende que la mayoría ha señalado que el artículo 140 de la Constitución no es inconveniente o ser contraria a los tratados internacionales. La Convención limita los alcances de la pena de muerte, pero no la elimina por completo. Si bien hay la posición de utilizar el bloque de constitucionalidad, también se refieren al término convencional, puesto que existe el bloque de convencionalidad. También se entiende que la extensión a otros delitos, si sería inconveniente la norma que lo señale. Es deseable que no se aplique porque viene por la conveniencia política.
-----------------------	--

Tabla 12

Resultado de interpretación de la quinta pregunta

INTERPRETACIÓN

Frente a si se debe abolir la pena de muerte del ordenamiento jurídico nacional, se ha llegado al entendimiento por mayoría que sí se debe plantear, aunque no sea estos tiempos. La pena de muerte ubicada en el artículo 140, es inutilizable dado que, no hay aplicación de este delito desde su institución en 1993. Existe el error judicial y eso podría perjudicar a la posibilidad de aplicar la pena de muerte y se condene a un inocente como ha pasado anteriormente en el Perú.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES
Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión de resultados

Las discusiones de resultados de la presente investigación consisten en la contrastación del objetivo general y los objetivos específicos, en la doctrina expuesta en el marco teórico exponiendo los antecedentes y las teorías tomadas en cuenta, así como en el marco jurídico y jurisprudencia y, por último, en los resultados de las entrevistas.

Partiendo de ello, el objetivo general consistía en interpretar la principal razón de la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales en el Perú si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen una tendencia abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado. En dicho sentido, según el primer resultado de la primera pregunta, se sustenta en proyecto de políticas criminales hechas con fines populistas, para generar mayores votos. Puesto que la principal razón en el que se debe emitir unapropuesta de este tipo es por el bien común, y no en temas de demagogia como lo establecía la sexta entrevistada.

En ese orden de ideas, según la tesis titulada Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú del autor Hurtado, responde a que las propuestas hechas por los políticos, son populistas y no se orientan a los verdaderos fines de una resocialización; por ende, los medios de comunicación intervienen para casos mediáticos y los políticos se sustentan en eso, para poder llamar al clamor de la población y generar votos para su siguiente elección a un cargo político, pero en la realidad esto no ayuda.

Según la teoría preventiva de la pena, se obtiene que las penas deben seguir una finalidad de resocialización y que se debe brindar una proporción entre las penas y los hechos punibles. En ese sentido, brindar una muerte a un caso donde solo se elimina al delincuente, pero no el problema, no soluciona esta retribución de justicia que menciona la teoría, y mucho menos la teoría de convencionalidad, donde se objeta la convencionalidad de las normas nacionales. En ese sentido, si se debe respetar las normas de carácter nacional con las internacionales, estamos

cometiendo una clara vulneración con el artículo 4 de la Convención Americana al querer aumentar la pena de muerte para más supuestos.

De los proyectos de ley que se han propuesto por parte de los políticos, su fundamento se expresa en querer aplicar la pena de muerte porque no se ha abolido dicha sanción del ordenamiento peruano, cuestión que resulta inviable, aunque el segundo entrevistado y la sexta entrevistada mencionaba similar a esta hipótesis, se sabe por medio del marco jurídico peruano que se abolió la pena de muerte con la vigencia de la Constitución Política de 1979; por ende, todo delito que ya fue abolido, no puede restablecerse acorde a lo estipulado en el artículo 4 del Pacto de San José.

Siguiendo con el objetivo general, se menciona con la segunda pregunta la razón de la tendencia abolicionista por parte de los tratados internacionales, y del mismo modo, los entrevistados brindan una respuesta a que hay una disminución de la aplicación de la pena de muerte en varios países y además que algunos la han abolido. Por lo tanto, resulta incompatible el querer implementar una política criminal para combatir la delincuencia con la pena de muerte, sabiendo que otros países están buscando otras medidas donde no se afecte el derecho a la vida.

Según la tesis Análisis Jurídico del Control de Constitucionalidad de los Tratados Internacionales en el Perú, se sustenta en que un tratado internacional tiene el mismo rango que una constitución, es decir, el rango constitucional. Esto lo sabemos por el marco jurídico peruano ubicado en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución donde se señala la concordancia que debe haber entre las normas nacionales y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Los proyectos de ley por parte de los políticos vienen de obsoleto el pensar que se puede la pena de muerte en políticas criminales viendo que otros países no usan este mecanismo, ya que se debe permanecer en la primacía de los derechos humanos, en este caso la vida, más que otras medidas que no vayan a funcionar.

Con relación al objetivo específico 1, se deseaba interpretar si el efecto

disuasivo prevalece como el elemento principal de la pena de muerte por el cual, sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia del carácter abolicionista de los tratados internacionales. Según las respuestas a la tercera pregunta de las entrevistas, se obtiene por medio de la sexta entrevistada que también ha percibido dicho elemento dentro de las propuestas de los políticos y de los que están a favor de aplicar la pena de muerte. Además, se menciona que no existe un estudio que pueda sostener de manera verídica un efecto disuasorio en la pena de muerte. Eso ha motivado a la disminución de aplicación de esta medida por medio de los estados.

Según la tesis titulada La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad, se sustenta que la pena de muerte no reduce los índices de criminalidad acorde a su estudio brindado. No hay prueba que vaya a ser una solución para bajar la criminalidad en un país. Un entrevistado mencionó que se está bajando la tasa de aplicación de pena de muerte en Estados Unidos. Según el marco normativo de otros países, ya han abolido la pena de muerte, fundamentando en el respeto del derecho a la vida y en cumplimiento de los tratados internacionales. En los casos de Argentina y Ecuador la han abolido totalmente de sus constituciones porque se entendió que la pena capital no ayuda con reducir la delincuencia.

Según la teoría preventiva de la pena, se habla de una sanción proporcionada, con la que se pueda combatir la criminalidad y siguiendo los fines de la pena. Por ende, si es una sanción tan grave como la pena de muerte, y se ha investigado que el efecto disuasorio de la pena de muerte no ha sido comprobado como realmente efectiva, entonces no se puede aplicar. Los proyectos de ley que se sustentan en este sentido, y lo han hecho en los estudiados en la presente investigación, no mencionaban la eficacia de la disuasión, solo se sustentaban en mecanismos a aplicar y la gran cantidad de delitos cometidos. En ese sentido, no hay una base argumental verídica sobre este punto en particular.

Según la doctrina, Guzmán (2014) ya lo señalaba que la no existencia de un estudio que fundamente un efecto disuasorio de la pena de muerte. Los mismos entrevistados por unanimidad dieron esa respuesta y, además, si bien es cierto que

el derecho penal debe aplicar su función de retribución, más se está queriendo implementarla prevención de los delitos. Cuestión que no se podrá realizar con una pena de no vaya a satisfacer dicho objetivo.

Con relación al objetivo específico 2, se deseaba interpretar si el artículo 140 de la Constitución es inconvencional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener un carácter abolicionista y que no sea aplicada dicha sanción en las políticas criminales. Según la cuarta pregunta realizada en las entrevistas, se ha mencionado por mayoría que no es inconvencional, solo uno mencionó que sí es inconvencional y otro especialista refirió el término inconstitucional.

En ese orden de ideas, se debe hacer énfasis con las tesis señaladas en el trabajo de investigación. Como la tesis titulada Pena de muerte en Perú: de la imposibilidad de desconocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y de la crueldad en su aplicación, donde se detalla por medio de la autora que si hay una falta grave contra la Convención Americana al señalar el delito de terrorismo dentro de nuestra legislación. Dicho delito fue incorporado, según nuestro marco jurídico en la Constitución de 1993, sabiendo que ya habíamos suscrito el Pacto de San José el año 1977 y ratificado en 1978. En ese sentido, si hay una contravención con el tratado mencionado.

Los proyectos de ley por parte de los congresistas, mencionan que no hay vulneración a la Convención porque no fue abolida la pena de muerte como tal, solo el supuesto delito. Pero olvidan el apartado específico del artículo 4 de la Convención donde se señala que solo se aplica en los delitos que se mantienen vigentes en la Constitución, así como en las penas más graves. En ese sentido, se sustenta que sí hay vulneración a los tratados internacionales y se debe corregir eso. El delito de traición a la patria es convencional porque en ningún momento se ha abolido del marco jurídico peruano. Sin embargo, entrar a un estado de guerra, es imposible entrar en ello, acorde a lo mencionado por el primer entrevistado. Por ende, es inconvencional en parte.

Al mencionar la relación entre la inconvencionalidad con el artículo 140 de

la Constitución, se debe ver desde el control de convencionalidad que se aplica en estos casos. La razón se da por la teoría señalada en este trabajo de investigación, donde las normas nacionales deben ir acorde con las normas internacionales, tal y como se dispone en el artículo 3, el artículo 55, y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y el artículo 5 del Código Procesal Constitucional. Por ello, se obtiene el respeto de los instrumentos internacionales y se debe velar por ello.

En ese mismo sentido, la pregunta 5 de la entrevista se refería a si es necesario abolir la pena de muerte ya que viene en inaplicable e inviable en nuestra legislación. En ese sentido, los entrevistados mencionan que puede abolir la pena de muerte, pero ahora no son las circunstancias para poder realizar ello. Ya que, el proceso de reforma constitucional parcial, es muy largo, y el Congreso de la República se debe centrar en otras materias. Sin embargo, de acuerdo al tema tratado en esta investigación, se ha observado que aún se mantiene latente la discusión de la pena de muerte, por parte de los proyectos de ley que se siguen brindando. Razón por la cual, se debe zanjar este tema, como lo menciona la tercera entrevistada.

El marco jurídico sobre la pena de muerte se mantiene en el artículo 140; sin embargo, no ha sido desarrollado por una ley, a duras penas con el código penal militar, pero más allá de eso, no hubo un interés de legislar. Al verse este contenido, la pena de muerte se convierte también en inconstitucional por omisión, aparte de ser inconvencional al vulnerar el artículo 4 de la Convención. Por lo tanto, viene a ser una “ley muerta”, que resulta inaplicable e inutilizable para las políticas criminales. Por eso, se entiende que la abolición a la pena de muerte, es lo mejor y lo más saludable que podría suceder en el país, como lo menciona el cuarto entrevistado, para poder llegar a una armonía constitucional.

5.2 Conclusiones

PRIMERA: En relación a interpretar cual es la principal razón de la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales en el Perú, si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen una tendencia abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado, se puede concluir que las propuestas hechas para aplicar la pena de muerte son de carácter populista y demagogia, puesto que, no se ha determinado por parte del estado a aplicar en las políticas de criminalidad iniciando con denunciar el pacto de San José o aprobar los proyectos de ley que proponen los políticos. La tendencia abolicionista de los tratados, limitan las posibilidades de establecer nuevamente la pena de muerte en el ordenamiento peruano.

SEGUNDA: En relación a interpretar si el efecto disuasivo prevalece como el elemento principal de la pena de muerte por el cual, sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia del carácter abolicionista de los tratados internacionales, se concluye que no hay un estudio claro, objetivo, razonable y verídico que demuestre la efectividad de la disuasión de la pena de muerte en los países donde si la aplican. Por ello, se está determinando por abolir la pena de muerte tal y como lo han hecho otros países, claro ejemplo de Argentina, Ecuador y Chile en el marco de Sudamérica.

TERCERA: En relación a interpretar si el artículo 140 de la Constitución es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener un carácter abolicionista, se concluye que, si contraviene en parte los instrumentos internacionales de los que el Perú forma parte, en especial de la Convención Americana de Derechos Humanos, por medio del delito de terrorismo. Al contrario, el delito de traición a la patria si es convencional, ya que en ningún momento se ha abolido dicho delito con la sanción de pena de muerte. Por ende, se debe mantenerla armonía entre la Constitución y los tratados internacionales.

5.3 Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda a los congresistas y al público en general en plantear proyectos de ley que vayan acorde no solo con la normativa nacional, sino también con la normativa internacional. Las legislativas deben velar por la educación y el trabajo para toda la población, para que haya mejor convivencia social y la armonía en la sociedad. Además, se deben proyectar mejores políticas contra la delincuencia. Se debe realizar un esfuerzo por mejorar desde los hogares de los ciudadanos.

SEGUNDA: Se sugiere al Congreso de la República realizar políticas criminales eficaces y sean referidos la prevención de los delitos y que no sea en el endurecimiento de las penas, como lo son la cadena perpetua y la pena de muerte. Se deben plantear propuestas que estén acorde a la realidad concibiendo con el marco jurídico nacional y por supuesto, el marco internacional.

TERCERA: Se exhorta al Congreso de la República abolir completamente la pena de muerte, puesto que existe una afectación a los tratados internacionales, con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, se desea presentar un proyecto de ley de reforma constitucional hacia el artículo 140 de la carta magna, para que se apruebe por medio de las dos legislaturas ordinarias o una legislatura y por medio del referéndum para su ratificación, conforme a las normas pertinentes que se establecen para el proceso de reforma constitucional.

REFERENCIAS

- Artaurco, C. y Berrospi, N. (2015). *La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/218/TD%200071%20A62.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayala, C. (2013). Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela. *Revista Estudios Constitucionales*, 10(2), 43-49. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000200018&script=sci_arttext&tlng=pt
- Beccaria, C. (2018). *De los delitos y las penas*. Barcelona, España: Biblioteca Nueva.
- Blume, E. (2010). *La Justicia Militar en la Historia del Perú*. Lima, Perú: Adrus.
- Borja, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. 56(1), 113-150. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217111>
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental* (14a ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo de contenido.: una alternativa metodológica alcanzable. *Revista Psicoperspectivas*, 2(1), 53-81. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171018074008>
- Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del Derecho. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 18(57), 209-228. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a9.pdf>
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y análisis cualitativo. *Cinta de Moebio Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (23), 204-2016.

Recuperado de <https://www.moebio.uchile.cl/23/carcamo.html>

Cárdenas, E. (2013). *La justificación moral del castigo y el debate de la pena de muerte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701059/Index.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1983). Opinión Consultiva N° 03/83. Restricciones de la pena de muerte. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EE0104C54C1AF84F052582E9007D5843/\\$FILE/Opini%C3%B3n_Consultiva_OC_3_83.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EE0104C54C1AF84F052582E9007D5843/$FILE/Opini%C3%B3n_Consultiva_OC_3_83.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994). Opinión Consultiva N° 14/94. Responsabilidad Internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1262.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2001. Caso Ivcher Bronstein vs Perú. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2005. Caso Raxcacó Reyes vs Guatemala. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_133_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Sentencia de fecha 30 de junio de 2015. Caso Wong Ho Wing vs Perú. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_297_esp.pdf

Chávez, J. (2011). Sobre el luspositivismo que hemos de dejar atrás. Una crítica lusnaturalista a “Dejemos atrás el Positivismo Jurídico” de Atienza y de Ruiz Manero. *Revista Díkaión*, 20(1), 49-69. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v20n1/v20n1a03.pdf>

- Cisterna, F. (2005). Categorización y Triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Revista Theoria*, 14(1), 61-71. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Cortés, H. (2011). *Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://132.248.9.195/ptb2011/agosto/0671876/Index.html>
- Cugat, M. (2012). Objetivos y carencias de la política criminal contra la pequeña delincuencia. *Revista Catalana de seguretat pública*, (25), 181-231. Recuperado de <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/152094/CUGAT.pdf?sequence=1>
- Eto, G. (2013). *Constitución y Procesos Constitucionales. Tomo I*. Lima, Perú: Adrus.
- Figuroa, P. (2016). *Implicancias de la imposición de la cadena perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario de Potracancha – 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/581/TESIS%20-%20BACH.%20PAUL%20FIGUEROA%20BRAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, M. y Pérez, C. (2016). La política criminal y la seguridad ciudadana en Latinoamérica: Apreciaciones actuales. *Revista Internacional e-Journal of Criminal Sciences*, 3(10), 1-24. Recuperado de <https://ojs.ehu.eus/index.php/inecs/article/view/17476/15226>
- Guzmán, C (2014). *La Constitución Política: Un análisis funcional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, P. (2008). La política criminal y la función preventiva de la sanción penal. *Revista Justicia*, 13(14), 61-70. Recuperado de

<http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/840/828>

Herrera, V. (2017). *Penal de muerte en Perú: de la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad en su aplicación* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/16596/TESIS%20Herrera%20Noriega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, C. (2018). *Estudio de la posible aplicación de la penal de muerte en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39278/Hurtado_OCA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, J. (2008). *Penal de muerte y Política Criminal en el Perú*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2007_12.pdf

Islas, O. (2011). La penal de muerte en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(131), 907-915. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200019

Kelsen, H. (2001). *Introducción a la Teoría Pura del Derecho* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley.

Landa, A. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Lizano, R. (2017). *Análisis comparado del tratamiento dado a la figura de la penal de muerte en los sistemas de protección de Derechos Humanos Interamericano, europeo y africano* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33168.pdf>

Marcone, J. (2005). Hobbes: Entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Revista Andamios*, 1(2), 123-148. Recuperado de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v1n2/v1n2a6.pdf>

Martínez, V. (2013). *Paradigmas de Investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*. Recuperado de http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf

Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho*, (71), 141-167. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía didáctica*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Montoya, V. y Feijóo, R. (2015). El rango de los tratados sobre Derechos Humanos. *Revista Ius et veritas*, 24(50), 314-343. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14824>

Morales, E. (2010). Algunas reflexiones sobre política criminal y sus principales tendencias. *Nuevo Derecho*, 5(6), 19-28. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5549131>

Morga, L. (2012). *Teoría y técnica de la entrevista*. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/salud/Teoria_y_tecnica_de_la_entrevista.pdf

Ochoa, L. (2017). *La pena de muerte en Guatemala y su inaplicación en cumplimiento al bloque de constitucionalidad de derechos humanos* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2017/07/12/Ochoa-Luis.pdf>

Olano, H. (2016). Teoría del control de Convencionalidad. *Revista Estudios Constitucionales*, 14(1), 61-94. Recuperado de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n1/art03.pdf>

Ortiz, E. (2018). *Análisis jurídico del control de constitucionalidad de los tratados internacionales en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7089/DEorchea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pita, S. y Pértegas, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Revista Atención Primaria*, (9), 76-78. Recuperado de https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf

Proyecto de Ley N° 282 / 2006 – CR. (19 de septiembre de 2006). Proyecto de ley de reforma constitucional, que modifica el artículo 140° de la Constitución, e impone la pena de muerte en caso de violación sexual de menor de siete años de edad seguida de muerte. *Congreso de la República del Perú*. Lima, Perú. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2007_20.pdf

Proyecto de Ley N° 2482 / 2017 – CR. (02 de marzo de 2018). Ley de Reforma Constitucional que incorpora la pena de muerte para violadores de menores de siete años de edad y modifica el artículo 140 de la Constitución. *Congreso de la República del Perú*. Lima, Perú. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0248220180302.pdf

Proyecto de Ley N° 3465 / 2018 – CR. (28 de septiembre de 2018). Proyecto de reforma constitucional del artículo 140 de la Constitución Política, sobre los alcances de la pena de muerte. *Congreso de la República del Perú*. Lima, Perú. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0346520180928.pdf

Proyecto de Ley N° 4957 / 2020 – CR. (30 de marzo de 2020). Proyecto de ley que plantea la pena de muerte para delitos de corrupción cometidos por

presidentes de la república (Presidelincentes) y otros altos funcionarios en situación de emergencia. *Congreso de la República del Perú*. Lima, Perú. Recuperado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/PL-04957-2020.LP_.pdf

Ramírez, W (2009). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: EDIGRABER.

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de educação*, 31(1), 11-22. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Ríos, G. y Espinoza, R. (2018). La pena de muerte o la muerte de la pena: análisis criminológico de la pena máxima. *Repositorio USMP*, (1), 1-16. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/4245>

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602017000100179&lang=es

Rodríguez, D. (2018). Pena (Teoría de la). *Revista Eunomía*. (16), 219-232. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>

Rubio, M. (2012). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho* (10a ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Salazar, D. (2016). La Denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos. *Revista Iuris Dictio*, 15(17), 75-118. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/view/739>

Santos, Y. (2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y al deporte? *Revista PODIUM*, 5(1), 1-10. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6174061>

Sar, O. (2013). *Constitución Política del Perú: sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Centro de Estudios de Derecho Constitucional de la Universidad San Martín de Porres.

Schumm, R. (2018). *Ejecuciones, indultos y derogación: La pena de muerte en Chile (1981-2001)* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/22175/Ejecuciones%2c%20Indultos%20y%20Derogaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solís, G. (2015). *La pena de muerte como acción violatoria a los derechos humanos. Caso Avena* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2015/junio/0731108/Index.html>

Tello, J. (2015). La doctrina del control de convencionalidad: dificultades inherentes y criterios razonables para su aplicabilidad. *Revista Prudentia Iuris*, (80), 197-222. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35042.pdf>

Ticona, J. (2018). *Controversia jurídica y filosófica de la aplicación de la pena de muerte para combatir la delincuencia en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1762/T036_02405979.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tribunal Constitucional (2003) Sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC. Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Valiente, L. (2019). La pena de muerte: situación actual desde una perspectiva internacional. *Revista Inciso*, 21(1), 84-102. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7045459>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

Unidad de Análisis	Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías
	<p>General</p> <p>¿Cuál es la principal razón por la que se expone la pena de muerte en las políticas criminales si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen un carácter abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado?</p>	<p>General</p> <p>Interpretar cual es la principal razón de la exposición de la pena de muerte en las políticas criminales en el Perú si los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen tendencia abolicionista a esta sanción en los países que hayan firmado y ratificado dicho tratado.</p>	<p>La Política Criminal sobre la pena de muerte</p>	<p>Efecto disuasivo</p>
<p>La pena de muerte en el ordenamiento peruano</p>	<p>Específicos</p> <p>¿El efecto disuasivo es el elemento de la pena de muerte por el cual sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia de la tendencia abolicionista de los tratados internacionales?</p> <p>¿El artículo 140 de la Constitución es inconvenional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener una tendencia abolicionista y que no sea aplicada dicha sanción en las políticas criminales?</p>	<p>Específicos</p> <p>Interpretar si el efecto disuasivo prevalece como el elemento principal de la pena de muerte por el cual, sigue siendo materia de política criminal en el Perú a pesar de la existencia del carácter abolicionista de los tratados internacionales.</p> <p>Interpretar si el artículo 140 de la Constitución es inconvenional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, por ésta contener una tendencia abolicionista y que no sea aplicada dicha sanción en las políticas criminales.</p>	<p>La tendencia abolicionista de los Tratados Internacionales</p>	<p>El control de convencionalidad</p>

Anexo 2

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SUMILLA: LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA
PENA DE MUERTE EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA

INICIATIVA: El ciudadano Jose Luis Salvador Segura, en estricto cumplimiento al artículo 107 de la Constitución Política del Perú y acorde al artículo 76, numeral 3, con los requisitos denominados en dicho artículo, se plantea el siguiente proyecto de ley de reforma constitucional con lo siguiente:

Artículo Uno. – Deróguese el artículo 140° de la Constitución Política e incorpórese el siguiente texto:

“Artículo 140°. – La pena de muerte se encuentra abolida en el marco normativo nacional, siendo inviable su aplicación en cualquier instancia jurisdiccional o foroexcepcional, conforme a los tratados internacionales de los que el Perú forma parte”.

Artículo Dos. – Modifíquese el artículo 141° de la Constitución Política con el siguiente texto:

“Artículo 141°. - Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley”.

Artículo Tres. - Modifíquese el artículo 173° de la Constitución Política con el siguiente texto:

“Artículo 173°. - En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas

Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina.

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar’.

Artículo Cuatro. – Deróguese las demás leyes o artículos pertinentes que mantienen vigentes a la pena de muerte o que contradiga la presente ley de reforma constitucional.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pena de muerte es una sanción que ha existido desde las antiguas culturas y aún persiste su existencia en los últimos años, como método de solución para los delitos “más graves” de la normativa en algunos países. Sin embargo, en el siglo pasado se ha llegado a múltiples caminos para la abolición de esta pena. Por este motivo, se ha detallado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la vida y las limitaciones que tienen los países, que aún no han derogado la pena de muerte en su ordenamiento, para que solo lo utilicen en delitos graves y que no pueden aumentar más delitos de los que estipulan sus leyes.

A nivel global, solo aplican la pena de muerte los países que no han suscrito un tratado en materia de derechos humanos. China, Estados Unidos o en los países de Asia, son ejemplo de ello. Aplican la pena de muerte para diferentes delitos, por ejemplo: la corrupción de funcionarios, violación a un menor de edad seguido de muerte, espionaje, traición, entre otros; *a contrario sensu*, hay muchos comentarios si la pena de muerte haya bajado con la criminalidad en estos países.

A nivel de Sudamérica, la mayoría de países, precisamente siete países, tienen la pena de muerte en su ordenamiento nacional, pero no es aplicado. Esto debido a que suscribieron la Convención Americana de Derechos Humanos, y algunos países han firmado el primer Protocolo enfocado a la abolición de la pena de muerte, casos como Chile y Argentina.

En nuestro país, Perú mantiene la pena de muerte solo en el delito de traición a la

patria en caso de guerra exterior y “por terrorismo”. Aquí hay una incongruencia por el aumento de una situación más para aplicar la sanción de la pena de muerte. Además de esta situación, hay candidatos a la presidencia que estipulan en sus propuestas la adición de más supuestos para la aplicación de la pena de muerte, cuestión que no puede realizarse, ya que afectaría el Tratado internacional de San José que Perú ha firmado y ratificado.

En días más recientes, se produjo una crisis sanitaria, debido a la pandemia denominada COVID-19 ocurrida en China y expandiéndose por todo el mundo, llegando al Perú; producto de ello, el poder ejecutivo declaró inmovilización obligatoria en todo el país. Situación que conlleva a un estado de emergencia, por una pandemia mundial. Dentro de este tiempo, un congresista redactó un proyecto de ley donde se establecería la pena de muerte para funcionarios de alto cargo al cometer el delito de corrupción en un estado de emergencia. ¿Sería posible aplicar dicha pena para el delito en mención?

En ese sentido, si se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de corrupción de funcionarios, hay una duda de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio para que ninguna persona, cometa el delito sancionado con la pena máxima. Algunos juristas comentan que la pena de muerte tiene un efecto disuasorio capaz de atemorizar a las personas a que no cometan delitos. Guzmán (2014) lo menciona:

la pena de muerte es consecuencia de la provocar un daño al derecho fundamental de la vida por ciertas condiciones para que se mejore la seguridad en la comunidad o sociedad; así como, basarse en un cierto requerimiento de poder establecer un efecto disuasorio, es decir, frente a conductas realmente graves, o simplemente en un razonamiento de castigo proporcional del acto cometido (p. 117)¹.

¹ Guzmán, C (2014). La Constitución Política: Un análisis funcional. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Por otro lado, Guzmán (2014) considera que hay una circunstancia diferida al anterior concepto, correspondiente al efecto disuasorio por no estar verificado de

manera completa.

No existen una prueba fehaciente o un estudio que pueda demostrar o acreditarse el efecto disuasivo de la pena de muerte funcione como se argumenta en políticas o proyectos de ley, ya que existen países donde aplican la pena máxima pero no se ha visto la reducción de los índices de criminalidad, en tanto, no es cierto que haya ese efecto disuasorio. (p. 119)².

La problemática persiste por el mismo populismo en Perú. Existen dos caras de la moneda: los que están a favor de la pena de muerte para ciertos delitos graves, como lo es la corrupción de funcionarios existente en otros lados del mundo donde no han firmado un tratado de materia de derechos humanos, o el lado de los defensores de la vida, como permanece las leyes en el Perú actualmente. Entonces, ¿sería factible desvincularse de la Convención Americana de Derechos Humanos para poder aplicar la pena de muerte? Salazar (2016), menciona lo siguiente.

El sistema interamericano es la protección que necesitan los civiles puestos, que el verdadero beneficio de dicha protección para los derechos fundamentales, lo encontramos en los instrumentos internacionales y en la competencia de la Corte Interamericana. Por ello, Se debe hacer todo lo posible para no desvincularse de la competencia de la corte y denunciar el Pacto de San José (p. 111)³.

El principal motivo de la abolición de la pena de muerte es el desuso de dicha sanción por parte del ordenamiento peruano. No se ha aplicado desde que se instituyó la Constitución Política de 1979. Dicha constitución eliminó varios supuestos que mencionaba la Constitución 1933 y leyes que la adherían con respecto a la pena capital.

² Ibidem.

³ Salazar, D. (2016). *La Denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Recuperado de:

https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_17/Iurisdictio_017_004.pdf

Y el estado peruano, al firmar y ratificar el Pacto de San José de Costa Rica en el

año 1978, contribuyó a que no se vuelva a aumentar más supuestos o volver a interponer de nuevo delitos que se habían eliminado con dicha sanción.

En el año 1993, se estableció una nueva modificación en el que se había aumentado un delito más sancionado con la pena de muerte. Dicho delito era el de terrorismo, el cual sigue vigente en la carta política; sin embargo, al ser inconvencional con el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es inaplicable al caso actual. Dicho de otro modo, no se puede aumentar más supuestos para aplicar la pena de muerte en el Perú, pese a existir muchos proyectos de ley o propuestas de políticas criminales que pretenden aplicar la pena de muerte cuando se sabe que no se puede por ningún motivo, más que el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior.

Sobre el último punto, dicho delito es imposible que se diera en circunstancias actuales y mucho menos en un futuro. El estado peruano se ha propuesto mantener y defender los derechos humanos, por lo que seguir teniendo un artículo que atente contra la vida de un ser humano, viene en una inconsistencia de ser un parte un Estado Constitucional y Convencional de Derecho. En ese sentido, se entiende que la pena de muerte no debería pertenecer o ser parte de una política criminal en nuestro ordenamiento.

Existe una opinión consultiva brindada por la Corte Interamericana, la cual es 03/83. Esta opinión se basa en restricciones a la pena de muerte, sobre todo en el artículo 4 y sus párrafos 2 y 4, de la Convención Americana de Derechos Humanos. En respuesta de ello, la Corte emitió su pronunciación sobre este punto.

Si la Convención Americana de Derechos Humanos está prohibiendo poder aumentar o hacer extenso los delitos que sean sancionados con la pena de muerte y; además, dando por consecuencia que, ningún gobierno que sea Estado Parte del instrumento internacional, no puede aplicar la pena de muerte a delitos que ya hayan sido abolidos anteriormente en su legislación. Esto da convicción que no puede aumentar o añadir más delitos para aplicar la pena de muerte de los que ya están estipulados en el ordenamiento jurídico del país suscrito. Es lo que ha hecho el Perú y lo que debe remediar para un futuro.

Por los motivos dados y la doctrina mencionada, se desea abolir completamente la pena de muerte del ordenamiento peruano, y no se siga persistiendo con la misma

idea de solución, cuando pueden existir otros medios más factibles para combatir la criminalidad, y para adecuarnos a los tratados internacionales, como se establece en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no producirá gasto alguno, debido a que solose presenta derogar un artículo sin función alguna y; además, al no contar con ninguna autoridad o foro creado para la realización de la pena de muerte en el país, tampoco seproduce gasto. El beneficio será distribuido para vivir en un Estado que protege los derechos humanos y se plantea una sociedad mejor con políticas más eficientes para la disminución de criminalidad y no tener ningún tipo de responsabilidad como Estado antelos instrumentos internacionales de los que el Perú forma parte por haberlos firmado y ratificado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos que se consiguen con la promulgación de la presente propuesta legislativa,es la de adaptarnos a lo dispuesto por el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos y seguir con el respeto de los Derechos Humanos y el principio de progresividad de ellos. Constituir un Estado Constitucional y Convencional de Derecho, donde se toma la importancia del respeto de los derechos humanos y dejar de lado todasanción que no sigue dichos lineamientos.

Anexo 3

Validación de preguntas

TESIS: LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO PERUANO: UN ANÁLISIS DE SU NULA APLICACIÓN EN LAS POLÍTICAS DE CRIMINALIDAD Y EL CARÁCTER ABOLICIONISTA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Tesista: Jose Luis Salvador Segura

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Preguntas
La pena de muerte en el ordenamiento peruano	Las Políticas Criminales sobre la Pena de Muerte	Efecto Disuasivo	Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país? ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello? ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?
	El carácter abolicionista de la Convención Americana de Derechos Humanos	El Control de Convencionalidad	¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema? ¿Usted cree que se debe abolir la pena de muerte en el ordenamiento peruano?

Aprobado por: DRr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Anexo 4

Guía de entrevista

Título de la Investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: _

Breve	descripción entrevistado:	del
-------	------------------------------	-----

Fecha: _____

Posibles preguntas de la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?
2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?
3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello?
4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconveniente frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

Anexo 5

Transcripción de las entrevistas

Entrevista N° 01:

Título de la Investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: Jorge Adalberto Pérez López

Breve descripción del entrevistado: El abogado Jorge Adalberto Pérez López es docente de tiempo parcial en la Universidad Autónoma del Perú. Enseña los cursos dirigidos a la rama del derecho penal y procesal penal, así como tiene experiencia como abogado litigante. Ha escrito diferentes artículos de la materia en derecho penal, entre ellos rescato para efectos del presente objeto de entrevista a la publicación Política Criminal y otros artículos en diferentes portales como Legis.pe y en bases de datos como Dialnet. De la misma manera, ha realizado conferencias referentes a la materia penal y de manera específica, a la pena de muerte. Siendo un experto en la materia. Dicho esto, procedo a la iniciar las preguntas.

Fecha: 27 de junio de 2020

Preguntas:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Bueno, particularmente, creo que como política criminal en el país no existe la pena de muerte no existe la pena de muerte como política criminal. Creo también, si bien es cierto que algunos ex presidentes de la república han

planteado la pena de muerte y algunos políticos también lo han hecho, esto no se ha configurado en la norma todavía, ¿cierto? La pena de muerte tampoco se podría aplicar acá en el país porque como sabemos, estamos suscritos al pacto de San José de Costa Rica y estamos imposibilitados de aplicar la pena de muerte.

Además, también porque nuestra propia Constitución reconoce como derecho fundamental a la vida, razón por la cual, la pena de muerte no podría ser aplicada. Como política criminal, tampoco veo que el Estado tenga un interés por lo menos serio, por parte de aprobar una norma o, mejor dicho, modificar la Constitución porque tendría que hacerlo con la finalidad de aplicar la pena de muerte. Como tú bien sabes José Luis, el único caso de pena de muerte que puede ocurrir en nuestro país, es el caso de traición a la patria en tiempo de guerra, y bueno esa condición es bastante difícil que ocurre en la fecha, ¿no?

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

Me parece que, particularmente, la tendencia del tema de la pena de muerte más que ampliarse, se está disminuyendo, ¿no? En Estados Unidos también, cada vez menos está aplicando la pena de muerte y, eso debe a que esta pena tiene la tremenda posibilidad de fallo. Acá en el Perú hemos tenido pena de muerte y hemos visto que ha habido errores garrafales como el caso, por ejemplo, del “monstruo de Armendáriz” como hace, bueno, dos o tres años atrás, la Corte Suprema ha reconocido que se cometió un tremendo error con él. Y lo reconoce, mira, después de cuantas décadas, un proceso tremendamente manipulado por los medios de comunicación y también por la política de ese momento. Yo pienso que, en la fecha si existiera pena de muerte, estaríamos en las mismas condiciones. Los medios de comunicación influyen muchísimo sobre todo en delitos, que bueno en este caso, tan rechazable por la sociedad como es el caso de violación de menores. Creo que ese ha sido una de las propuestas de algunos políticos, no de manera seria, pero algunas políticas para la aplicación de la pena de

muerte. Y en el Perú, también han existido para esos delitos.

Creo que, particularmente, pienso yo que, la vida es un bien jurídico importante, es el derecho más importante que tiene el hombre y que, la pena de muerte definitivamente, acabaría con la vida. Además, también desde la década de los 60s hasta la fecha, ya en la criminología y en la política criminal han determinado que la pena lo que debe buscar es resocializar al interno, nuestra Constitución también indica eso. Si hay pena de muerte, definitivamente no habrá resocialización, razón por la cual, considero que está bien la pena de muerte que en algunos países han pensado que todavía la mantienen, en eliminarla. Me parece bien.

Yo no estoy muy de acuerdo con la pena de muerte, particularmente, por lo que ya te voy indicando. El tema del error judicial es lo que podría ocurrir, los jueces son seres humanos, el porcentaje que tiene el poder judicial de aceptación en la sociedad, es tremendamente bajo. Entonces, imagínate tú, entregarles a esas personas que cometen errores para casos menos graves, imagínate entregar la posibilidad que puedan matar a seres humanos. Sería terrible. Ya hemos tenido experiencias terribles como te estoy indicando, y; además, porque considero que la vida es un bien jurídico protegido y el derecho más importante que tiene el ser humano, razón por la cual, no debería ser eliminado. El ojo por ojo y diente es una cuestión que, creo yo que, la evolución y la civilización ha dejado atrás en la historia. No podemos pensar en el ojo por ojo y diente por diente, eso se llama venganza y no justicia, y; además también, considero que la pena en prisión es mucho más dura que la pena de muerte.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello? Por tema de pena de muerte, no creo. No ha funcionado como un medio disuasivo en los países donde aplican la pena de muerte. Yo pienso que no. Yo pienso que existen en el país penas tan graves tan altas como la cadena perpetua, por ejemplo, para determinados delitos y, como tu bien sabes, se siguen cometiendo los delitos. Yo, particularmente, no confío en el tema de la disuasión de la pena.

La pena no disuade, definitivamente, no disuade. No hay una investigación seria que demuestre lo contrario. Más bien, es el pensamiento que cree la sociedad que, si puede disuadir, pero eso es mentira. Eso es falso. El delincuente cuando piensa en cometer el hecho delictivo, no está pensando en cuanta pena le van aplicar o si le van a aplicar una pena de muerte. Lo que está pensando es que se va a escapar de la justicia y no lo van a atrapar, es lo que piensa el delincuente. Y, particularmente, creo yo, que la pena de muerte no generaría o prevendría la comisión de otro tipo de delito.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconvencional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

Así es. Sí, definitivamente, de todas maneras, es inconvencional; porque, nosotros estamos suscritos al Pacto de San José, nosotros reconocemos el derecho de la vida como el derecho más importante que tiene el ser humano. Y, segundo, reconocemos que la pena tiene un efecto resocializador, ó sea estamos completamente atados a eso, es completamente contrario. Razón por la cual, nunca se aplicó. Desde, mira tú, desde el año 1993 desde que se publicó la Constitución, hasta la fecha no ha habido un caso de pena de muerte.

Eso, creo yo, fue utilizado políticamente por el gobierno de ese momento, para buscar la aprobación de la Constitución de 1993, que tenía una finalidad más que la pena de muerte, fue aprovecharse de la inquietud que tenía la sociedad con respecto a la pena de muerte, sobre todo para terrorista, porque ese fue el gancho para que se apruebe en referéndum esta Constitución, pero la finalidad principal que tenía el gobierno, era sobre todo la posibilidad de nuevamente postular a las elecciones del año 1995. Ese fue su verdadera finalidad, creo yo. Razón por la cual, sí afecta, definitivamente, no solo los instrumentos internacionales que el Perú ha firmado con relación a derechos humanos, sino también, afecta a la propia Constitución Política del 1993, definitivamente. Hay una contradicción tremenda.

El (artículo) 140 habla de pena de muerte; mientras que, el artículo 2, inciso primero, señala que la vida es un derecho fundamental de la persona.

5. ¿Usted considera entonces que, la pena de muerte debe ser abolida del ordenamiento peruano? (Pregunta adicional)

La verdad es que, me parece que no es importante que salga o que no. La verdades que, particularmente, pienso yo que, no tiene un tipo de utilidad. Que, como tedigo, desde el año 1993 hasta a la fecha, no ha existido un caso como éstos y si existiera un caso a la traición a la patria como lo señala el artículo 140, no se podría aplicar, solo en caso de guerra, y es difícil que el país en esta situación, enesta época, difícil que también entre en un estado de guerra también. Particularmente, creo que yo que, no tiene una finalidad, el (artículo) 140 solo fueutilizado políticamente, nunca se ha aplicado y nunca se va a aplicar tampoco. Asíque, creo yo que, salga de la Constitución o no salga de la Constitución, no va a atraer ningún tipo de consecuencia. Jurídicamente, no toca ningún nervio.

Ahora, particularmente, yo sí creo que, la máxima norma que tenemos en nuestro país, es la norma constitucional y no solo lo conforma la Constitución, si nos basamos al artículo 140, sino también, todos los instrumentos internacionales queel Perú ha firmado que ha reconocido y ha ratificado, y, en este caso en particular, no podría aplicarse la pena de muerte. Pese que exista una intensión futura paraque se aplique la pena de muerte en el país, bastante difícil creo que sería. Si estamos pensando en una sociedad civilizada y que se aspira a un progreso económico, yo pienso que es muy difícil que exista pena de muerte, razón por la que, yo considero que, si sale de la Constitución o se mantiene ese artículo 140, igual no se va a aplicar.

Entrevista N° 02:

Título de la investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter

abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: Roberto Carlos Estela Vitteri

Breve descripción del entrevistado: El Magíster Roberto Carlos Estela Vitteri es abogado y docente de tiempo parcial en la Universidad Autónoma del Perú. Además, es juez especializado en lo penal en la zona sur del país, por lo que su experiencia en el ámbito penal desde la perspectiva de juez y los conocimientos adquiridos en los casos de la materia, lo hace un especialista en la rama del Derecho y a lo que va vinculado con mi tema de investigación. Dicho esto, procedo a iniciar las preguntas.

Fecha: 29 de junio de 2020

Preguntas y respuestas en la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Con respecto a la primera pregunta, mi opinión sobre la política criminal del país con respecto a la pena de muerte, bueno, en realidad, sí existe la pena de muerte en el país. Como sabemos, se da la pena de muerte cuando se trata de delitos de traición a la patria, cuando hay traición a la patria hay pena de muerte. Pero, en los demás ámbitos del Derecho, la pena de muerte está proscrita, porque nosotros formamos parte como estado, como Perú, del Pacto de San José de Costa Rica; entonces, nosotros tendríamos que apartarnos, denunciar el pacto de San José de Costa Rica, a fin de aplicar ahora la pena de muerte para otros delitos, para otras circunstancias. Porque recordemos que, la traición a la patria solo se puede dar en tiempos de guerra, ósea, la pena de muerte solo podría darse en dicha circunstancia. La pena

de muerte como podemos hablar ahorita, de querer ampliarla cobertura de la pena de muerte a otros delitos o a otras circunstancias, tendríamos que denunciar al pacto, salirnos del pacto de San José de Costa Rica lo que ello implica.

Yo considero a la pregunta que me haces, que las propuestas de pena de muerte que hacen los políticos son, considero que son populistas, a no ser que tengan intenciones de salirse del Pacto de San José de Costa Rica. Me parecen propuestas populistas porque no sería posible, como país, hacerlo.

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

Sí, definitivamente, es lo que tiene relación con la primera pregunta. Precisamente, ese punto es lo que señalaba que, en el Perú sí hay pena de muerte. Lo mismo dice ese artículo (140 de la Constitución), donde si hay pena de muerte, pero solo para traición a la patria. La traición a la patria se sanciona con pena de muerte. En los demás casos, se señala en el mismo artículo (4 de la Convención) que, no se puede ampliar. El único modo como te señalo para ampliar la pena de muerte sería salirnos del Pacto.

Yo considero que, ya había pena de muerte antes en nuestro país. Ha habido pena de muerte y se ha fracasado porque en realidad, incluso la justicia, a la hora que uno administra la justicia, no se aspira a llegar a la verdad. La verdad bastante es a veces relativa. La justicia, lo que aspira es llegar a la certeza. El juez cuando sentencia, por ejemplo, con algún delito, es porque ha tenido la certeza de que ha ocurrido realmente el hecho, porque a la verdad no se aspira porque cada uno puede tener su propia perspectiva de la verdad. El juez aspira a la certeza, entonces si aspiramos a esos niveles de certeza es probable que cometamos errores. Entonces, ya hemos tenido esta sanción de pena de muerte en el Perú.

Incluso hay casos donde se han santificado aquellas víctimas de la condena.

En Cajamarca hubo un caso, por ejemplo, y con ese caso se acabó la pena de muerte. Porque en ese caso se había producido una violación, agarraron al presunto culpable, lo condenaron a pena de muerte, lo mataron y después se descubre que la persona no era culpable y era irreversible.

Yo sí considero que, teniendo en cuenta que errar es humano, que los jueces también podemos errar. Considero que es demasiado drástico la pena de muerte. Yo considero que está bien como se ha planteado a través de los derechos humanos. Me parece correcto la forma en cómo se está tratando esto.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello?

Bueno, el derecho penal siempre es la última ratio. Amenazar a alguien con una pena, es uno de los objetivos del derecho penal. Es disuadir, porque le estás diciendo entre líneas a alguien, “oye sabes que, si tu realizas tal conducta, te espera tales años de cárcel”, entonces el código penal, uno de sus efectos, aparte de sancionar las conductas, es disuadir, pero a veces, se abusa de esto. No solo los políticos o congresistas abusan y creen o consideran que el derecho penal, según mi perspectiva, es la solución a todos los problemas, dejando de lado otros tipos de soluciones, como, por ejemplo, prevenir. Ir a los colegios, ir a enseñarles como, por ejemplo, que no se maltrata a una mujer, que no se golpea o no se pega a una mujer y hacerlo delito, ósea, sancionar a todos aquellos que lo hacen.

Me parece a mí, esto del Derecho, se estudia como el derecho penal simbólico, ósea el congreso te empieza a crear figuras penales, pero son poco técnicas. Como, por ejemplo, el tema del feminicidio forma parte como derecho penal simbólico. El congreso empieza a crear leyes; sin embargo, técnicamente a los que perjudican es a los que aplicamos estas leyes, estos códigos. Porque el abogado, el fiscal, el juez, que no tenían ningún problema porque el tema de matar a una mujer ya estaba recogido en el código, si es

incluso de tu familia, lo podrías ver como parricidio o solamente como homicidio y podías incluso subir la cantidad de pena por las circunstancias que se daba el homicidio.

Sacarte o mutilar esos artículos del código penal para abrir otras figuras del homicidio, también he tenido críticas con respecto a ello, porque obedecen o pertenece a lo que se estudia como derecho penal simbólico porque, técnicamente, ya estaba la figura. Nos han abierto, los que aplicamos el código penal, tenemos que dividir si mató a su esposa, a su mamá de repente, para ver si es feminicidio o es parricidio. Si es hombre, parricidio y; si es mujer, feminicidio. Entonces, es poco técnico. Es popular, seguro le va a sumar votos o va a dar la impresión de que se lucha contra algo. Pero en la técnica, ya estaba la figura.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconventional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

Claro, eso está acorde con lo que dice la Convención Americana de Derechos Humanos, porque la Convención señala que no se puede expandir más de lo que ya tenemos. Si nosotros ya teníamos esto cuando ya se suscribió la Convención, ósea nos hemos quedado con la pena de muerte. Yo considero que sí es acorde, que es convencional o está de acuerdo.

Recordemos que la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú tienen el mismo nivel, tiene rango constitucional. No es que la Convención, tenga más nivel que la Constitución. Cuando estamos ante una contradicción entre un artículo de la Convención Americana y un artículo de la Constitución se aplica siempre el criterio Pro Homine, la que más favorezca al ser humano.

Entonces, si vemos que la Convención Americana es más flexible, tenemos que aplicar la Convención. Sin embargo, yo considero que, si se aplica,

porque la Convención es clara al momento que señala de que, todo lo que ya se estaba aplicando la pena de muerte, no se puede extender más, lo que nos dice, de lo que ya teníamos, si podemos seguir aplicándolo. Yo considero que sí es convencional.

5. ¿Usted considera que se debe aplicar la pena de muerte en el país, con el tema de salirnos de los tratados internacionales? (pregunta adicional)

Yo considero que, como te decía también que, el ser humano en general es falible, puede fallar. La función que se le encomienda a un juez, es una función de imperio. Es una función que antiguamente ejercía el emperador, y es mucha responsabilidad también. Y eso desde una vista actual, hay muchos magistrados responsables, hay otros que no tanto, de repente. Considero que, está bien como se viene tratando y que no se debería aplicar la pena de muerte, porque como terepito, el grado que se requiere para interponer una sentencia es un grado de certeza, porque nosotros llegamos a tener certeza de algo, pero nos podemos equivocar. Considero que está bien aplicado la pena de muerte.

Si es que hay alguien que se le considera culpable de un delito demasiado muy grave, ya la cadena perpetua es suficiente. Incluso se cuestiona la cadena perpetua porque dicen que es una doble sentencia. Lo estás condenado a cárcel y a su muerte porque se va a morir en la cárcel. Yo considero que es una sanción correcta y suficiente la cadena perpetua para aquellos delitos tan graves que podrían, por ejemplo, en el imaginario de la gente deberían ser sancionados con pena de muerte. Considero que es suficiente la cadena perpetua. Es una sentencia muy dura. Condenarte de estar de por vida encerrado, es duro.

Entrevista N° 03:

Título de la investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: Mg. Cristina María del Carmen Blanco Vizarréta

Breve descripción del entrevistado: La Magíster Cristina María del Carmen Blanco Vizarréta es abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con interés en Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Ha producido y publicado diferentes artículos en materia de derechos humanos y el ámbito del Derecho Constitucional en libros y revistas. Es Coordinadora del Área Académica del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Anteriormente, ha trabajado como especialista en derechos humanos para la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Región de Mesoamérica y el Caribe de habla hispana en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ha sido consultora externa de organismos internacionales y organizaciones como la CIDH y la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). Adicionalmente, se desempeña como docente en cursos de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Mencionado todo esto, procedo a iniciar con las preguntas de la entrevista.

Fecha: 2 de julio de 2020

Preguntas y respuestas en la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Mi opinión es que se trata de un recurso populista, creo que cada cierto tiempo con ocasión, ya sea campaña política o quizá con ocasión de algún caso muy mediático donde vemos, por ejemplo, violación sexual o incluso asesinato de niños, muchas veces previa violación, se pone en el debate público la cuestión de la pena de muerte. Como una salida, que puede tener

popular, sí pero que, creo yo, carece de sustento serio, no hay estudios que demuestren, digamos que, eso va a tener un resultado y hay otros varios retos desde los derechos humanos que quizá luego podemos ir conversando en la siguiente pregunta que, no se tienen en cuenta cuando se realizan este tipo de propuesta.

Entonces mi opinión en general es que, son normalmente cuestiones que responden a un momento muy puntual para obtener tener ciertos retos políticos pero que no se piensan seriamente en las consecuencias que se obtienen en las medidas de esta naturaleza.

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

No, totalmente de acuerdo, ya hace varios años es claro que, en el ámbito del derecho internacional los diferentes instrumentos existentes apuntan a que no exista más la pena de muerte. Por ejemplo, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del cual el Perú es un estado parte, es un artículo que acota las posibilidades, no las elimina.

Para eliminar del todo, la pena de muerte en el marco interamericano en particular habría que, además ser parte del protocolo relativo a la pena de muerte, que es adicional a la Convención Americana. Es decir, los estados podrían ser parte solo de la Convención como es el caso peruano y, de hecho, de varios otros y no ser parte del protocolo adicional. Es decir, hay una clara tendencia abolicionista, que está muy bien, pero hay también ciertas, digamos, posiciones que pueden permitir la existencia o un supuesto de pena de muerte como es el caso peruano.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país? ¿Qué opina de ello?

Cuanto estamos hablando de una medida que, claramente supone un riesgo muy alto al ser el derecho más básico que es la vida, el sustento que debe existir para demostrar su posible efecto disuasivo, debe ser absolutamente real. Eso no existe, por enfocarnos en solo el efecto disuasivo que es un argumento bastante común, sin hablar de la cuestión más conceptual de esta relacionada con la dignidad misma de la persona humana, los fines de la resocialización de la pena. Si solo nos queremos meter en el debate desde el efecto disuasivo, pues yo invitaría a tratar de amplificar un estudio que lo pruebe, ¿dónde se aplica la pena de muerte actualmente? En Estados Unidos, sea quizá el ejemplo más claro, hasta donde yo tengo entendido, no hay evidencia de que la aplicación de la pena de muerte haya reducido los índices de criminalidad.

Entonces si se quiere dar un tema de debate serio y se quiere atacar el argumento del efecto disuasivo, invitaría a “no inventar la pólvora” y no mantenernos en un escenario retórico, populista sino, por ejemplo, a un ámbito más académico. No hay una evidencia, dentro del marco del efecto disuasivo. Sin perjuicio de los argumentos más conceptuales como justamente su complejidad, contravención con el concepto de la dignidad misma.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la pena de muerte) es inconvencional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

Lo echo en la medida en que, digamos supone la ampliación de supuestos no previstos y definitivamente, aunque no se aplique en la práctica, creo que sería deseable que no existiera. Aquí creo que el tema, más que jurídico, vuelvo al punto que mencionaba antes, y ahí no veo tanto en realidad para hacer tanto debate, el punto va más de la conveniencia, si se quiere política, de abrir un debate sobre si debe mantenerse o no, que eso es abrirse “una caja de pandora”. Justamente, si lo relacionamos con el primer punto, el hecho de que, sea un motivo de campaña política o de pronunciamientos populistas que, puede poner en riesgo, antes de eliminarlos, se busquen

ampliar. Creo que yo no le veo mucho el problema en el ámbito jurídico, más como delicado en temas políticos.

5. ¿Usted considera que se debe abolir la pena de muerte en el ordenamiento peruano, a efectos de que, por ejemplo, no se halle más proyectos de ley, en el cual incentiva a las personas o digan que la pena de muerte se pueda aplicar siendo o que podría ser inconvencional con el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos?

Yo creo que aquí, una tarea importante es, de alguna manera de la concepción que hay en este imaginario popular sobre la pena de muerte, si se quiere la panacea o la solución para reducir la criminalidad. O sea, creo que hay una tarea, de alguna manera comunicativa que pasa por un lado evidentemente mostrar que es contraria a la Convención Americana y que impide, el artículo 4 que es parte del ordenamiento peruano y yo tampoco está en duda por el artículo 55 de la Constitución, quien impide ampliar los supuestos de la pena de muerte.

El debate es, yo creo volviendo nuevamente es si sea convencional o no, porqueno es convencional ampliar supuestos de pena de muerte. Creo yo que, el reto cuando se habla de esto, pasa por generar conciencia en la comunidad de que, no es la solución por un lado y; por otro lado, lo tenemos que ver cómo, muy problemático en el contexto de los enormes retos que tiene nuestro sistema de justicia. Evidentemente, yo digo que no es novedad cuando afirmo que el sistema de justicia peruano tiene retos enormes en materia de garantías básicas muchas veces y, imaginemos el supuesto en el cual, se llegara a implementar eventualmente una pena de muerte en nuestro sistema judicial con todas estas falencias. Eso es, impensable, inconveniente, inconvencional, inconstitucional, etc.

Yo, incluso te diría Jose Luis que, si bien es un tema que tiene una relevancia, nolo niego sobre todo por el riesgo que hay cierta campaña, también creo que, hay suficientes elementos para zanjarlo, desde el punto de vista académico y desde el punto de vista jurídico y que, los retos están más en

esta cuestión de las ideas que subyacen a las propuestas, y ¿cuáles son esas ideas que subyacen a las propuestas? Una de ellas pasa por creer si, hace una que, si aumentar o fijar la muerte vaya a reducir los índices de criminalidad en cualquiera de los delitos que sea. Eso no está nuevamente demostrado en mi opinión, eso es algo importante que hay que tratar.

Sí, evidentemente, discutir lo reprochable que pueden ser los delitos que la pena de muerte busque sancionar, sin discutir ello, pero creo que la tendencia es clara que, el estado peruano, de alguna manera ahorita, desde una perspectiva hacia afuera podría o debería considerar una medida de esta naturaleza. Me parece descabellado pensar que eso sea algo que ocurre en el corto plazo, esperemos que, siga siendo así. Entonces, mi sensación es que también, digamos, rescato de la investigación que se está haciendo interés en el tema, creo que, hay que tratar de zanjar este debate, porque ya está ciertamente abordado y hay como un riesgo que se reavive el debate por ponerlo nuevamente en la mesa.

Entrevista N° 04:

Título de la investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: Jorge Emilio Magán Ramón

Breve descripción del entrevistado: El referido es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogado con Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno por la referida casa de

estudios. Con amplia experiencia en derecho constitucional y derecho procesal constitucional. Ponente capacitador en dichos temas. Trabajó como comisionado en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. Actualmente, labora en el Ministerio de Justicia.

Fecha: 5 de julio de 2020

Posibles preguntas de la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Bueno, la pena de muerte usualmente ha sido una reacción social a la injusticia, ante la gravedad de los cometidos de ciertas personas. Los casos de pena de muerte han sido pedidos para casos de violadores, varias personas que han atentado contra la salud, la vida de las personas sin ningún tipo de piedad o racionalidad, y por supuesto, ante graves crímenes contra el patrimonio. Es decir, una grave afectación a las personas. Si bien es cierto, dichas medidas buscan la tranquilidad y la paz social, en el fondo no tiene ningún tipo de sustento y, lamentablemente son los políticos quienes han visto esta problemática, irán incorporándose sin ningún tipo de sustento para poder llevarse a políticas a algo más pertinentes.

Partiendo de ello, puedo concluir que la imposición de las políticas de pena de muerte o la simple mención, evidentemente va a traer un gran respaldo popular porque las personas piensan que existe la solución más rápida y efectiva. Sin embargo, siendo prácticos, no tiene ningún tipo de sustento, bajo subjetividad. Por supuesto, es inconstitucional, partiendo desde nuestro ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, se sugiere en este caso que, en lugar de ello, implementar alternativas menos gravosas, por supuesto coherente a nuestra carta magna.

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

Considero que, en caso particular de la pena de muerte, debemos analizar el derecho a la vida en nuestra constitución, y por supuesto, los tratados firmados por el Estado. El derecho a la vida es relativo, no es absoluto. La constitución no señala bajo ningún supuesto que es absoluto, hasta el punto que existe la legítima defensa, lo que da evidente, lo que demuestra un supuesto relativo, salvo en circunstancias particulares. Además, la convención interamericana de derechos humanos, en el artículo 4, dice que la persona no puede ser privada de la vida de forma arbitraria; en contrario, es factible privar a las personas con un sustento tanto legal como racional, y por supuesto, proporcional.

Ello a partir, en este punto podemos señalar de que, si bien es cierto una posición abolicionista de la pena de muerte, busca proteger el derecho de la vida de las personas, solo será posible si los estados se comprometen no solo a dejar de implementar o establecer nuevos supuestos, sino eliminar a los vigentes. Y, ¿porqué? Porque el derecho a la vida, por más de que exista atrás, una regulación al derecho fundamental, es la máxima institución en el derecho constitucional. Es la máxima supresión de la dignidad de la persona, un bien jurídico de toda democracia, los cuales, bajo estrictas circunstancias solo debe ocurrir. Lamentablemente, la pena de muerte si es mal utilizado, y como señalé previamente, no tiene ningún sustento, así que habría que continuar con esa medida, o abolir las medidas de pena de muerte y continuar garantizando el derecho a la vida y a la vez implementar otras medidas que combata la criminalidad cualquier medida que se busque sustentar con la pena de muerte.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país?
¿Qué opina de ello?

Bueno, en mis años de experiencia, puedo alegar que no existe ningún estudio coherente, amplio y respetable que indique que, la pena de muerte sea una medida efectiva para garantizar la reducción de la criminalidad, la

concientización de las penas o, por supuesto, un efecto disuasivo, por parte de las personas que quieran cometer estos delitos. Si uno revisa los antecedentes, incluso las noticias de carácter público, que lejos de conocer los criminales la legislación nacional y ver un tratado o un convenio en este caso, cometen los delitos por beneficio propio, sin pensar en una consecuencia posterior, buscando solamente el beneficio inmediato. Por ello, jamás piensan que pasará al cometer este delito, o cuánto será la sanción para prohibirme o para presionarme y no cometer este acto ilícito.

Lamentablemente, si bien es cierto, la concientización de la pena de muerte puede ayudar para que ciertas personas conociendo este tema, no cometan los delitos, detrás de ello existe una problemática social que es la necesidad, incluso la falta de educación por parte de ciertas personas que por más que existan estas medidas, jamás van a tener conciencia de la sanción que se encuentra o cuáles son las normas aplicables. Si existe el incumplimiento de una norma general, como la Constitución, una norma básica en la sociedad, es muy difícil que una persona también conozca a los tratados, y peor aún los interiorice, porque muchos conocemos las normas, pero pocos las cumplen. Entonces, hablando de los grupos más concientizados y capacitados. Si existe un incumplimiento, mucho menos se puede pedir a las personas que no están involucrados en este mundo.

Lamentablemente, la pena de muerte se piensa que es la única solución; sin embargo, pueden existir otras alternativas como la concientización, o incluso medidas menos gravosas, o en todo caso, incentivar a la población y educarse y, evitar estas situaciones de necesidad que mucho los obliga a cometer actos ilícitos en este caso, prohibidos bajo la normativa tanto nacionales como internacionales.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconvencional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

Bueno, aquí si quisiera señalar que, considero que la constitucionalidad de

una norma debe aplicarse a partir de un control de constitucionalidad. En el Perú es llamado bloque de constitucionalidad. Que implica, la norma debe estar contrastada a partir de las obligaciones de derecho constitucional, derecho interno y también del derecho internacional, llámese tratados o convenciones, en este supuesto, también las resoluciones vinculantes por el estado, o también los criterios fijados señalados en la jurisprudencia o sentencias de la corte interamericana de derechos humanos, o todo órgano competente que el estado haya aceptado su jurisdicción.

En este sentido, el artículo 140 debe ser revisado con la constitución y con los convenios y no de modo separado, sino de modo integrado, donde ambos derechos tanto el internacional como el nacional de ese modo coherente, en una posición única, en donde colaboren íntegramente, y por supuesto, no haya contradicciones. En ese sentido, de la interpretación del bloque de constitucionalidad implica en todos los supuestos, asumir que, dentro de este paso, se encuentra el análisis de los tratados internacionales y no separar de un procedimiento particular el llamado interpretación o el análisis de convencionalidad; que el cual, si bien es cierto, es un análisis interno, no puede dejar de ser independizado y, por supuesto, considerar que es un análisis particular que deba llevarse un análisis distinto a la constitucionalidad. Creo que el análisis de constitucionalidad debe ser considerado como una forma de interpretar el derecho internacional dentro del análisis de constitucionalidad.

Habiendo dicho eso, yo puedo señalar que el artículo 140 de la constitución establece una redacción muy particular. Para comenzar, establece dos supuestos de pena de muerte: traición a la patria y terrorismo. El tema de traición a la patria ha sido recogido en constituciones previamente, en el cual, simplemente en el transcurso del tiempo ha sido mantenido, procede un supuesto que es más limitado, las cuales, bajo el criterio de la convención, bajo el artículo 4 es permitido; es decir, la convención señala a grandes rasgos que si tu normativa interna establece un supuesto, este debe ser, por lo menos, no establezca a mayores condiciones, y si lo establezca, trata de reducirlo a tal punto de eliminarlo, y por supuesto, no crees nuevos

supuestos, porque la finalidad es garantizar el derecho a la vida de las personas por encima, de la afectación que pueda cometer o actos ilícitos que pueda realizar.

Así, el caso del delito de terrorismo, perdón, a traición a la patria estaría acorde a la redacción del convenio; sin embargo, el tema de terrorismo, ha sido una incorporación abiertamente contraria a la convención que establecía expresamente que, el estado no puede incorporar nuevos supuestos; sin embargo, el legislador, ya sea por miedo o ignorancia en el tema, ha hecho una legislación muy caprichosa, que podíamos considerar que ha garantizado la inconstitucionalidad de este artículo, porque luego de mencionar a los supuestos de traición a la patria de pena de muerte, está conforme a los tratados y a las leyes vigentes, es decir, yo establezco un supuesto de pena de muerte pero esa mi intención siempre y cuando la convención o los tratados me lo permitan. Y, ¿qué dice la convención? Que no establezcas nuevos supuestos y da a entender, que, si bien es cierto, está bien redactado el tema de terrorismo como nuevo supuesto, en la práctica no va a ser factible, por la propia constitución o por la redacción de la constitución que, en este caso, tenemos vigente.

La corte emitió una opinión vinculante, una opinión consultiva (perdón), donde señaló que en los supuestos donde un estado establezca un nuevo elemento de pena de muerte y se atreva a aplicarlos a pesar que estaba prohibido, va a recaer tanto responsabilidad para el estado como para los funcionarios, lo que ha reforzado más la idea de que si bien es cierto, se encuentra vigente, puede ser constitucional por su redacción, la práctica lo hace imposible a realizar.

Evidentemente, no es una reacción amigable o una mejor redacción posible, o por lo menos, ha salvado la constitucionalidad en este punto, ya que el derecho a la vida puede estar limitado en determinados supuestos, siempre acorde a la Constitución y a los tratados internacionales de acuerdo a la cuarta disposición final y transitoria y además el artículo 3 de la Constitución y el artículo quinto del Código Procesal Constitucional, señala que la

obligatoriedad de los tratados de rango constitucional, y de modo expreso, señalado por el TC (Tribunal Constitucional), que es, forma parte del derecho interno. Todo esto, forma parte de un bloque de constitucionalidad, que es el parámetro para analizar la constitucionalidad, en este caso, el artículo 140, que reitero, que tiene carácter constitucional, por más que su reacción sea a la vez, la forma de salvarlo, pero también a la vez el problema o el supuesto llega a supuestos de cuestionamientos.

5. ¿Usted considera que se debe abolir la pena de muerte en el ordenamiento peruano?

Yo considero evidentemente, que la pena de muerte es la máxima vulneración al derecho de la vida, es la supresión de un derecho, y por tal, solo cabría en ciertos supuestos excepcionales, en los cuales, por supuesto existe el tema de racionalidad y el tema de proporcionalidad. Nosotros podemos pensar que la pena de muerte podría traer ciertos beneficios en combate a la criminalidad o en castigar a ciertas personas por sus graves crímenes; sin embargo, no existe siquiera esa evidencia que garantice. No tenemos ni una relación lógica que condenar personas a muerte con la reducción de criminalidad o en todo caso, la tranquilidad de las personas y, ni siquiera pasamos de ese punto, es imposible de modo constitucional suponer que es una medida que debemos mantener o en todo caso, promover.

De ahí que ni siquiera pasamos el primer filtro, la condición necesaria para incorporarlo sería nula, y si en todo caso, llegamos a mantener esta postura, no solo como algo alternativo, sino como mandato por la Convención Americana y por nuestra propia constitución. Así considero que, debe adoptarse por una posición distinta, manteniendo el enlace de todos los supuestos posibles o en la reducción de los supuestos ya establecidos, y en este caso, la supresión del artículo 140 será lo más saludable para la armonía constitucional que, estamos manejando y establecer nuevas medidas menos gravosas para la situación del derecho a la vida, que reitero, las cuales requieren una amplia justificación y que está en el legislador

encontrar.

Reiterando que el tema de la probanza de la relación que existe entre la pena de muerte y la reducción de la criminalidad o reducción de crímenes. no está probada, así que no existe y debe existir otras alternativas en las cuales, en lugar de estar buscando justicia por nuestras propias manos o por ser de venganza que, lamentablemente, es lo que los políticos han asumido, se tome una medida más racional y, por supuesto constitucional.

Entrevista N° 05:

Título de la investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: Mg. Renata Anahí Bregaglio Lazarte

Breve descripción del entrevistado: es Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y Magíster en Derechos Humanos por dicha casa de estudios. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid. Se ha desempeñado como abogada en organizaciones de sociedad civil encargadas de la promoción de derechos humanos, y como comisionada de la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo. Actualmente es coordinadora académica del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDHEPUCP) y docente del Departamento de Derecho y de la Maestría en Derechos Humanos de la misma Universidad. Mencionado todo esto, procedo a iniciar con las preguntas de la entrevista.

Fecha: 7 de julio de 2020

Posibles preguntas de la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Bueno, creo que, la pena de muerte ha sido usada muchas veces como populista. Esta idea de que, el derecho penal se utiliza por los problemas que se deben estar presentando términos de criminalidad, dentro de eso, la pena de muerte muchas veces se ve como una medida absolutamente idónea para combatir. Lo que, en determinados momentos históricos se suele considerar como los crímenes o los delitos más graves. Más allá de la posición que uno puede tener en relación con la pena de muerte y la efectividad de las penas respecto de los delitos, y el efecto de prevenir su ocurrencia; creo que, el debate de la pena de muerte no puede suscribirse solamente a, si a mí me parece una buena idea o no o si estuviera a favor de la pena de muerte, creo que debe tener en consideración cual es el marco normativo internacional en relación con la pena de muerte, y entonces, allí es importante tomar en cuenta el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece la imposibilidad de legislar y regular la pena de muerte y sancionar delitos con pena de muerte, que no están previstos dentro de la fecha de rigor del tratado.

Entonces, pretender en estos momentos ampliar la pena de muerte a determinados delitos que en su momento no consideraron, como les digo, va más allá de si es una buena o mala idea, es una idea inconvencional. Y, entonces cualquier intento de regulación por ese camino, debe ser dejado de lado.

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

Pues, ahí entramos más a la consideración de que opino sobre la pena de muerte, o como se posiciona la comunidad internacional referido a la pena de

muerte. Creo que, esta lógica de abolicionismo ha tenido momentos. En un primer momento, estas regulaciones como el artículo 4 de la Convención Americana, en donde no la eliminan, pero establece que no puede volver a regular o a crear o sancionar delitos con pena de muerte y; en un segundo momento, normas que si proscriben y tiene como objetivo eliminar la pena de muerte de los ordenamientos internos de los estados.

Yo, la verdad no soy especialista en derecho penal y, por lo tanto, no podría dar argumentos desde esa mirada; pero, creo que si desde una mirada de proporcionalidad, podríamos plantear que, si el fin del derecho penal como mayoritariamente es entendido, no es un fin castigador, sino una finalidad resocializadora. Por más grave que sea el delito, esta finalidad resocializadora debe hacerse posible de ser lograda, y evidentemente, la pena de muerte anula toda posibilidad resocializadora.

Por lo tanto, creo que allí habría un primer argumento es importante tener en cuenta y, a mi entender justifica el abolicionismo hacia la pena de muerte. Y un segundo argumento, una segunda razón, que a mi me parece pertinente poder entrar a analizar y que, sin duda va de la mano con esto que te estaba señalando, es que aceptar la imposibilidad de resocializar ciertas personas, es decir, para ciertos delitos quienes han cometido son los posibles de ser resocializados y, por lo tanto, solo merecen morir, no me parece una idea compatible con un modelo de derechos humanos y con un modelo de reivindicación de la dignidad del ser humano. Si todos los seres humanos somos completamente dignos y tenemos, por lo tanto, ese mismo estatuto crítico – jurídico, que es la dignidad, unos ciertos derechos que podemos ejercer, pues no parece algo tan razonable y de pronto, el derecho asuma que existen los que no merecen vivir en su sociedad y que merecen morir, incluso si han cometido un delito.

Entonces, no me parece que sea compatible con la pena de muerte como un fin resocializador, tampoco es compatible la pena de muerte con una consideración universal digna del ser humano.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país?
¿Qué opina de ello?

No, yo no creo que la dureza de las penas sea un elemento fundamental en el momento de desincentivar las conductas criminales, más aún cuando, por ejemplo, intentar utilizar este tipo de medidas o conductas que la comisión del hecho típico. A ver, no parto de la premisa de creer que una pena pueda sea un elemento fundamental al momento de desincentivar una conducta penal, porque creo que, asumir eso, asumiría que el ser humano al momento de cometer un delito hace un análisis costo – beneficio, en términos, digamos, de laboratorio, es decir, el anticipo de la posibilidad de cometer el delito y decidir no cometerlo en función a las consecuencias; es decir, estamos frente a la idea de un sujeto que pondera las consecuencias de sus actos. Creo que, eso no ocurre en la mayoría de momentos en los que se cometen un delito, y sin duda no ocurre en los delitos que tradicionalmente se busca combatir con pena de muerte en los delitos vinculados a violencia sexual.

La violencia sexual tiene un fuerte componente de género y ese sesgo de género es necesario mirarlo, porque quien comete violencia sexual contra las mujeres o, quien comete violencia sexual contra niños y niñas, principalmente niñas muchas veces, no creo que haya hecho ese análisis de ponderación y decir, que la pena de muerte, que la pena es tanto, y no lo cometo, creo que, más bien comete el acto porque piensa que la víctima es menos importante que él, es menos persona que él y él tiene una posición de dominio, la posibilidad de controlarla.

Entonces, no creo que la pena va a solucionar los estereotipos que, promueven implícitamente la comisión de los delitos y por eso creo que, para combatir estos delitos, ante que endurecer las penas, lo que hay que hacer es trabajar en la deconstrucción de los estereotipos que me llevan a mí al pensar que tengo dominio sobre el otro.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconvenicional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

No es inconvenicional. Ahí hay un debate, porque técnicamente no se podría es aplicar al código. El hecho que esté en la Constitución, no indica que termine surtiendo efectos prácticos porque no puede haber una aplicación directa de la sanción penal que esté establecido en la Constitución, sino que tendría que estaren el código penal. Entonces, el problema sería si se quisiera darle efectividad a la regulación de la Constitución y aterrizarla en el código penal y poner específicamente pena de muerte para algunos delitos.

Porque, finalmente nosotros recordemos que la norma de pena de muerte proviene de constituciones previas. Entonces, el problema no sería la inconvenicionalidad con la constitución, sino habría problema que yo quisiera implementar la pena de muerte en el código penal, allí estaría el problema. La única forma que la pena de muerte se operativice.

5. ¿Usted considera que se debe abolir la pena de muerte del ordenamiento jurídico peruano?

Si, yo estaría a favor de abolir la pena de muerte por las razones que he dado. Porque me parece que no tiene un efecto real de desincentivar la conducta y memolesta mucho la manera de pensar que existan personas que no merecen vivir en este mundo. Creo que, si un ser humano le falla a las reglas de convivencia, creo que la sociedad en la que vive el ser humano, también tiene que hacerse cargo de porque ese ser humano ha fallado.

Entrevista N° 06:

Título de la investigación: La Pena de muerte en el ordenamiento peruano: Un análisis de su nula aplicación en las políticas de criminalidad y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Unidad de análisis: La pena de muerte en el ordenamiento peruano

Categorías: Política criminal enfocado en la pena de muerte y el carácter abolicionista de los tratados internacionales.

Subcategorías: Efecto disuasivo de la pena muerte y el control de convencionalidad

Entrevistador: Jose Luis Salvador Segura

Entrevistado/a: María Pía Guadalupe Díaz Díaz

Breve descripción del entrevistado: La referida es maestranda del Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género en la Universidad de Salamanca (España). Becaria por la Universidad de Salamanca (España). Ha cursado el Máster en Derecho Constitucional en la Universidad de Sevilla (España). Miembro de la Asociación de Derecho Público Comparado y Europeo (Italia).

Fecha: 9 de julio de 2020

Posibles preguntas de la entrevista:

1. Mediante su experiencia, ¿cuál es su opinión sobre la exposición de la pena de muerte en las propuestas de políticas criminales por parte de los políticos en el país?

Bien, respecto a la pena de muerte como parte de las propuestas de políticas y de los candidatos también y los políticos actualmente en el Perú, yo considero que son alejadas de la realidad en el sentido de que representa un sentimiento quizá que, actualmente existe en el pueblo peruano. A raíz de la violencia, de la delincuencia, de los homicidios, violaciones, creo que los delitos más graves que, la sociedad normalmente reacciona de una manera, buscando la solución más rápida, creo que a través del sentimiento que representa estas acciones para la sociedad, estos sentimientos tan fuertes. Es evidente que, todos en algún momento hemos sentido eso, esa rabia, esa molestia que exista contra esta gente que atenta contra personas inocentes, niños, etc. Pero de allí, que estas propuestas de políticas, de políticos, de candidatos, yo creo que estas propuestas no toman en serio lo que consiste la pena de muerte, las consecuencias, y también creo que estas

propuestas son muy precipitadas que evidentemente, no analizan el fondo de una medida tan grave.

Dado que, en la realidad si se analiza a profundidad lo que es implementar la pena de muerte en el Perú, es un proceso largo, que de la noche a la mañana no se va a aprobar, pues si el congreso así lo decide porque en el principio, tenemos limitaciones para aprobar este tipo de medidas. Una de ellas es que, hemos ratificado la convención americana de derechos humanos y; por otro lado, si se quiere dar inicio a esta medida tendríamos que denunciar la convención americana, es decir, el pedido de salida y este proceso no es tan sencillo. En principio porque el plazo es un año para que sea efectivo y; por otro lado, luego de esto se tendría que reformar la Constitución, considerando que, para la reforma se necesita dos legislaturas o una y un referéndum, también implica un plazo más, agregarle un año más probablemente. Y luego de esto, se tendría que hacer una reforma al código penal para incluirla dentro de las penas y queda, finalmente, el filtro de los magistrados ante un caso concreto decidan aplicarla en su autonomía como jueces.

Entonces, yo creo que se tendría que analizar más a fondo estos pasos que se tendrían para aplicarla, porque yo creo que cuando el pueblo escucha propuestas de este tipo o escucha una propuesta de este tipo por parte de un candidato político actual, les creen que es una solución rápida, que se puede tomar de un momento a otro, y no es así. Se involucra todo este proceso y que aparte trae muchas consecuencias creo yo que, no se está pensando mucho en eso, hay que tener en cuenta también un análisis histórico de cómo ha impactado esta medida, si ha traído beneficios o no en la realidad, creo que todo eso se está dejando de lado y considerando únicamente el sentimiento evidentemente, quizá todos hemos compartido en un momento, pero para llegar a una propuesta política creo que debería razonarse un poco más a fondo. En resumen, yo considero que todo tipo de propuesta política de este tipo es demagogia. Lamentablemente es así, y que se aprovecha del sentimiento del pueblo para poder obtener los votos que es realmente lamentable.

2. ¿Qué opina usted sobre la tendencia abolicionista de los tratados internacionales sobre la pena de muerte?

Si, efectivamente en el artículo 4 habla sobre el derecho a la vida, si hay una postura abolicionista, aunque no del todo al 100% porque considera en aquellos países que no la han abolido si se puede imponer, pero establece ciertas limitaciones. Ósea, esta convención va limitando y limitando cada vez más para lograr que los países quieran abolirla completamente, se ha logrado a través de la historia. Existen países que han abolido completamente la pena capital, hay muy pocos países que la contemplan, y algunos que la contemplan como el Perú para casos de traición a la patria y terrorismo.

Bueno, yo creo que la convención lo que hace es permitir a los estados ir reformando paulatinamente, ósea no contempla una sanción directa de abolirla completamente, pero como el caso peruano, por ejemplo, el artículo 140 no se ha aplicado últimamente, no desde que tengo uso de razón, y así considero que a pesar que algunos países la tengan, así como el Perú en ciertos casos, no se aplica. Por ende, actualmente no se está afectando esto, no se está vulnerando la convención americana en ese sentido y no se está aplicando.

Yo considero que la disposición de la convención americana en ese sentido, es correcta creo yo, porque permite a los estados esta flexibilidad de adecuar sus ordenamientos y limitarlo solo a ciertos casos y a ciertas previsiones como no debe imponerse a los menores de edad, se va a hacer luego de un juicio justo, luego que la persona ha tenido el derecho a la defensa y como tal, ha podido acceder al cuestionamiento de las resoluciones. Ósea, va poniendo límites, y creo que también la jurisprudencia interamericana, bueno no he tenido tiempo para estudiar este tema a profundidad, no es mi materia de estudio, pero creo que es importante leer la jurisprudencia interamericana respecto a la interpretación de este artículo, creo que cada vez más se va cerrando la posibilidad de admitirla para ciertos casos y que, deriva de alguna manera a los estados terminen por inaplicarla, básicamente. Incluso,

si la tienen prevista para casos especiales.

En ese sentido, creo que es importante que esté regulado en el ordenamiento o en los convenios internacionales de derechos humanos dada la historia cruel y detortura que se ven a esta figura, de la pena capital como sabemos, desde sus inicios, desde la inquisición inclusive, y poco a poco a proteger lo que es la dignidad humana, que es lo que protege los derechos humanos y los derechos constitucionales que tienen como fundamento la dignidad humana. Entonces, vamos como en camino a eso, creo yo. Y la convención americana permite que los estados respeten ese derecho.

3. ¿Usted considera que el efecto disuasivo de la pena de muerte es un elemento que serviría para bajar los índices de criminalidad en el país?
¿Qué opina de ello?

Bien, sí efectivamente yo también he escuchado esa propuesta. Yo creo que uno de los argumentos que utilizan los que están a favor de la pena de muerte, pero de lo que he leído, incluso la ONU ha señalado que no existe un estudio o una estadística que indique que esto reducen los índices de criminalidad. Entonces, ya sea que reduzcan los índices de criminalidad más que la cadena perpetua, que es la alternativa. En el caso peruano también existe, y que muchos países han eliminado, han abolido la pena de muerte utilizan la cadena perpetua como la pena máxima.

Entonces, no existe una investigación así, que pueda indicar a la pena de muerte tenga ese efecto en la sociedad. Incluso, los países que han abolido la pena de muerte, los países nórdicos de Europa, tienen un menor índice de criminalidad que los países donde existe pena de muerte. No podemos justificarlo de manera tan simple eliminando a la persona vamos a terminar con la delincuencia. Yo creo que es una posición muy pobre, muy simple de atacar un problema mayor que tiene como origen unas causas muchas más complejas y un Estado democrático, un Estado respetuoso de los derechos humanos deben concentrarse en trabajar en eso. En el origen,

en las causas de porque se ha originado la criminalidad, en que las personas tengan un bienestar social, un mejor estilo de vida, un acceso formal al trabajo, acceso a una educación básica o elemental, y el respeto de derechos fundamentales como toda sociedad democrática.

Entonces yo digo que es una salida muy simplista de gobiernos o de políticos, no buscan enfocarse en el problema fundamental del origen de la criminalidad, quizás buscan simplemente atacar el problema final. Como si eso fuera la solución, creo y no es así. A mi entender no lo es y; por otro lado, no existe una investigación que lo respalde tampoco en ese sentido, en función que he leído sobre las declaraciones de la ONU en ese sentido. Entonces, no comparto esa idea, no concibo que tenga un efecto disuasorio, para nada.

4. ¿Considera usted que el artículo 140 de la Constitución (referente a la Pena de Muerte) es inconvencional frente a la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuál es su perspectiva sobre este tema?

No, *per se*, en el sentido de que la pena de muerte únicamente se establece solo para esos casos extremos que sí están permitidos por la Convención según el artículo 4. Como lo señala al inicio, la convención no establece con rigor general se tenga que abolir en todos los casos de la pena de muerte, si bien la limita poco a poco en función a los casos en los que sí procedería, en los países que no la han abolido. Y es el caso del Perú. Solo es para el caso de traición a la patria y terrorismo. Y, por otro lado, porque no viene aplicando tampoco. En ese sentido, no hubiera una abolición.

Yo creo que, si se presentara el caso, y no se dieran las circunstancias por la que se podría aplicar en función del criterio interpretativo de la convención, se podría iniciar fácilmente un proceso ante la comisión interamericana para que conozca la corte contra el Perú, evidentemente. Pero, hasta ahora no considero que sea inconvencional. Dado que está limitado únicamente a los supuestos, en los cuales, la convención si los permite. Habrá que tener

mucho cuidado en su aplicación y que se dé, de acuerdo a las condiciones que la corte considera y no extenderse a otros supuestos, evidentemente ahí sería inconvencional si se extendiera a otros supuestos, creo yo.

5. ¿Considera usted que se debe abolir la pena de muerte en el ordenamiento jurídico peruano?

Pues, yo considero que se debería abolir. En el sentido que no se ha utilizado, vade la mano con el criterio de los jueces actualmente. Creo que hay un criterio más humanista en nuestro poder judicial, en el tribunal constitucional, en todas las instancias jurisdiccionales, creo que hay una fuerte carga de humanismo, el cual creo que es importante y también porque hemos sido bastante influenciados por la corte interamericana en los últimos años. Venimos cumpliendo con los fallos. Lamentablemente, si hemos tenido muchas sentencias condenatorias al estado peruano, la última sentencia fue la de Azul Rojas Marín, la mujer trans, muy triste. Y creo que, el estado peruano viene siendo más respetuoso de las normas internacionales, de los derechos fundamentales.

En ese sentido, creo yo que esa disposición en la Constitución no tiene ninguna utilidad. En la realidad, creo yo que sería bien raro que un magistrado ordene la pena de muerte. Es una responsabilidad enorme, es muy complejo que un magistrado se atreva a asumir, inclusive teniendo en cuenta que, no hay ningún antecedente próximo de haberla otorgado; es decir, desde hace muchísimos años, como te digo, desde que yo tengo uso de razón no se ha aplicado. Entonces, es muy raro que lo considere para una pena, pese a que hemos tenido casos de terrorismo, y no se ha aplicado. Entonces, vamos por otro camino, por más el camino del respeto de la dignidad de las personas en todo sentido, porque en esencia radica la dignidad, y que es inherente al ser humano, independientemente si es un delincuente o no. Entonces, por ese lado creo yo que vendría bien abolirla totalmente, pero creo que no es el momento dado la coyuntura que requeriría por supuesto una reforma constitucional, ya sea con dos legislaturas o con una y un referéndum, y puesto que la posición de nuestro congreso no va mucho por

ese lado y creo que no les convendría por la aceptación popular. También tener una visión negativa del pueblo que como indique al inicio, colisiona con el sentimiento, y que es como una prueba en todas las personas.

Pero creo que no deberíamos llevar por eso y hay que tomar decisiones acertadas y razonables. Porque más allá de los sentimientos, están los derechos y los sentimientos no pueden ir más allá de los derechos. Debería ser un proceso de la abolición, yo creo que va a tardar porque ahorita el Perú no está preparado para eso; al contrario, mucha gente lo pide que se aplique la pena de muerte, incluso en otros casos, cosa que no va a existir por supuesto. Muy complicado. Pero creo que no es momento para someter eso a referéndum, ahora mismo para nada, porque tampoco creo que un congreso se atreva a hacerlo ahora, por la aceptación popular. Esto va a tardar muchos años, hasta que la sociedad peruana promedio tenga un sentido distinto de la dignidad humana. Independientemente de la condición de la persona.

Anexo 6

Capturas de pantalla de la entrevista N° 1

Entrevistado: Máster Jorge Adalberto Jorge Pérez

Especialidad: Derecho Penal

Cargo: Docente UA



Anexo 7

Capturas de pantalla de la entrevista N° 2

Entrevistado: Mg. Roberto Carlos Estela Vitteri

Especialidad: Derecho Penal

Cargo: Juez especializado en lo penal



Anexo 8

Capturas de pantalla de la entrevista N° 3

Entrevistada: Mg. Cristina Blanco Vizarreta

Especialidad: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Cargo: Docente PUCP



Anexo 9

Capturas de pantalla de la entrevista N° 4

Entrevistado: Abog. Jorge Emilio Magán Ramón

Especialidad: Derecho Constitucional y Derechos

HumanosCargo: Laborando en el ministerio de justicia



Anexo 10

Capturas de pantalla de la entrevista N° 5

Entrevistada: Renata Anahí Bregaglio Lazarte

Especialidad: Derecho Constitucional y Derechos

HumanosCargo: Docente PUCP



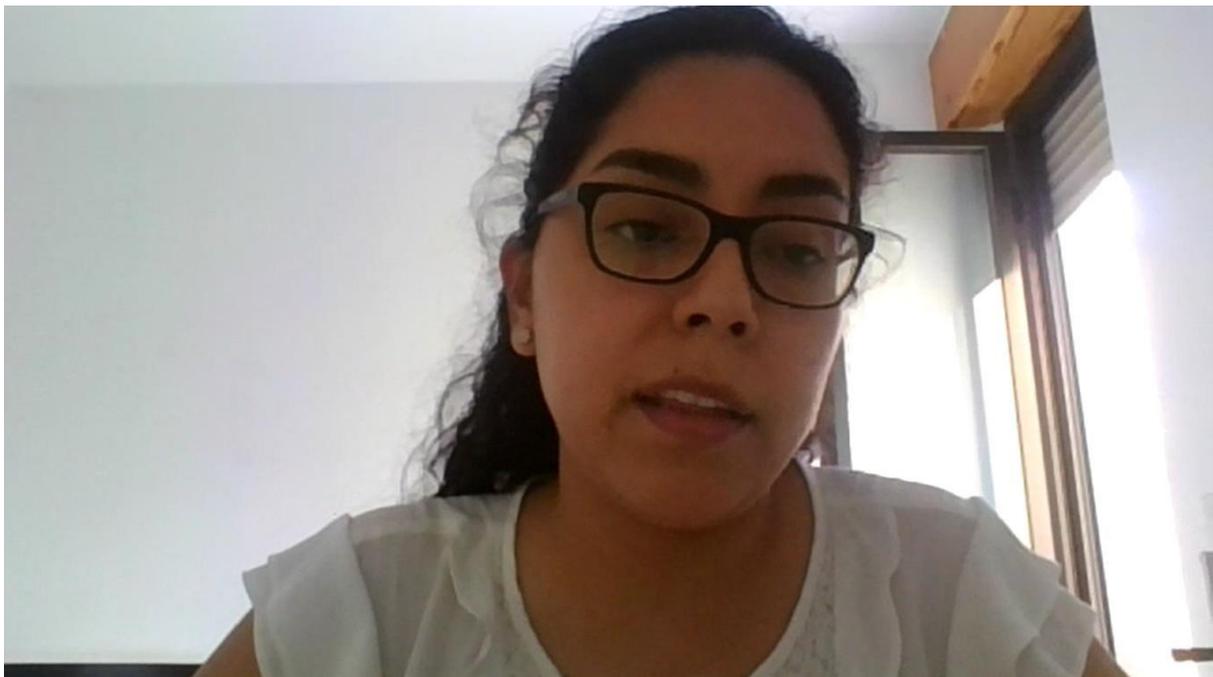
Anexo 11

Capturas de pantalla de la entrevista N° 6

Entrevistada: María Pía Díaz Díaz

Especialidad: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Cargo: Miembro de la Asociación de Derecho Público Comparado y Europeo



Anexo 12

TURNITIN

PENA DE MUERTE EN EL PERU

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS:

1	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	1%
4	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%
5	amnistiainternacional.org Fuente de Internet	<1%
6	www.gestiopolis.com Fuente de Internet	<1%
7	blog.uclm.es Fuente de Internet	<1%
8	hugotelloinfante.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
9	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%